

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

SERVICIO AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

CONCESION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ORDENANZA N° 5342

SANCIONADO POR EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

EN FECHA: 8 DE FEBRERO DE 1968

PROMULGADA POR RESOLUCION DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION EN FECHA: 15 DE FEBRERO DE 1968.

CAPITULO I JURISDICCION

ARTICULO 1°.- *El Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros por Automotor, que se realiza en la jurisdicción de éste Municipio queda sujeto a las disposiciones de ésta Ordenanza y normas complementarias que dicte la Autoridad Municipal.*

La jurisdicción municipal en los servicios que se extiendan más allá de sus límites se hará efectiva en los casos que se autorice por norma dictada por autoridad provincial competente.

CAPITULO II EXPLOTACION - CONCESIONES - PRORROGAS

ARTICULO 2°.- *El servicio público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros por Automotor en la ciudad de Paraná, se explotará mediante concesiones otorgadas previamente por la Municipalidad. La explotación deberá ajustarse al interés social, economicidad, regularidad y eficiencia del servicio delegado.*

ARTICULO 3°.- *El contrato de concesión deberá formalizarse por escritura pública ante el Escribano Municipal y tendrá por objeto la explotación de una línea. El contrato deberá sujetarse a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias y solamente atribuirá al concesionario las facultades indispensables para la prestación del servicio en la forma y modo que se señala en este régimen.*

ARTICULO 4°.- *La Municipalidad se reserva su derecho de intervención, fiscalización, dirección y prestación del servicio cuando el concesionario no lo hiciera en forma regular y continua, con cargo a éste de los daños y perjuicios que tal actitud provocara a la misma, también se reserva todas las facultades y derechos propios del poder concedente.-*

ARTICULO 5°.- *El presente régimen es modificable toda vez que lo exijan las necesidades del servicio.-*

ARTICULO 6°.- *El otorgamiento de nuevas concesiones se efectuará mediante licitación pública. El llamado correspondiente determinará el recorrido de la línea que se licita y los pliegos de condiciones se ajustarán en un todo a éste régimen, normas complementarias y disposiciones aplicables.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 7º.- *Todos los riesgos inherentes al servicio son por cuenta del concesionario.-*

ARTICULO 8º.- *Las concesiones se otorgarán, la primera vez, por 8 años durante los cuales la Autoridad Municipal competente podrá imponer las modificaciones que estime conveniente al mejor servicio público, en cuanto a horarios, número de vehículos, sus condiciones técnicas, su capacidad e itinerarios.*

Vencido el plazo, la concesión será renovada por un período de cinco años siempre que el servicio se hubiera prestado eficazmente y se cumplieren los requisitos o mejoras que exija la autoridad municipal competente atendiendo a las nuevas necesidades del servicio. En caso contrario la concesión se declarará vacante y se efectuará una nueva licitación para la explotación del servicio.

La renovación de las concesiones se podrá efectuar por sucesivos períodos de 5 años, en tanto se cumplieren las condiciones preestablecidas.

ARTICULO 9º.- *Para la renovación de la concesión las empresas concesionarias deben efectuar la pertinente solicitud en el período comprendido entre los últimos 10 y 8 meses anteriores al vencimiento del plazo respectivo.*

La Resolución Municipal definitiva debe dictarse, por los menos, con una anticipación de 30 días al vencimiento del plazo originario o de renovación de la concesión.

ARTICULO 10º.- *Si la concesión no se renovare, sea por disposición de la autoridad municipal, sea por falta de interés del concesionario, éste queda obligado a continuar prestando el servicio por un plazo no mayor de un año si el poder concedente así lo resolviera.*

ARTICULO 11º.- *La extinción de la concesión puede operarse por el vencimiento del término, por rescisión o por quiebra.*

ARTICULO 12º.- *La Municipalidad podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario.*

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 13º.- *El concesionario tiene los siguientes derechos:*

- a) De uso sobre las partes del dominio público que se necesiten para la prestación del servicio es decir calles y lugares que se determinen en sus itinerarios y paradas.*
- b) De cobrar la tarifa que fije el Poder Concedente.*
- c) De ejercer el derecho de Policía de la explotación sin perjuicio de la Policía General y de la del servicio que ejerza la Municipalidad.-*

ARTICULO 14º.- *El concesionario está obligado a:*

- a) No cobrar por el servicio una tarifa distinta de la establecida por la Municipalidad.*
- b) Prestar el servicio en forma regular y continua, en todas las circunstancias, aún en los casos de acontecimientos económicos excepcionales ajenos a la voluntad e imprevisibles.*

El concesionario que interrumpiere el servicio incurre en falta grave y se hace pasible de multas y aún de la obligación de pagar daños y perjuicios, sin que ello obste a la renovación de la concesión por su culpa.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

c) *Indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios. A tal efecto deberá contratar la cobertura del riesgo con empresas aseguradoras de reconocida solvencia que sean aceptadas por la Municipalidad.*

d) *Aceptar, permitir y cooperar en la tarea de fiscalización y control que disponga efectuar la autoridad municipal por medio de sus organismos competentes, en todo lo que haga a la explotación misma, su resultado económico, el cumplimiento de leyes, ordenanzas, normas aplicables y cláusulas contractuales.*

Asimismo los datos o informes que sean requeridos sobre el funcionamiento de la empresa y del servicio.

e) *Aceptar cualquier modificación que la Municipalidad por medio de autoridad competente, efectúe unilateralmente en el respectivo contrato con respecto a las condiciones generales de prestación del servicio, tarifas, honorarios, cantidad de vehículos afectados a la línea, características de los mismos, itinerarios, su modificación y extensión.*

f) *Con respecto a su personal, el cumplimiento de la legislación laboral vigente. Asimismo a comunicar a la Municipalidad, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido, el ingreso o egreso de personal bajo su dependencia y las sanciones que contra los mismos se aplique.*

g) *Asegurar a su personal contra accidentes y enfermedades profesionales.*

h) *Realizar los actos necesarios que hagan a la observancia de la moral y buenas costumbres.*

ARTICULO 15°.- *Queda expresamente prohibido al concesionario:*

a) *Transferir por la venta u otro acto de disposición los vehículos afectados, salvo el caso de que estos sean reemplazados simultáneamente con otros en iguales o mejores condiciones a criterio de la autoridad Municipal competente.*

b) *Transferir la concesión salvo autorización de la Municipalidad y luego de transcurridos dos años de otorgada la misma y previo pago del tributo que se establezca en la Ordenanza respectiva. En estos casos el beneficiario de la transferencia tendrá derecho a la concesión por el plazo restante y queda sujeto a todas las obligaciones y condiciones emergentes de este régimen, de las normas concordantes y del contrato.*

c) *Dar en locación, derecho de uso o de usufructo, los bienes afectados al servicio, ni constituir sobre los mismos hipoteca o prenda, salvo cuando se trate de gravámenes que garanticen saldos de precio de compra de automotores destinados al servicio.*

CAPITULO IV ITINERARIO

ARTICULO 16°.- *El servicio se prestará en los itinerarios establecidos, sus modificaciones o prolongaciones.*

ARTICULO 17°.- *La habilitación de nuevos itinerarios, modificación de los existentes, fusiones, prolongaciones o reducciones, se efectuará directamente por el Intendente Municipal.*

CAPITULO V HORARIOS

ARTICULO 18°.- *Los horarios de prestación del servicio serán fijados por el Intendente*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Municipal teniendo en cuenta principalmente las necesidades de los usuarios.

ARTICULO 19°.- *Las modificaciones a los horarios deberán ser notificados a los concesionarios por lo menos con 15 días corridos de anticipación, salvo que la modificación sea a pedido de los mismos. En ambos casos los concesionarios deberán publicarlos a su cargo por lo menos 3 veces en un diario de la localidad. La falta de publicación en el plazo de 15 días preestablecido se sancionará con una multa de \$ 10.000 m/n sin perjuicio de que la Municipalidad efectúe la publicación con cargo a los responsables.*

ARTICULO 20°.- *En el interior de cada vehículo y en lugares visibles se deberán colocar carteles en los que figure el horario del primero y el último recorrido.*

CAPITULO VI CIRCULACION

ARTICULO 21°.- *No podrá circular en la línea ningún vehículo que no se encuentre previamente afectado y habilitado para el servicio.*

Cualquier sustitución deberá contar siempre con la correspondiente aprobación anterior.

ARTICULO 22°.- *Los coches no podrán circular con un número de pasajeros mayor al que se establezca como máximo para cada uno, según el tipo y características del vehículo.*

ARTICULO 23°.- *Cuando se produzcan choques o accidentes el conductor deberá detener la marcha del vehículo y verificar si hubo algún lesionado, debiendo tomar las medidas que el caso requiera y en relación a la urgencia del mismo.*

ARTICULO 24°.- *Ocurrido un accidente, la Empresa concesionaria debe comunicarlo por escrito dentro de las 48 horas acompañando una copia del aviso que el conductor del vehículo pertinente lo haya efectuado.*

ARTICULO 25°.- *Sin perjuicio de las informaciones o sumarios que se realicen por parte de la autoridad Municipal competente, la Empresa concesionaria, dentro de los 10 días corridos subsiguientes, deberá remitir un informe detallado del accidente. Dentro de los 20 días corridos del mismo deberá aportar los elementos que considere conveniente para el descargo de su responsabilidad, dando cuenta de las reclamaciones y pagos de la compañía de seguro.*

ARTICULO 26°.- *Cuando medie intervención Judicial es obligación de las Empresas dar cuenta del número de la causa, Juzgado y Secretaría interviniente, dentro de los 15 días corridos de que el sumario haya sido remitido a la Justicia.*

Los pronunciamientos judiciales definitivos deben ser comunicados dentro de los 45 días corridos de producidos.

ARTICULO 27°.- *Transcurrido el plazo de 20 días a que alude la última parte del Artículo 30°, sin que la Empresa haya presentado su descargo, se hará a la misma responsable de pleno derecho aplicándosele las sanciones que puedan corresponder y teniéndose en cuenta además la*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

circunstancia a los efectos de la renovación de la concesión.

CAPITULO VII VEHICULOS

ARTICULO 28°.- *Los vehículos afectados, para ser librados al servicio, deberán contar con la habilitación previa de la autoridad Municipal competente. A tal efecto es obligación de la Empresa:*

a) Presentar una solicitud donde de amplios detalles sobre el vehículo y en su caso indique a quien sustituye.

b) Presentar el vehículo en los talleres Municipales, o en el lugar que determine la autoridad competente. Realizada la inspección si el vehículo está en condiciones, se lo habilitará extendiéndose un certificado de ello el que debe ser fijado en el interior del vehículo.

ARTICULO 29°.- *Las Empresas concesionarias quedan obligadas a cumplimentar en el momento en que se lo requiera la Municipalidad, nuevas disposiciones sobre seguridad, adaptando aparatos e introduciendo las mejoras necesarias para tal fin de acuerdo a los adelantos técnicos.*

ARTICULO 30°.- *Las especificaciones técnicas referentes a las características de vehículos, motor, chasis, elementos de dirección, sistema de frenos, piso, ventanilla, techo, carrocería en general, rodados, iluminación, dimensiones en general, sistema de marcación, serán determinadas en las reglamentaciones que se dicten, las cuales serán obligatorias para todos los concesionarios.*

ARTICULO 31°.- *Con carácter de excepción y para evitar dificultades en el servicio la autoridad municipal competente podrá otorgar en el día y a pedido de la empresa concesionaria, un certificado provisorio de habilitación, el que tendrá validez por un plazo de 30 días, debiendo gestionar durante el mismo el certificado definitivo.*

CAPITULO VIII PENALIDADES

ARTICULO 32°.- *Cada infracción cometida por las empresas concesionarias o por su personal independiente, contra las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y demás normas aplicables al servicio se sancionará con multa que determine la Intendencia por vía de reglamentación y que aplicará el Organismo fiscalizador municipal.*

ARTICULO 33°.- *La aplicación de multas por infracciones, lo es sin perjuicio de la facultad municipal de la ejecución directa del servicio en caso necesario o de la caducidad de la concesión o no renovación de la misma a su vencimiento.*

ARTICULO 34°.- *Se considerará como infracción distinta, por cada día que transcurra sin ponerse la Empresa en las condiciones de las normas vigentes, después de notificada de la intimación que al efecto hubiera expedido la autoridad municipal competente. En caso de reincidencia, la multa aplicada se duplicará. Si la duplicación excediera los límites legales, se aplicará el máximo autorizado.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

CAPITULO IX LA FISCALIZACION Y EL CONTROL

ARTICULO 35°.- *La Municipalidad tiene a su cargo la fiscalización y el control de todo lo relacionado con las concesiones y el servicio público pertinente. A tales efectos, el Señor Intendente designará el o los organismos o reparticiones competentes para cada caso.*

ARTICULO 36°.- *El concesionario está obligado a cumplir las Resoluciones que dicten el Intendente Municipal o las reparticiones u organismo competente. Cuando la Empresa concesionaria tuviera alguna objeción que formular a una Resolución así dictada, podrá interponer contra la misma Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco días hábiles de notificada, sin que ello suspenda el cumplimiento de la misma, salvo disposición expresa en contrario.*

ARTICULO 37°.- *La Repartición u Oficina Municipal que se designe en la Reglamentación, tendrá a su cargo los Registros de "vehículos afectados al servicio" y de "conductores habilitados".*

CAPITULO X PERSONAL

ARTICULO 38°.- *Toda persona que tenga que desempeñar tareas en la prestación del servicio y que tenga contacto con los pasajeros, debe ser autorizada previa y especialmente por la autoridad Municipal competente, quien la habilitará extendiéndole un certificado o carnet de idoneidad.*

ARTICULO 39°.- *Para obtener el certificado o Carnet de Idoneidad, los interesados deben cumplimentar los siguientes requisitos:*

- a) Tener 18 años de edad como mínimo.*
- b) Certificado de buena conducta.*
- c) Registro de conductor expedido por la autoridad competente.*
- d) Aprobar los exámenes teóricos-prácticos y médicos que al efecto se establezcan.*

ARTICULO 40°.- *Queda prohibido a los concesionarios dar empleo a toda persona que no posea el certificado o carnet de idoneidad. Rige igual prohibición respecto de los empleados que no tengan el certificado médico a que refieren el Artículo 39°, Inc. d) y el Artículo 41°.*

ARTICULO 41°.- *Cada seis meses a partir de la fecha de su habilitación, el personal incluido en el Artículo 38° deberá presentarse ante la Dirección de Salud Pública Municipal o el organismo médico que se designe, a los efectos de un nuevo examen médico para comprobar la aptitud física y psíquica de los interesados para desempeñarse en el cargo. La falta de constancia en el certificado o carnet habilitante, de que se ha realizado el examen médico anual y de que el interesado ha resultado apto, produce automáticamente su inhabilidad para desempeñarse en el servicio.*

ARTICULO 42°.- *El personal que a la fecha de esta Ordenanza se encontrara prestando*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

servicios en las empresas concesionarias deberá munirse del carnet o certificado de idoneidad dentro de los sesenta días subsiguientes. El personal que acredite seis meses de antigüedad como mínimo, se halla exceptuado de rendir examen teórico-práctico determinado en el Artículo 39°, Inc. d).

ARTICULO 43°.- *El personal está obligado a utilizar durante las horas de trabajo el uniforme que se determine.*

ARTICULO 44°.- *Las infracciones a esta Ordenanza y normas reglamentarias y complementarias de la misma que cometan los conductores de los vehículos en servicio serán sancionadas con las siguientes penas:*

- a) Apercibimiento.*
- b) Suspensión.*
- c) Caducidad del certificado o carnet habilitante.*

La aplicación de las sanciones procedentes queda librada al criterio de la autoridad municipal competente quien debe tener en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del conductor.

Estas sanciones son independientes de las que pueda aplicar la Empresa de quien depende el conductor.

CAPITULO XI TARIFAS

ARTICULO 45°.- *Las Empresas concesionarias deben aplicar las tarifas que fije la Municipalidad, las cuales deben cubrir los gastos de explotación y procurar obtener un interés adecuado sobre el capital invertido. El organismo municipal competente determinará el sistema en base al cual se fijarán las tarifas.*

ARTICULO 46°.- *Las tarifas serán justas, razonables y uniformes.*

Todo pedido de nuevas tarifas o de modificación de las existentes debe ser acompañado de los elementos de juicio necesarios para juzgar su convivencia económica, especificándose en cada caso, el costo de explotación considerado.

ARTICULO 47°.- *En las tarifas que se fijen para el futuro no se tomarán en cuenta en el costo de explotación gastos referidos a combustibles, lubricantes repuestos y reparaciones, neumáticos, lavado y engrase que excedan del valor que resultaría si los mismos se efectuaran mediante un sistema de tipo cooperativo.*

ARTICULO 48°.- *En ningún caso las Empresas concesionarias podrán dejar de prestar el servicio aduciendo la falta de rentabilidad de las tarifas o déficit de explotación. La falta de prestación por tales motivos constituye causal de rescisión por culpa de la concesionaria.*

ARTICULO 49°.- *Derogado por Ordenanza N° 6752.*

ARTICULO 50°.- *Las Empresas concesionarias deberán llevar un sistema contable uniforme en coincidencia con las normas legales vigentes.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 51°.- *Facultase al Intendente Municipal o al Organismo que éste designe para que fije las normas contables a que deben someterse las Empresas, como así también determine la documentación que estas deben remitir a la Municipalidad.*

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52°.- *Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.*

ARTICULO 53°.- *De forma.*

DISPONiendo QUE LOS COLECTIVOS DE LINEA EN DIAS DE LLUVIA EFECTUEN PARADAS EN ESQUINAS NO AUTORIZADAS

RESOLUCION N° 133 DE FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 1974

1°.- *Disponer que los colectivos de las líneas de transporte urbano de pasajeros, en los días de lluvia –no así de llovizna o garúa- efectúen paradas en las esquinas no autorizadas al efecto, además que en los lugares de detención normal para ascenso y descenso del usuario.*

2°.- *La Dirección de Tránsito adoptará los procedimientos que resulten necesarios para requerir la colaboración de las Empresas prestatarias del servicio y los demás que correspondan para que la medida a que refiere el punto precedente, no represente entorpecimientos y/o inconvenientes en el tránsito.*

3°.- *Registrar, hacer saber, etc.*

BASES Y CONDICIONES PARA CONCESIONAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ORDENANZA N° 6723

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 1984

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 158 DE FECHA: 20 DE AGOSTO DE 1984

ARTICULO 1°.- *Apruébase el pliego de bases y condiciones para el llamado a licitación pública para adjudicar una concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en colectivos en la Ciudad de Paraná y su Anexo I, los cuales se agregan como Anexo y pasan a formar parte de esta Ordenanza.-*

ARTICULO 2°.- *El respectivo llamado, el estudio de ofertas, adjudicación, celebración del contrato de concesión y demás actos inherentes deben ser efectuados por el Departamento Ejecutivo en ejercicio a su atribuciones .-*

ARTICULO 3°.- *Comuníquese, etc.-*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA ADJUDICAR UNA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVOS

I. HORARIOS, FRECUENCIAS Y NUMERO DE VEHICULO A AFECTAR AL SERVICIO

1. **HORARIOS:** *Lapso entre las 05,00 y las 00,30 horas, con salida de cabecera a las horas mencionadas. Estos límites se extenderán hasta la 02,30 (i) del día siguiente, para los días sábados, domingos, vísperas de feriados y días feriados.*

2. **FRECUENCIAS:**
 - 2.1 *Días hábiles para la actividad económica en general: El mínimo de servicio a prestar estará dado por la frecuencia de 10 minutos con una tolerancia de 5 minutos entre unidades y será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal otra frecuencia para los horarios picos, con intervención de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las estaciones o temporadas del año.*
 - 2.2 *Días u horas inhábiles o feriados para la actividad económica general: El mínimo de servicio a prestar estará dado por la frecuencia de 15 minutos con una tolerancia de 5 minutos entre unidades y será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal otra frecuencia para los horarios picos, con intervención de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las estaciones o temporadas del año.*

3. **NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO:**

La Municipalidad de Paraná se reserva el derecho de modificar en el futuro la cantidad de vehículos a afectar al servicio, por causas debidamente fundamentadas.

II. LINEA "A":

4. **NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO:** 19
5. **UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS:** 1
6. **ITINERARIOS:**

6.1. IDA:

DE BARRIO AATRA III A CALLE CROACIA (FCA. LLAVE)

De A. Brown y 1065 a A. Brown, 1061, 242, G. Crespo, Don Bosco, P. Grella, A. Brown, Sudamérica, Rams, Almafuerte, Gualaguaychú, M. Caseros, Corrientes,

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Colón, Gardel, Rivadavia, hasta Sgo. del Estero, donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

6.1.1. PRIMERA BIFURCACION: *Sgo. del Estero, Méjico, Patagonia, Laprida, Larramendi, Estrada hasta Croacia.*

6.1.2. SEGUNDA BIFURCACION: *Rivadavia hasta Monumento a Urquiza, Los Vascos, Estrada hasta Croacia.*

NOTA: *En la 1º y 2º bifurcación se efectuará un corte del recorrido coche por medio por calle R. Ibarra en ambos sentidos, regresando a Barrio AATRA III por los recorridos señalados para el regreso.*

6.2. VUELTA:

DE CALLE CROACIA (FCA. LLAVE) A BARRIO AATRA III

6.2.1. PRIMERA BIFURCACION: *Croacia, Estrada, Larramendi, Laprida, Patagonia, Panamá, Bertozzi, T. Martínez, Tucumán hasta Rivadavia.*

6.2.2. SEGUNDA BIFURCACION: *Croacia, Estrada, Los Vascos, 1217, Rivadavia hasta Tucumán.*

A partir de la unificación en Tucumán y Rivadavia el trayecto de regreso será el siguiente:

Rivadavia, Córdoba, Cervantes, Bs. Aires, Pellegrini, Perú, Alem, Guleguay, Guleguaychú, Ramírez, Saraví, Florida, A. Brown, P. Grella, Don Bosco, G. Crespo, 242, 1061, A. Brown hasta 1065.

ANEXO LINEA "A"

BARRIO J. HERNANDEZ – CASA DE GOBIERNO:

De 1122 y 1083 a 1122, B. Parera, Don Bosco, Ayacucho, A. Brown, Ramírez, 25 de Mayo, M. Caseros, Corrientes, Colón, Gardel, Rivadavia, Córdoba, Cervantes, Bs. Aires, Pellegrini, Perú, Alem, Guleguay, Guleguaychú, Ramírez, Saraví, Florida, A. Brown, Ayacucho, Don Bosco, B. Parera, 1122, hasta 1083, Bo. José Hernández.

NOTA: *Cada 30 minutos se prestará servicio a Toma Vieja por calle Blas Parera.*

Cada 60 minutos se prestará el servicio a Toma Nueva por calle Blas Parera hasta calle N° 740,

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

por ésta hasta calle N° 557 y por ésta hasta la Toma Nueva; volviendo por el mismo recorrido.
(Texto introducido por Ordenanza N° 6821)

6.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: Aproximadamente 24 Km.

III. LINEA “B”

7. NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 23

8. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS: 2

9. ITINERARIOS:

9.1. IDA:

DE BARRIO POLICIAL A BALNEARIO THOMPSON

De 991 y 974 (Plaza Aramburu – B. Policial) a 991, 970, Monti, Quiros, Torra, Hoffman, G. Crespo, Churruarín, B. Parera, Francia, Río Negro, Churruarín hasta 3 de Febrero donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

9.1.1. PRIMERA BIFURCACION: 3 de Febrero, Almafuerte, Ramírez, Racedo, Belgrano, Gualaguaychú, M. Caseros hasta 25 de Mayo.

9.1.2. SEGUNDA BIFURCACION. 3 de Febrero, Urdinarrain, Alem, Echagüe, 25 de Mayo hasta M. Caseros, donde continúa en forma unificada por las siguientes calles: M. Caseros, Corrientes, A. Pazos, 25 de Junio, Sta. Fé hasta Mitre donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

PRIMERA BIFURCACION: Mitre hasta Monumento Urquiza, 1215, Los Vascos, Laurencena, hasta V. Sarsfield.

SEGUNDA BIFURCACION: V. Sarsfield hasta Laurencena donde continúan en forma unificada por las siguientes calles: Laurencena, A. Crespo, Florida, Bravard, Balneario Thompson.

9.2. VUELTA:

DE BALNEARIO THOMPSON A BARRIO POLICIAL

Bravard, Florida, A. Crespo, Laurencena hasta V. Sarsfield, donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

9.2.1. PRIMERA BIFURCACION: Laurencena, Los Vascos, 1217, Mitre, S. del

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Estero, Malvinas hasta Buenos Aires.

9.2.2. SEGUNDA BIFURCACION: *V. Sarsfield, Etchevehere, J. M. Torres, Bs. Aires hasta Malvinas, donde continúan en forma unificada por las siguientes calles: Bs. Aires, Pellegrini, Perú, Alem hasta 9 de Julio donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:*

PRIMERA BIFURCACION: *9 de Julio, Racedo, Ramírez hasta Churruarín.*

SEGUNDA BIFURCACION: *Alem, Gualeguay, Gualeguaychú hasta Churruarín.*

A partir de la unificación en Churruarín y Ramírez el trayecto de regreso será el siguiente: Churruarín, Río Negro, Francia, B. Parera, Churruarín, G. Crespo, Hoffman, Torra, Quiros, Monti, 974 hasta 991 (Pza. Aramburu – Bo. Policial).

NOTA: *Cada 30 minutos una unidad prestará servicio al Hospital “Roballos” desde Florida y A. Crespo por J. Hernández. En temporada de playas se prolongará el servicio hasta Balneario “Los Arenales”, cuya frecuencia determinará la Municipalidad. (*)*

9.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: *Aproximadamente 30 Km.*

IV. LINEA “C”

10. NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 28

11. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS: 2

12. ITINERARIOS:

12.1. IDA:

DE BARRIO FCO. RAMIREZ A LAS TUNAS Y SAN BENITO.

De Osinalde y 900 (Bo. Fco. Ramírez), a Osinalde, Los Vascos, 1217, Rivadavia, S. del Estero, Laprida, Bs. Aires, Urquiza, 9 de Julio, Alem, C. Alvarez, Gualeguaychú, Ramírez, D. J. Alvarez, Almafuerte hasta Zanni, donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

12.1.1. PRIMERA BIFURCACION: *Desde Almafuerte hasta Saellas, Torra, J.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Mihura, Hernandarias, Ubach y Roca, Almafuerte hasta Las Tunas. Dentro de cada hora una unidad ingresará y saldrá del Barrio Los Paraísos desde Almafuerte transitando por calle O. Lagos, Hernandarias, E. Mihura.

12.1.2. SEGUNDA BIFURCACION: Zanni, Newbery hasta San Benito.

12.2. VUELTA:

DE LAS TUNAS Y SAN BENITO A BARRIO FCO. RAMIREZ

El regreso para las dos bifurcaciones se hará por el mismo trayecto invirtiendo el orden detallado, hasta su unificación en Almafuerte y Zanni, continuando el siguiente recorrido: Almafuerte, Echagüe, 25 de Mayo, M. Caseros, Corrientes, A. Pazos, 25 de Junio, Tucumán, Rivadavia, 1215, Los Vascos, Osinalde hasta calle 900 (Bo. Fco. Ramírez).

12.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: Aproximadamente 32 Km.

V. LINEA "D":

13. NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 9

14. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS: 1

15. ITINERARIOS:

15.1. IDA:

DE BARRIO GAZZANO A CASA DE GOBIERNO

De 486 y Garrigó a Garrigó, O'Higgins, L. Echagüe, Pcias. Unidas, Garrigó, Stos. Domínguez, División de los Andes, M. Sastre, Boulogne Sur Mer, Maciá, Ramírez, Andrés Pazos, 25 de Junio, Santa Fé, Garay hasta Córdoba.

15.2. VUELTA:

DE CASA DE GOBIERNO A BARRIO GAZZANO

De Garay y Córdoba a Córdoba, Laprida, Bs. Aires, Urquiza, Ramírez, Maciá, Yapeyú, M. Sastre, División de los Andes, Stos. Domínguez, Garrigó, Pcias. Unidas, L. Echagüe, O'Higgins, Garrigó hasta 486.

15.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: Aproximadamente 16,5 Km.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

IV. LINEA "E":

16. NUMEROS DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 14

17. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZO: 1

18. ITINERARIOS:

18.1. IDA:

DE PARQUE URQUIZA A BARRIO ROCAMORA

De 1217 (P. Urquiza) a 1217, prolongación Rivadavia, Bertozzi, Panamá, Mendoza, G. Chaco, Perú, Concordia, Paraguay, Italia, Urquiza, San Luis, Bolívar, Neuquén, Ramírez, Alem, Echagüe, C. Alvarez, Feliciano, Racedo hasta Ramírez, donde se bifurcan en forma alternada, dos coches por la primera bifurcación y un coche por la segunda bifurcación.

18.1.1. PRIMERA BIFURCACION: *Maciá, Artigas, Stos. Domínguez, S. de Eccleston hasta Coronel Díaz.*

18.1.2. SEGUNDA BIFURCACION: *Ramírez, Pcias. Unidas, Coronel Díaz hasta S. de Eccleston.*

18.2. VUELTA:

DE BARRIO ROCAMORA A PARQUE URQUIZA

El regreso para las dos bifurcaciones se hará por el mismo trayecto, invirtiendo el orden detallado hasta su unificación en Maciá y Ramírez, continuando el siguiente recorrido: Racedo, Alsina, Gualeguaychú, Ramírez, Nogoyá, San Luis, Colón, Rioja, A. Pazos, 25 de Junio, Bs. Aires, Pellegrini, Montevideo, Diamante, Catamarca, Méjico, Panamá, Bertozzi, prolongación de Rivadavia, 1215, (P. Urquiza).

18.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: *Aproximadamente 22 Km.*

VII. LINEA "F":

19. NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 6

20. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZO: 1

21. ITINERARIOS:

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

21.1. IDA:

DE BARRIO SANTA LUCIA A BARRIO J. HERNANDEZ:

De 461 y División Los Andes, Los Andes, 484, 407, M. David, Ramírez, Sarobe, B.Roldan, Fader, R. Darío, Paracao, A. Condarco, Avda. de las Américas, Racedo, Irigoyen, Echagüe, 25 de Mayo, M. Caseros, Corrientes, Moreno, Güemes, Laurencena, A. Crespo, Av. J. Hernández, B. Parera, 1122 hasta 1183.

21.2. VUELTA:

DE BARRIO J. HERNANDEZ A BARRIO SANTA LUCIA:

De 1122 y 1183 a 1122, B. Parera, Av. J. Hernández, A. Crespo, Laurencena, Güemes, Moreno, San Juan, 9 de Julio, Racedo, Avda. de las Américas, A. Condarco, El Paracao, R. Darío, Fader, B. Roldan, Sarobe, Ramírez, M. David, 407, 461 hasta D. Los Andes.

NOTA: *Cada 30 minutos una unidad prestará servicio a Toma Vieja por calle B. Parera.*

21.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: *Aproximadamente 24 Km.*

VIII. LINEA "G":

22. NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 9

23. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS: 1

24. ITINERARIOS:

24.1. IDA:

DE BALNEARIO THOMPSON A BARRIO PARACAO Y KM. 5 ½:

De Balneario Thompson a Bravard, Ramírez, Laurencena, Güemes, Moreno, San Juan, 9 de Julio, 25 de Mayo, M. Caseros, Urquiza, Gualaguay, Carbó, P. Palma, Feliciano, C. Alvarez, Avda. de las Américas hasta Lebenshon, donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

24.1.1. PRIMERA BIFURCACION: *Lebenshon, Báez hasta 279.*

24.1.2. SEGUNDA BIFURCACION: *Avda. de las Américas hasta Km. 5 ½.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

24.2. VUELTA:

DE KM. 5 ½ Y PARACAO A BALNEARIO THOMPSON:

El regreso para las dos bifurcaciones se hará por el mismo trayecto invirtiendo el orden detallado hasta su unificación en Avda. de las Américas y Lebenshon, continuando el siguiente recorrido: Avda. de las Américas, Alsina, Villaguay, Irigoyen, Echagüe, 25 de Mayo, Monte Caseros, Corrientes, Moreno, Güemes, Laurencena, Ramírez, Bravard hasta Balneario Thompson. _

En temporada de playa se prolongará el servicio hasta el Balneario “Los Arenales”, cuya frecuencia será determinada por la Municipalidad.

24.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: Aproximadamente 20 Km.

IX. LINEA “H”: (I)

25. NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 4

26. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS: 1

27. ITINERARIOS: desde su intersección Gral. Alvarado y Avda. Ejército, transitado por Avda. Ejército hasta la rotonda existente frente al Hospital Militar; ida y vuelta (Texto introducido por Ordenanza N° 6901)

27.1. IDA:

DE CALLE GENERAL ESPEJO Y ALVARADO AL CENTRO

De General Espejo y General Alvarado a Alvarado, Pirán, Galán, C. Calderón, F. Sánchez, Paraguay, Courreges, Tucumán, Cervantes, Bs. Aires, Pellegrini, Bavio, Libertad, S. Vázquez, Diamante, F. Sánchez, C. Calderón, Galán, Pirán, Alvarado hasta General Espejo.

27.2. LONGITUD DEL TRAYECTO: Aproximadamente 8 Km.

X. LINEA “I”:(I)

28. NUMEROS DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 14

29. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS: 1

30. ITINERARIOS: desde su intersección Gral. Alvarado y Avda. Ejército transitar por Avda. Ejército hasta rotonda existente frente al Hospital Militar ida y vuelta. (Texto introducido por Ordenanza N° 6901)

30.1. IDA:

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DE BARRIO A. MEDINA SUR A VILLA YATAY

De 998 y Los Chanas a Los Chanas, Facundo, Los Jacarandáes hasta Galán donde se bifurcan coche por medio en:

30.1.1. PRIMERA BIFURCACION: Galán, Montiel, Gutiérrez, Quezada, 23 de Marzo, 225, Alvarado, Avda. Ejército, M. Caseros hasta Urquiza.

30.1.2. SEGUNDA BIFURCACION: Los Jacarandáes, 1° de Mayo, Los Ceibos, C. Calderón, Los Jacarandáes, El Jagüel, El Palenque, El Pingo, Ameghino, Urquiza, Catamarca, Cervantes, Bs. Aires, Urquiza hasta M. Caseros.

A partir de la unificación en Urquiza y en M. Caseros el trayecto se hará por las siguientes calles:

Urquiza, Salta, Moreno, Ramírez, Fraternidad, 3 de Febrero hasta Pérez Colman.

30.2. VUELTA:

DE VILLA YATAY A BARRIO A. MEDINA SUR:

De 3 de Febrero y Pérez Colman a 3 de Febrero, Fraternidad, Ramírez, Moreno, San Luis, Nogoyá, Rioja, Gualeguay, 25 de Mayo hasta M. Caseros donde bifurcan en forma alternada coche por medio en:

30.2.1. PRIMERA BIFURCACION: 25 de Mayo, España, Pellegrini, Ituzaingó, Racedo, a Avda. Ejército, O'Brien, Sayos, Arenales, Alvarado, 225, 23 de Marzo, Quezada, Gutiérrez, Montiel, Galán hasta los Jacarandáes.

30.2.2. SEGUNDA BIFURCACION: M. Caseros, Corrientes, Colón, Gardel, Rivadavia, Córdoba, Libertad, España, Ameghino, El Pingo, El Palenque, El Rodeo, Los Jacarandáes, C. Calderón, Los Ceibos, 1° de Mayo, Los Jacarandáes hasta Galán.

A partir de la unificación en Galán y Los Jacarandaes el trayecto de regreso será el siguiente:

Los Jacarandaes, Facundo, Los Chanas hasta 998 (Plaza A. Medina Sur).

30.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: Aproximadamente 20 Km.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

XI. LINEA "J":

31. NUMERO DE VEHICULOS A AFECTAR AL SERVICIO: 10

32. UNIDADES AUXILIARES PARA REEMPLAZOS: 1

33. ITINERARIOS:

33.1. IDA:

DE BARRIO SAN ROQUE A LOS ZORZALES Y LOS CEIBOS Y A REPUBLICA DE SIRIA Y 546

De 901 y 172 a 901 hasta 182, donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

33.1.1. PRIMERA BIFURCACION: 182, Bvard. de los Constituyentes, Don Bosco hasta Suipacha.

33.1.2. SEGUNDA BIFURCACION: 901, P. Corona, Suipacha hasta Don Bosco.

A partir de la unificación en Suipacha y Don Bosco continúa en la siguiente forma: Don Bosco, Ramírez, R. del Tala, Misiones, P. Palma, 25 de Mayo, M. Caseros, Corrientes, A. Pazos, 25 de Junio, Patagonia, Ameghino hasta Aceval, donde se bifurcan en forma alternada coche por medio en:

PRIMERA BIFURCACION: Acebal, C. Calderón, Jacarandáes, Los Zorzales hasta Los Ceibos.

SEGUNDA BIFURCACION: Ameghino, R. de Siria hasta 546 (El Ombú).

33.2. VUELTA:

DE LOS ZORZALES Y LOS CEIBOS Y DE REPUBLICA DE SIRIA Y 546 A BARRIO SAN ROQUE

El regreso se efectuará teniendo en cuenta la siguiente bifurcación de salida:

33.2.1. PRIMERA BIFURCACION: De los Ceibos y Los Zorzales a Los Zorzales, Los Jacarandáes, C. Calderón, Acebal hasta Ameghino.

33.2.2. SEGUNDA BIFURCACION: De R. de Siria y 546 a R. de Siria, R Líbano,

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Bourmeister, Ameghino hasta Acebal. A partir de la unificación en Acebal y Ameghino, el trayecto de regreso será el siguiente:

Ameghino, Patagonia, Laprida, Bs. Aires, Pellegrini, Perú, Alem, Pte. Perón, Santa Cruz, Uruguay, Ramírez, Don Bosco hasta Suipacha donde se bifurcan coche por medio en forma alternada.

PRIMERA BIFURCACION: *Don Bosco, Bvard. de los Constituyentes, 182 hasta 901.*

SEGUNDA BIFURCACION: *Suipacha, P. Corona, 901 hasta 182.*

A partir de la unificación en calle 182 y 901 el trayecto se hará por 901 hasta 172.

33.3. LONGITUD DEL TRAYECTO: *Aproximadamente 15 Km.*

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA ADJUDICAR UNA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVOS

OBJETO:

ARTICULO 1º.- *Este pliego establece las bases y condiciones que regirán la licitación pública que efectúa la Municipalidad de Paraná, para el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en colectivo, en las líneas, cuyos itinerarios, número mínimo de vehículos a afectar al servicio, frecuencias y horarios se especifican en el anexo I que forma parte integrante de este pliego. La explotación del servicio deberá ajustarse al interés social, economicidad, regularidad y eficiencia, propios de un servicio público.*

REGIMEN JURIDICO:

ARTICULO 2º.- *La concesión se regirá por las disposiciones de:*

- a) Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N° 3001 y sus modificaciones.*
- b) Este pliego, su anexo y los demás documentos o instrumentos que tengan relación con la licitación y la Ordenanza orgánica del servicio N° 5342, sus modificatorias complementarias o reglamentaciones vigentes, o que en el futuro las sustituyan o reemplacen.*
- c) El contrato de concesión.*
- d) Las demás normas legales que sean de aplicación.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

El orden de prelación para la interpretación de las normas mencionadas será el establecido precedentemente.

Asimismo se especifica y aclara que la concesión a otorgar no importa acordar exclusividad o monopolio alguno en la prestación del servicio, reservándose la Municipalidad el derecho y la atribución de otorgar otras concesiones del mismo servicio público cuando lo estime conveniente.

PLAZO DE LA CONCESION:

ARTICULO 3°.- La concesión se otorgará, la primera vez, por ocho años durante los cuales la Municipalidad podrá imponer las modificaciones que estime conveniente al mejor servicio público, en cuanto a horarios, número de vehículos, sus condiciones técnicas, su capacidad, itinerarios y otros aspectos del servicio. Vencido el plazo la concesión será renovada, a pedido del concesionario por un período de cinco años siempre que el servicio se hubiera prestado eficazmente y se cumplieren los requisitos o mejoras que exija la Municipalidad atendiendo a las nuevas necesidades del servicio. En caso contrario la concesión se declarará vacante y se efectuará una nueva licitación para la explotación del servicio. La renovación de las concesiones se podrá efectuar por sucesivos períodos de cinco años, en tanto se cumplieren las condiciones preestablecidas y las demás vigentes al momento de la renovación.

ARTICULO 4°.- Para la renovación de la concesión la empresa concesionaria debe efectuar la pertinente solicitud en el período comprendido entre los últimos 10 y 8 meses anteriores al vencimiento del plazo respectivo. La resolución municipal definitiva debe dictarse por lo menos, con una anticipación de 30 días al vencimiento del plazo originario o de renovación de la concesión.

ARTICULO 5°.- Si la concesión no se renovare, sea por disposición de la Autoridad Municipal, sea por falta de interés del concesionario, éste queda obligado a continuar prestando el servicio por un plazo no mayor a un año, si el poder concedente así lo resolviera.

TARIFAS:

ARTICULO 6°.- Las tarifas a percibir por el concesionario serán fijadas por la Municipalidad de Paraná, de conformidad a las normas de la Ordenanza N° 5342, sus modificatorias o complementarias o que en el futuro la sustituyan o reemplacen.

ARTICULO 7°.- En ningún caso el concesionario podrá dejar de prestar el servicio aduciendo la falta de rentabilidad de las tarifas o déficit de explotación. La falta de prestación por tales motivos constituye causal de rescisión por culpa del concesionario.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

FRECUENCIAS Y RECORRIDOS:

ARTICULO 8°.- *El concesionario deberá ajustar la prestación del servicio a las frecuencias máximas y mínimas que determine la Municipalidad, y a los diagramas de recorrido y número de unidades en servicio que la misma establezca. Es facultad de la Municipalidad decidir las modificaciones de frecuencia y recorridos que entienda necesarias para la prestación de un mejor servicio.*

PERSONAL DEPENDIENTE:

ARTICULO 9°.- *El adjudicatario queda obligado a tomar bajo su dependencia el personal que a la fecha de aprobación de este pliego, trabaja en relación de dependencia en las empresas prestatarias del servicio de autotransporte urbano de pasajeros en Paraná, conforme a lo siguiente:*

- a) *Queda comprendido en esta obligación todo el personal de dichas empresas, excepto los gerentes, contadores y quienes desempeñen funciones de dirección general de las empresas.*
- b) *El personal será tomado reconociéndole todos los derechos emergentes del respectivo contrato individual de trabajo conservando su categoría, funciones y antigüedad y con derecho a mantener su remuneración en las mismas condiciones.*
- c) *Para el cumplimiento de esta obligación la Municipalidad tendrá a disposición de los oferentes una lista con especificación del nombre y apellido, domicilio, categoría, funciones, antigüedad, y remuneración del personal comprendido.*
- d) *El personal comprendido quedará bajo la dependencia del adjudicatario desde el inicio de la concesión o de la prestación del servicio.*
- e) *Lo dispuesto en esta cláusula no enerva ni impide el derecho del trabajador renunciar o continuar prestando servicio con el concesionario.*

PARQUE AUTOMOTOR:

ARTICULO 10°.- *Los vehículos que el oferente proponga afectar al servicio no deberán superar, durante todo el plazo de la concesión o sus prórrogas, la antigüedad que se determina seguidamente:*

- a) *Un tercio del número mínimo de vehículos de la respectiva línea debe ser de un modelo no superior a los cinco años de antigüedad.*
- b) *El resto no debe superar los diez años de antigüedad.*
- c) *Transitoriamente se podrá admitir que la sexta parte del número mínimo de vehículos de la línea respectiva, sea de una antigüedad mayor de diez años, y hasta quince años, con la condición de índole resolutoria, que en el curso del primer año de la prestación de la concesión, sean reemplazados por vehículos nuevos cero Kilómetro.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 11°.- *El adjudicatario propondrá el color y las leyendas con que se pintarán los vehículos integrantes del parque móvil de la línea, los que serán aprobados por la Autoridad Municipal de aplicación.*

ARTICULO 12°.- *El concedente, a solicitud del concesionario, o actuando de oficio, podrá establecer la necesidad de aumentar o disminuir el número de unidades que prestan servicio en una determinada línea. El concesionario contará con ciento veinte días, computados a partir de la notificación para efectivizar dicho aumento o disminución. En caso de incumplimiento del concesionario a esta obligación la Municipalidad podrá disponer la caducidad de concesión. Para determinar la necesidad de la variación del parque móvil, previsto en este artículo, se tomarán en cuenta las necesidades de la población.*

ARTICULO 13°.- *El concesionario no podrá utilizar en la prestación de sus servicios, unidades que no hubieren sido previamente autorizadas por el concedente, quien podrá en caso de infracción a esta disposición, proceder al secuestro y retiro de los vehículos que circulen sin previa habilitación, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponde. El o los vehículos secuestrados serán devueltos a su propietario después de haberse procedido a eliminar toda leyenda, número, logotipo, color o signo que lo identifique como afectado al servicio público. Las erogaciones efectuadas por el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente serán a cargo del infractor.*

INSTALACIONES:

ARTICULO 14°.- *El concesionario deberá contar con depósitos adecuados para la guarda y mantenimiento de los vehículos afectados al servicio. La habilitación de los mismos por esta Municipalidad y su libramiento al servicio, se debe efectuar indefectiblemente en un plazo no mayor de tres meses de la firma del contrato de concesión.*

Queda prohibido reparar en la vía pública los vehículos afectados al servicio, salvo casos de emergencia.

El concesionario deberá tener en los puntos terminales de la línea un local adecuado para el personal de control e inspección y un baño para los mismos y choferes. En caso de ser necesaria la construcción de aquellos será a cargo exclusivo del concesionario y el proyecto debe ser aprobado previamente por la Autoridad de Aplicación.

CONDICIONES DE LOS VEHICULOS:

ARTICULO 15°.- *Además de reunir todas las exigencias previstas en las normas vigentes en la materia, los vehículos deberán tener las siguientes condiciones:*

- a) *Tener una capacidad no menor de 21 pasajeros sentados, la dimensión de los asientos se calculará a razón de 0,40 x 0,40 metros por pasajero y la separación entre respaldos será de*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

- 0,75 metros.
- b) *El depósito de combustibles estará sujeto al chasis y deberá estar colocado de manera que la boca de carga sea externa y no constituya ninguna clase de molestias o peligro para los pasajeros.*
 - c) *Los elementos de la dirección del vehículo serán de construcción robusta y accionado por el conductor, por medio de un volante de 0,40 metros de diámetro, como mínimo, debiendo el ajuste responder a que este último no pueda girar sin accionar, mas de 0,20 metros sobre la periferia.*
 - d) *El vehículo deberá estar dotado de dos sistemas de frenos independientes y suficientemente enérgicos, de acción gradual y progresiva, en condiciones tales que cada uno de ellos pueda detener la marcha del vehículo a una velocidad de 30 Km. con carga máxima, entre el espacio comprendido entre la distancia de ejes, sobre pavimento liso y en llano horizontal.*
 - e) *Los techos deberán estar dotados de aislación térmica.*
 - f) *La carrocería estará provista de una puerta de ascenso y otra de descenso de pasajeros y de ventanillas en los costados, dotadas de dispositivos que eviten vibraciones, dispuestas de manera tal, que permitan su abertura en forma fácil por el usuario.*
 - g) *La iluminación será eléctrica y fija. Provista por acumuladores cuya instalación se llevará a cabo con materiales de primera calidad, embutida con conductores muy flexibles, debidamente aislados y protegidos contra acciones exteriores. El interior de los vehículos deberá estar iluminado durante las horas nocturnas, como así también cuando las condiciones atmosféricas desfavorables lo hagan necesario. Aparte de la iluminación mencionada, el vehículo deberá estar dotado de las luces reglamentarias de acuerdo a las disposiciones de tránsito.*
 - h) *La carrocería será metálica, pudiendo estar revestida de madera, plástico o material sustituido de igual o mayor resistencia en su interior, de estructura sólida, de tipo cerrado, con puerta para pasajeros, como mínimo una delantera y otra trasera, que puedan abrirse fácilmente y con dispositivos que permitan un fácil ascenso y descenso de pasajeros.*
 - i) *Durante todo el tiempo que el vehículo esté afectado al servicio deberá estar provisto de neumáticos de buenas condiciones de uso, conforme a las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.*
 - j) *El vehículo deberá estar provisto de un velocímetro registrador, en perfecto estado de funcionamiento, estando prohibido las alteraciones de los datos registrados.*
 - k) *El vehículo deberá estar provisto de una puerta y/o ventana de emergencia, suficientemente amplia, que permita la salida de los pasajeros en tal evento. La misma deberá ser de fácil manejo y estará provista con dispositivos adecuados para tal finalidad.*
 - l) *Estar pintado de modo uniforme y con los colores y leyendas que a tal fin apruebe la Autoridad Municipal de Aplicación.*
 - m) *Estar munido de extintores de incendios, en perfectas condiciones de uso y con las características técnicas que determinen las reglamentaciones de tránsito vigentes.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

AVISOS Y PUBLICIDAD EN LOS VEHICULOS:

ARTICULO 16°.- *Será obligación del concesionario colocar en los vehículos, en forma visible, los avisos que se determinen por la Autoridad Municipal de Aplicación.*

ARTICULO 17°.- *Será permitida la publicidad en la parte interna del vehículo en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo y estará sujeto a los derechos publicitarios que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal.*

IMPRESIÓN DE BOLETOS:

ARTICULO 18°.- *La impresión de boletos que el concesionario expenderá a los usuarios del servicio será a su cargo, previa aprobación del modelo por la Autoridad de Aplicación, quien además, tendrá facultades para efectuar todos los controles de impresión que estime necesarios y a requerir de las empresas prestatarias las informaciones pertinentes. La Autoridad Municipal de Aplicación llevará, a través de sus dependencias específicas, registraciones sobre la cantidad, numeración, series, colores y leyendas de cada partida de boletos que se impriman.*

DESINFECCION:

ARTICULO 19°.- *El concesionario deberá proceder mensualmente a la desinfección de todos los vehículos de su flota en la forma que lo determine la Autoridad Municipal de Aplicación.*

INFORMACIONES:

ARTICULO 20°.- *El concesionario deberá suministrar a la Autoridad de Aplicación la información que ésta le requiera sobre la explotación del servicio. El Departamento Ejecutivo podrá establecer normas contables y planes de cuentas uniformes a los que el concesionario deberá ajustar su sistema de contabilidad, como así también los formularios y periodicidad de la información que deben remitir.*

La Autoridad Municipal de Aplicación podrá realizar controles y auditorías en la gestión, contabilidad y documentación probatoria cuando lo considere conveniente. La resistencia, negativa u obstaculación por parte del concesionario a tales controles o auditorías, o a suministrar la información, configurará causal de caducidad de la concesión. A tal efecto se debe intimar al concesionario bajo apercibimiento de caducidad de la concesión, en forma previa y fehaciente, por un plazo no menor de diez días.

RETIRO DEL PLIEGO:

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 21°.- *Los interesados en efectuar propuestas podrán adquirir el pliego de ésta licitación, en la Tesorería General de la Municipalidad de Paraná, dentro del horario administrativo y previo pago de su valor, importe que no será restituida a adquirente, aún en el caso en que la licitación quedara sin efecto.*

CONDICIONES DE LOS OFERENTES:

ARTICULO 22°.- *A los efectos de ser oferentes de esta licitación, se deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Tener capacidad legal para contratar.*
- b) Tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos con anterioridad a la fecha del decreto de llamado a ésta licitación, excepto que se presente asociado con una empresa prestataria del servicio público del transporte de pasajeros, que tenga domicilio real en la Provincia de Entre Ríos, a la misma fecha.*
- c) No adeudar tributo a ésta Municipalidad, a justificarse mediante la presentación de una certificación emitida por su Dirección de Rentas.*

ARTICULO 23°.- *Los oferentes podrán ser sociedades regularmente constituidas o personas físicas. Sin embargo se admitirán propuestas de personas físicas o sociedades, cuya intención sea constituir una nueva sociedad. A tal efecto deben asumir el compromiso irrevocable de adoptar en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, una de las formas societarias autorizadas por la legislación de fondo.*

Si dentro de dicho plazo no se cumpliera con el trámite de constitución o no se justificara debidamente la imposibilidad de su conclusión, se declarará la caducidad de la concesión con las consecuencias señaladas en el artículo 58° de éste pliego.

ARTICULO 24°.- *Si la concesión se adjudicare a una sociedad, ésta deberá tener como principal objeto social la prestación del servicio público de pasajeros y no podrá realizar actividades que resulten incompatibles o inconvenientes respecto de la prestación señalada, bajo sanción de caducidad de la concesión.*

ARTICULO 25°.- *Las Autoridades, funcionarios o agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, por sí o por interpósita persona no podrán ser proponentes, ni accionistas, socios, gerentes o mandatarios de los mismos ni de quien resulte concesionario.*

GARANTIAS:

ARTICULO 26°.- *Cada proponente deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe resultará de multiplicar la cantidad mínima de colectivos que se debe afectar al servicio de todas las líneas sin incluir los de reemplazo, por la cantidad de veinte mil pesos*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

argentinos. La garantía podrá constituirse en algunas de las formas siguientes:

- a) *En dinero efectivo depositado en la Tesorería General de ésta Municipalidad.*
- b) *Con afectación de créditos de ésta Municipalidad a favor del proponente, certificados por la Contaduría General.*
- c) *Con fianza o aval bancario a satisfacción de ésta Municipalidad.*
- d) *Con póliza de seguro de caución a favor de ésta Municipalidad.*
- e) *Con títulos de la Nación, o de las Provincias que tengan cotización oficial y cuyo valor nominal cubra la garantía.*

La omisión de presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta o el error en menos en el importe de la misma, será causal de rechazo de la propuesta en el mismo acto de apertura, por parte de la Autoridad Municipal que lo presida, sin derecho a reclamo alguno. La empresa que resulte adjudicataria deberá mantener ésta garantía hasta el momento de la firma del contrato de concesión.

ARTICULO 27°.- *El adjudicatario debe constituir una garantía de cumplimiento de contrato, en cualquiera de las formas previstas en el artículo anterior, por un importe igual a la multiplicación por diez de la cantidad correspondiente a la garantía de mantenimiento de oferta. La garantía de cumplimiento de contrato deberá actualizarse en su importe inicial dentro de los treinta días iniciales del período siguiente, de acuerdo a la evolución del índice nacional de precios mayoristas no agropecuarios, determinados por el INDEC, en el período 1 de noviembre de un año y entre el 31 del año siguiente, a computarse a partir del 1° de noviembre de 1984.*

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

ARTICULO 28°.- *Las propuestas serán presentadas en sobre cerrados que serán depositados en la urna que al efecto se instalará en el Registro Notarial Municipal, ubicado en el Palacio Municipal, calles Urquiza y Corrientes, 1er. Piso, de ésta Ciudad, consignándose en el sobre lo siguiente:*

“LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COLECTIVOS CIUDAD DE PARANA (ENTRE RIOS)”

ARTICULO 29°.- *El sobre debe estar lacrado sin sellos de identificación y no llevará membrete o detalle alguno que permita individualizar al proponente. La propuesta se presentará, escrita a máquina y no se admitirán enmiendas, testaciones, interlineas o raspaduras que no estén debidamente salvadas. Todos aquellos sobres que lleguen o se presenten con posterioridad al acto de apertura del primer sobre no se considerará y serán devueltos sin abrir a quienes los presenten.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

REQUISITOS Y CONTENIDOS DE LAS PROPUESTAS:

ARTICULO 30°.- *El sobre de la propuesta deberá contener la siguiente documentación:*

- a) *El recibo o constancia Municipal de compra de pliego.*
- b) *Instrumento fijando domicilio legal dentro del Municipio de Paraná.*
- c) *Documento que acredite la constitución de la garantía establecida en el artículo 26° de este pliego.*
- d) *Copia certificada por Escribano Público del estatuto o contrato social, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el caso de sociedades constituidas. Si se tratara de sociedad a constituir deberá indicarse el nombre de cada uno de los integrantes de la misma, tipo societario, objeto social y capital social, agregándose una manifestación expresa suscrita por todos ellos de cumplir el compromiso irrevocable previsto en el artículo 23° de éste pliego.*
- e) *Acta de designación de autoridades o mandatos del representante, certificada por Escribano Público y con constancia de haber sido inscripto en el Registro Público correspondiente. En todos los casos, los representantes de sociedades constituidas o a constituir deben acreditar su personería en legal forma.*
- f) *Si el proponente es una sociedad, el Balance General del último ejercicio cerrado, el que no debe tener más de dieciséis meses de antigüedad a la fecha del acto de apertura, contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio; en caso de persona físicas o empresa unipersonal, inventario de los bienes propios; en caso de una sociedad a constituirse, inventario de los bienes a aportar.*

Estos documentos se ajustarán a lo establecido en el artículo 32° de este pliego.

- g) *Detalle analítico del plan técnico y financiero previsto para la prestación del servicio, consistente en:*

g.1. Nómina y memoria descriptiva de los vehículos que proponga afectar al servicio en cada línea, especificando marca, modelo, dimensiones, peso, sistema de tracción, tipo de chasis, rodado, capacidad y números de asientos y demás datos técnicos que resulten de interés para la comparación de propuesta.

Se debe adjuntar documentación que acredite titularidad del derecho de dominio de los vehículos o que justifique en forma fehaciente, el derecho del oferente a disponer de los mismos para su utilización en el servicio, a partir del plazo previsto en el artículo 43° de este pliego y por todo el plazo de duración del contrato de concesión.

g.2. Diagramación de los servicios a prestar en cada línea, frecuencia, controles a implementar y demás aspectos referentes a un funcionamiento eficiente regular y económico.

g.3. Memoria descriptiva de los locales a utilizar en forma de prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y guarda de los mismos, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente la propiedad o compromiso firme, y adquisición de uno o más inmueble, en jurisdicción del Municipio, o derecho a su uso o goce en usufructo, locación o comodato, por el plazo de la concesión, para ese destino.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

- g.4. Organigrama del personal a ocupar.*
- g.5. Organización administrativa y contable proyectada o existente.*
- g.6. Inversiones a realizar en bienes de uso, excepto rodados, discriminados por ítem.*
- g.7. Plan de reposición o renovación de vehículos.*
- h) Memoria detallando los antecedentes de prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros adjuntando la certificación que lo acredite.*
- i) Si se propusieran variantes que importen mejoras en las condiciones básicas de la licitación, éstas deberán indicarse en forma expresa y clara, proporcionando además los antecedentes o elementos probatorios de sus posibilidades para ser concretadas, en caso de aceptarse, estas variantes sólo podrán ser consideradas si cumplen con las condiciones básicas de la licitación, a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo.*

La omisión de cualquiera de éstos requisitos, excepto el establecido en el inciso c), o los errores formales que se detecten en alguna de las propuestas, deberán ser subsanadas en el plazo que fije la Comisión Especial prevista en el artículo 40° de este pliego, bajo apercibimiento de rechazar la propuesta, sin derecho a reclamo alguno. Con relación a la falta de presentación de requisito exigido en el inciso c) se aplicará lo establecido en el artículo 26° de éste pliego.

ARTICULO 31°.- La documentación que se presente deberá estar debidamente firmada por la o las personas autorizadas, con aclaración de firma y pagada la Tasa Municipal de Actuación Administrativa, incluida las memorias y los planos, con excepción de los folletos y catálogos.

ARTICULO 32°.- Los balances e inventarios o detalles de bienes propios a que se hace mención en el artículo 30° inciso f) de éste pliego, deberán estar certificados por Contador Público y autenticada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. En el caso de provenir de otra jurisdicción deberá cumplirse idéntico recaudo en la jurisdicción de origen y además estar debidamente legalizado.

Cualquiera sea el documento presentado, el profesional certificante deberá indicar clara y expresamente:

- a) Los métodos de valuación utilizados en cada uno de los rubros componentes.*
- b) Que se ha constatado la titularidad de dominio o derecho de propiedad de los bienes componentes.*
- c) Que se ha seguido las normas técnico-contable generalmente aceptadas.*
- d) Opinión sobre si el estado contable demuestra adecuadamente la situación patrimonial, financiera y económica, en su caso, del proponente.*
- e) Procedimientos que se han seguido para dictaminar el balance, inventario o detalle de bienes.*

ARTICULO 33°.- Quién se presente a la licitación no podrá alegar falta de conocimiento de lo

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

establecido en este pliego y normas legales que en el mismo se citan o pueden en el futuro resultar de aplicación, pues por el solo hecho de concurrir, aceptar, conocer y comprender todos sus dispositivos. No se admitirán por ningún motivo, reclamaciones que se funden en falta de información o en deficiencias que se tengan o interpretaciones equivocadas de las mismas. Tampoco se podrá en ningún caso, invocar desconocimiento o mala interpretación de este pliego y demás elementos de la documentación aprobada. Se considerará asimismo que quien se presente manifiesta conocer las modalidades y características del servicio, sus condiciones, etc. y por ello no se admitirá tampoco reclamos que se funden en la falta de conocimiento o de previsión sobre estos aspectos, debiendo el proponente asumir todas las responsabilidades al respecto.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

ARTICULO 34°.- La propuesta deberá mantenerse firme y válida durante un plazo no menor de cincuenta días, a contar desde la apertura de la licitación; después de vencido este plazo se considerará que el proponente mantiene su propuesta si no la retira expresamente. El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá irremisiblemente la garantía de oferta. Una vez que la Autoridad Competente haya efectuado y notificado la correspondiente adjudicación, la respectiva propuesta no podrá ser retirada.

ACTO DE APERTURA:

ARTICULO 35°.- El acto de apertura de la licitación pública se realizará en el despacho del Registro Notarial Municipal, en el día y hora establecido y si fuera inhábil a la misma hora del día hábil siguiente del acto público, presidido por el titular del mismo y con la asistencia del Secretario de Servicios Públicos y del Director de Tránsito de la Municipalidad o de quienes ellos designen en su reemplazo. En el caso que por la cantidad de participantes del acto, se haga necesario, el presidente podrá disponer su realización en otro local con capacidad suficiente. El acto una vez iniciado no podrá ser interrumpido hasta proceder a la apertura de todos los sobres y labrar el acta correspondiente.

ARTICULO 36°.- Se anunciará el número de propuestas recibidas e inmediatamente se procederá a abrir los sobres en presencia de los que concurren al acto, citando los documentos que en cada caso se acompañan. Terminado el examen de la documentación, se oirán las observaciones que tengan que formular los proponentes presentes, sus representantes o los funcionarios actuantes, siendo quien preside el acto el que resuelva el procedimiento a seguir con las mismas.

ARTICULO 37°.- Las observaciones que se formulen durante el acto deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos y documentos relacionados en el momento que se observa. Se presentarán en forma verbal y correctamente, sin admitir discusión sobre ellas, con excepción de las preguntas que crea conveniente formular quien preside el acto, para aclarar

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

debidamente el asunto promovido.

ARTICULO 38°.- De todo lo ocurrido durante el acto se labrará acta, la que previa lectura será firmada por quien preside el acto, por los funcionarios que en él participen, por quien haya realizado observaciones y por los asistentes que quieran hacerlo.

En ella se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que se adopten.

ESTUDIO Y ADJUDICACION:

ARTICULO 39°.- La adjudicación se efectuará al proponente que reúna las condiciones que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, haga presumir una mejor prestación del servicio, atendiendo al interés social, economicidad, regularidad y eficiencia y teniendo en cuenta para ello, los siguientes elementos de juicio:

- a) Parque automotor a afectar al servicio, características, antigüedad, capacidad, cantidad, demás aspectos técnicos y plan de renovación de vehículos.*
- b) Inmuebles a utilizar para el mantenimiento, reparación y guarda de vehículos; características y ubicación de los mismos; título en virtud del cual pueden utilizarse; mejoras e instalaciones que poseen y aptitud para el destino a darles.*
- c) Locales existentes o a construir para control, inspección y baños del personal en los puntos terminales de la línea.*
- d) Antecedente de prestación de servicio de autotransporte de pasajeros, computando su tipo (urbano, suburbano, media o larga distancia); referencias del poder concedente de los mismos; jurisdicción en que se prestaron.*
- e) Organización administrativa y contable de la empresa.*
- f) Responsabilidad patrimonial de la empresa relacionada con las obligaciones inherentes a la prestación del servicio.*
- g) Diagramación de los servicios.*
- h) Personal a utilizar además de la cantidad mínima prevista en el artículo 9° de este pliego.*

ARTICULO 40°.- El Departamento Ejecutivo designará una Comisión Especial para el estudio de las propuestas, la que constatará en primer término si se llenan o no las condiciones y requisitos establecidos en este pliego y confeccionará un orden de méritos, con sus fundamentos correspondientes, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo anterior. Esta Comisión deberá presentar su informe dentro de los treinta días del acto de apertura y tendrá atribuciones para solicitar informaciones a los proponentes y a las entidades o reparticiones públicas o privadas y para verificar el estado de los vehículos a afectar al servicio y de los inmuebles a utilizar para la guarda, mantenimiento y reparación de los vehículos. A tales efectos los proponentes quedan obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la Comisión Especial pueda cumplir con su cometido.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 41°.- *La adjudicación la hará el Departamento Ejecutivo Municipal quien podrá rechazar todas las propuestas, cuando razones de conveniencia así lo aconsejen, sin que nazca para los proponentes derecho o acción alguna.*

ARTICULO 42°.- *En caso de existir paridad en las propuestas se dará preferencia al oferente que haya acreditado prestación de servicios anteriores o actuales en esta Municipalidad y siempre que el servicio haya sido prestado a satisfacción de ésta.*

En caso de no aplicarse la norma sobre preferencia y existiendo paridad de propuestas, podrá llamarse a mejora de las mismas, exclusivamente entre esos proponentes, señalándose al efecto el día y la hora en que tendrá lugar la presentación y apertura de los sobres que la contienen.

ARTICULO 43°.- *Dentro de los diez días siguientes de notificado el Decreto de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar en el Registro Notarial Municipal, lo siguiente:*

- a) Certificado emitido por la Dirección de Tránsito y de Talleres Mecánicos de la Municipalidad de Paraná, donde conste que se han verificado los datos suministrados en cumplimiento del punto g.1. del inciso g) del artículo 30° de este pliego y que las unidades se ajustan a las exigencias previstas en el artículo 15° del mismo.*
- b) Constancia de la constitución de garantía de contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 27° de este pliego.*
- c) Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de este pliego.*
- d) En su caso, la documentación que se determine en el Decreto de adjudicación.*

ARTICULO 44°.- *Si el adjudicatario no cumplimentara lo dispuesto en el artículo 43° de este pliego, dentro del plazo fijado, se dejará sin efecto la adjudicación, perdiendo la garantía de mantenimiento de oferta y quedará sujeto al pago de los daños y perjuicios que su actitud ocasionare. En tal caso, la licitación podrá ser adjudicada al proponente que siga en el orden de méritos o disponer el llamado a una nueva licitación.*

CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO:

ARTICULO 45°.- *Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 43°, el adjudicatario será citado para firmar el contrato de concesión de servicio público dentro de los cinco días de notificado. Antes del vencimiento de ese plazo, el adjudicatario podrá solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal su ampliación, la que mediante causa justificada podrá ser concedida por un plazo no mayor de otros cinco días. Vencido el plazo original y en su caso la prórroga, sin que el adjudicatario se presente a firmar el contrato de concesión, podrá dejarse sin efecto la adjudicación, con pérdida para el adjudicatario de la garantía de cumplimiento de contrato, prevista en el artículo 27° y quedará sujeto al pago de los daños y perjuicio que su actitud ocasionara. En este caso, la licitación podrá ser adjudicada al proponente que siga en el*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

orden de méritos.

ARTICULO 46°.- *El adjudicatario está obligado a formalizar el contrato de concesión de servicio público, con el Departamento Ejecutivo Municipal, por escritura pública autorizada por el Registro Notarial Municipal, en el que se especificarán como mínimo las siguientes obligaciones del concesionario:*

- a) Cumplir con los itinerarios, horarios, cantidad y calidad de los vehículos, frecuencia y demás aspectos relacionados con el servicio que han sido propuestos o fijados como requisitos en el llamado a licitación pública para adjudicarlo.*
- b) Establecer la administración de la empresa dentro del radio del municipio y constituir domicilio especial en el mismo.*
- c) Contratar seguros en el Instituto Autárquico Provincial de Seguros, que cubran los riesgos de: Pasajeros, transportados, accidentes de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional para el personal dependiente, daños a terceros o daños a cosas de terceros y demás que el Departamento Ejecutivo Municipal considere conveniente. Estos seguros se deberán contratar ineludiblemente, en los plazos que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal. (&)*
- d) Actualizar anualmente la garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 27°.*
- e) Ser propietario de todos los vehículos afectados al servicio o de los que se afecten en el futuro, con título de dominio inscripto a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en la Seccional Paraná del mismo.*

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar un plazo no mayor de un año computado a partir de la firma del contrato de concesión, para el cumplimiento de esta obligación.
- f) Acreditar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas de carácter tributario, laboral y previsional dictada por la Nación, Provincia o Municipalidad, en el modo y forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.*
- g) Determinación exacta de la fecha de iniciación del Servicio.*
- h) Nómina de las unidades que entrarán en servicio activo o de reemplazo con identificación de su número interno, marca, modelo, número del motor y chapa patente.*
- i) Compromiso de cumplir las normas establecidas en la Ordenanza N° 5342 y sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, vigentes o que en el futuro la sustituyan o reemplacen, las demás obligaciones que surjan de este pliego y las disposiciones vigentes sobre el transporte público de pasajeros.*
- j) Que la totalidad del personal del servicio, estará a cargo del concesionario exclusivamente, quien asume responsabilidad de empleador, a todos los efectos jurídicos.*
- k) Llevar la contabilidad de la empresa, conforme las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables a la materia.*
- l) Remitir a las reparticiones de la Municipalidad las informaciones contables y estadísticas, balances y otras que le soliciten para verificar las condiciones en que se presta el servicio*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

público o se cumple con las obligaciones contractuales.

- ll) Comunicar a la Municipalidad toda modificación de estatutos o contratos sociales, transferencias de acciones nominativas o cuotas partes en las sociedades de responsabilidad limitada. En los casos de cambio de objeto social, reducción del capital social o transformación de sociedad se debe solicitar previamente la conformidad expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.*
- m) Depositar al día hábil siguiente, como mínimo la mitad de la recaudación diaria por venta de boletos, en cuenta corriente en el Banco Municipal de Paraná S.E.M.*
- n) Utilizar exclusivamente combustibles abastecidos por YPF debiendo celebrar al efecto, un convenio con esta empresa. En caso de imposibilidad por parte de YPF el convenio se debe efectuar con un concesionario de éste, previa conformidad del Departamento Ejecutivo Municipal.*

Los impuestos o tributos que se originen con motivo de la escritura pública serán a cargo de las partes según ley. Los honorarios serán a cargo de la Municipalidad.

INICIACION PREVIA DEL SERVICIO:

ARTICULO 47°.- En caso de que por cualquier circunstancia sea necesario iniciar la prestación del servicio antes de la firma del contrato de concesión el adjudicatario queda obligado a iniciar tal prestación si el Departamento Ejecutivo así lo resolviera.

TRANSFERENCIA DE LA CONCESION:

ARTICULO 48°.- El contrato de concesión podrá transferirse previa conformidad del Departamento Ejecutivo Municipal, después de haber transcurrido dos años de su ejecución y siempre que falte más de un año para su terminación. La transferencia no se autorizará si existiere obligaciones pendientes por parte del concesionario y su aceptación será potestativa del Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá denegarla por razones de oportunidad o conveniencia.

Autorizada la transferencia subsistirá la responsabilidad del concesionario primitivo hasta tanto el nuevo concesionario haya suscripto el contrato correspondiente. El Departamento Ejecutivo podrá exigir mayores garantías.

ARTICULO 49°.- No se admitirá el arriendo ni la delegación de la concesión, en forma parcial o total, bajo pena de caducidad de la misma.

INCAUTACION:

ARTICULO 50°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por Decreto, podrá incautarse de los

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

medios de explotación del servicio público para proceder a su ejecución directa, cuando se realice en forma gravemente defectuosa o irregular o mediando un estado de necesidad. La incautación, tendrá por exclusivo objeto, satisfacer las causas que la originaron y podrá ser complementada con la intervención de la empresa concesionaria. Producida la incautación se realizará de inmediato un inventario de los bienes incautados, pero su confección no será condición previa para la ejecución de las medidas para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 51°.- Todos los gastos derivados de las medidas citadas en el artículo anterior serán soportados por el concesionario cuando hayan sido provocados por su culpa.

ARTICULO 52°.- En los casos previstos en el artículo 50°, el concedente podrá directamente u otorgando permisos, satisfacer la necesidad del servicio, corregir sus defectos o sus irregularidades, o acreditar otras medidas siempre por el tiempo indispensable. Entre esas medidas el Departamento Ejecutivo Municipal podrá declarar abierto el itinerario de la empresa afectada, posibilitando, mediante esa declaración que cualquier tercero preste los servicios, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 53°.- El concedente durante la incautación cobrará las tarifas autorizadas en tanto ello sea posible, reembolsando al concesionario solamente el producido neto de las mismas, una vez deducidos los gastos que origine la prestación.

ARTICULO 54°.- El concedente será responsable de los daños que puedan causarse durante la incautación, cuando ellos sean emergentes de su culpa o negligencia.

ARTICULO 55°.- Transcurridos los treinta días de la incautación, en caso de subsistir las causas que le dieron motivo a la misma, y si ella fueran imputables al concesionario, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá decretar la caducidad de la concesión y proveerá lo necesario para el inmediato llamado a una nueva licitación pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52° de este pliego. Se devolverán los medios de prestación incautados, cuando el nuevo adjudicatario hubiere comenzado la prestación del servicio o cuando por otros medios se haya asegurado su prestación.

ARTICULO 56°.- En caso de declarar abierto el itinerario, los nuevos prestatarios, deberán en lo posible, dar preferencia en las tareas propias del servicio suplantado, al personal del concesionario involucrado en la medida.

CADUCIDAD DE LA CONCESION:

ARTICULO 57°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte del concesionario.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Previo a tal decisión se acordará al concesionario un plazo prudencial, no menor de quince días, para formular descargos, ofrecer y producir pruebas. Serán causales de caducidad entre otras, las siguientes:

- a) La falta de cumplimiento por el concesionario a la obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido.*
- b) El abandono de la concesión por parte del concesionario.*
- c) La quiebra del concesionario o su presentación en concurso preventivo de acreedores, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 193° de la Ley nacional N° 19.551.*
- d) El vencimiento del plazo estipulado en el contrato social del concesionario sin que hubiera sido prorrogado.*
- e) El arriendo total o parcial de la concesión, a título gratuito u oneroso, temporario o definitivo.*
- f) La cesión de la concesión o de las acciones nominativas o cuotas partes del concesionario, sin ajustarse a las prescripciones establecidas en este pliego.*
- g) Las reiteradas y graves violaciones al contrato de concesión o normas legales o de este pliego.*
- h) El incumplimiento de contratar los seguros obligatorios.*
- i) No remitir las informaciones contables y estadísticas, balances y demás información que solicitare el concedente, o hacerlo falseando parcial o totalmente los datos suministrados.*
- j) No actualizar el importe de la garantía establecida en el artículo 27° de este pliego.*
- k) Negarse a los controles o auditorías que la Autoridad de Aplicación estime conveniente.*
- l) No ampliar o disminuir el número de unidades en el plazo fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.*
- m) En caso de incumplimiento en la prestación regular del servicio en la forma, modo y con la frecuencia prevista en las disposiciones vigentes, después de haber sido formalmente intimado a su regularización.*
- n) Exender boletos no habilitados por el concedente o cometer maniobras dolosas en perjuicio del mismo o del público usuario.*
- ñ) No cumplimentar el plan de renovación de unidades en el supuesto de prórroga de la concesión o una vez cumplida su vida útil o cuando se hubiere comprometido a ella.*

ARTICULO 58°.- *La declaración de caducidad llevará implícito lo siguiente:*

- a) En todos los casos, la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, a favor del concedente.*
- b) Si se ocasionaran daños o perjuicios al concedente, la iniciación de las acciones legales pertinentes contra el concesionario, para el resarcimiento de los mismos.*
- c) Aplicación de los artículos 50° al 56° de este pliego.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 59°.- *Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 57° y 58° de este pliego, el incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones emergentes del contrato de concesión y normas aplicables, que por su gravedad no hagan aconsejable a criterio de la Autoridad Municipal, la declaración de caducidad de la concesión, será juzgado por la Justicia de Faltas de la Municipalidad aplicando el Código de Faltas y el Régimen de Penalidades.*

MODO DE COMPUTAR LOS PLAZOS:

ARTICULO 60°.- *Los plazos establecidos en el presente pliego se computarán de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.*

EVACUACION DE CONSULTAS:

ARTICULO 61°.- *La Secretaría de Servicios Públicos Municipal hará las aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados hasta el quinto día antes de la fecha fijada para el acto de apertura. Las aclaraciones y respuestas serán puestas en conocimiento de todos los adquirentes de pliegos y serán de aplicación en la licitación. Podrán también formularse ante la citada Secretaría consultas verbales hasta tres días antes del acto de apertura.*

DISPOSICIONES ACLARATORIAS:

ARTICULO 62°.- *En todos los casos en que este pliego se utiliza la palabra “concedente” se refiere a la Municipalidad de Paraná.*

ARTICULO 63°.- *El Departamento Ejecutivo Municipal determinará que reparticiones u organismos de la Administración Municipal tendrán las atribuciones y cumplirán las funciones de Autoridad de Aplicación.*

DISPOSICIONES DE INCLUSION OBLIGATORIA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154° de la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N° 3001 y sus modificatorias, se incluyen los siguientes artículos de la misma:

Artículo 151°.- Las Corporaciones Municipales, como Personas Jurídicas responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por Ordenanza con los requisitos del artículo 105° de esta Ley.

Artículo 152°.- Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinado a esos fines por Ordenanza o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

corporación ni podrán ser embargados.

Artículo 153°.- Cuando las corporaciones municipales fueren condenadas al pago de una suma de dinero, solo podrá el acreedor embargar sus bienes si transcurrido un año desde que la sentencia quedó firme, los respectivos cuerpos deliberativos no arbitrarán los recursos para efectuar el pago.

Referencias:

(j) Por Ordenanza N° 6752, fue reemplazado el horario “01,00” por “02,30”

() Por Ordenanza N° 6821, quedó derogado de la Nota III – Línea “B” el 2do. párrafo del Anexo I, que en su redacción anterior decía: “Asimismo, cada hora una unidad prestará servicio a Toma Nueva”.*

(l) Consultar la Ordenanza N° 6901.

(&) Por Ordenanza 6858 se dispuso que los seguros pueden contratarse con otras aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

LICITACION PARA CONCESIONAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 913 DE FECHA: 13 DE AGOSTO DE 1984

ARTICULO 1°.- Llamase a licitación pública N° 22/84 para el día 6 de Setiembre de 1984, a las 09:00 horas o al día hábil siguiente a la misma hora si este resultare inhábil, para adjudicar una concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en colectivo en la Ciudad de Paraná, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Ordenanza N° 6723.

ARTICULO 2°.- Publíquese el aviso respectivo durante tres días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, “El Diario” de Paraná y en el diario “Clarín” de la Capital Federal.

ARTICULO 3°.- Fijase el precio de venta de los Pliegos y demás documentación en la suma de \$a. 80.000,- (Pesos Argentinos Ochenta Mil) por cada legajo el que deberá ser retirado de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 4°.- Derívese estas actuaciones a la Dirección de Prensa y a la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DECRETO N° 1232 DE FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 1984

PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL N° 18245

DE FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 1984

ARTICULO 1°.- *Adjudicase la concesión objeto de la Licitación Pública N° 22/84, dispuesta por Decreto N° 913/84, para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en colectivos en la Ciudad de Paraná, a las Sociedades: LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L., TRANSPORTE MARIANO MORENO Sociedad Colectiva; INDEPENDENCIA S.R.L.; TRANSPORTE URQUIZA Sociedad Colectiva; MARTIN FIERRO S.R.L., que a ese efecto deben formalizar un contrato para establecer una Agrupación de Colaboración con arreglo a las disposiciones de los artículos 367 a 376 de la Ley de Sociedad Comerciales N° 19550 y modificatorias.*

ARTICULO 2°.- *La concesión se adjudica y otorga bajo las condiciones y obligaciones establecidas en los instrumentos legales que se determinan en el Artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza N° 6723 y, asimismo, en el acta suscripta entre el Departamento Ejecutivo y las Sociedades mencionadas en el Artículo anterior, en fecha 24 del corriente mes, un ejemplar de la cual se agrega como Anexo I y pasa a formar parte de este Decreto.*

ARTICULO 3°.- *Requerir de las Sociedades adjudicatarias de la Concesión el cumplimiento, en los plazos pertinentes, de los recaudos establecidos en el Artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones y asimismo de los fijados en los puntos 2, 5.1. y 7 del acta citada en el Artículo anterior, bajo los apercibimientos prevenidos en dichos instrumentos.*

ARTICULO 4°.- *Las líneas del servicio que se determinan en el Anexo del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza N° 6723, se pueden identificar, además de las letras con que allí se lo hace, con número conforme a la siguiente paridad:*

Línea "A" o N° 5

Línea "B" o N° 1

Línea "C" o N° 4

Línea "D" o N° 8

Línea "E" o N° 2

Línea "F" o N° 10

Línea "G" o N° 6

Línea "H" o N° 9

Línea "I" o N° 3

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Línea “J” o N° 7

ARTICULO 5°.- *Notifíquese a las Sociedades mencionadas en el Artículo 1°.-*

ARTICULO 6°.- *Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y diario “El Diario” de Paraná y oportunamente, archívese.*

ANEXO I

En la Ciudad de Paraná, a los veinticuatro días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, siendo las 17:00 horas, estando en su Despacho Oficial el Señor presidente de la Municipalidad de Paraná Don Humberto Cayetano Varisco asistido por el Secretario de Servicios Públicos Don Aldo Rogelio Silió, y estando presente los Concejales Señores Ramón Eduardo Cuadra y Eduardo Manuel Solari, comparecen, previamente citados, los Señores Idilio Domingo Grinóvero, Rubén Osvaldo Celestre, Marcelo Raúl Lischet, Jorge Aldo Rezzet, Alejandro Isaac Casal, Ricardo José Bertoli, Ermelio Ludi, Humberto Primo Grinóvero y Cándido Raúl Eder, en su carácter de gerentes y Representantes legales, de: LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.; TRANSPORTE MARIANO MORENO S.C.; INDEPENDENCIA S.R.L.; TRANSPORTE URQUIZA S.C. Y MARTIN FIERRO S.R.L., respectivamente.

Abierto el acto el Señor Presidente expresa que, habiendo sido las Empresas mencionadas únicas oferentes a la Licitación Pública N° 22/84 dispuesta por Decreto N° 913/84, los ha citado a efectos de hacerles conocer el informe elevado por la Comisión Especial designada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza N° 6723; en consecuencia el Señor Secretario de Servicios Públicos procede a efectuar la lectura de dicho informe. Acto seguido el Señor Presidente de la Municipalidad expresa que, teniendo en cuenta el contenido de dicho informe y luego de la evaluación efectuada directamente por el Departamento Ejecutivo, ha decidido adjudicar la concesión a las Empresas oferentes si estas se comprometen a cumplimentar las siguientes obligaciones y condiciones:

1- La concesión se otorgará a las cinco sociedades reunidas en una Agrupación de colaboración empresarial.

2- Las Sociedades oferentes deben formalizar el contrato de la Agrupación de colaboración y presentar un ejemplar del mismo a la Municipalidad en un plazo no mayor de diez días corridos de la fecha. Además, deben acreditar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio en un plazo no mayor de tres meses. Si en estos plazos no se cumpliera con las obligaciones expuestas, salvo causa debidamente justificada, se declarará la caducidad de la adjudicación o concesión en su caso, con las consecuencias previstas en el Artículo 58 del Pliego de Bases y Condiciones.

3- En el referido Contrato debe constar como mínimo:

3.1. Constitución de un domicilio en Paraná, el mismo para la Agrupación y cada una de las Sociedades participantes.

3.2. El objeto principal de la Agrupación debe ser la prestación de los servicios de transporte

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

público de pasajeros de los que serán concesionarias las cinco Sociedades participantes, debiendo cumplimentarse estrictamente el Artículo 24° del Pliego.

3.3. Designación de no más de tres representantes (únicos que pueden actuar por las Sociedades participantes y la Agrupación ante la Municipalidad) que actuando alternativa, conjuntamente y separadamente, representen a cada una de las Sociedades participantes y asimismo ejerzan la Dirección y Administración de la Agrupación y su representación. El mandato debe ser amplio y general.

Debe establecerse que esa forma de ningún modo puede ser cambiada o variada. Lo único que puede variar son las personas que ejercen la representación, desde luego por decisión válidamente adoptada por los participantes.

Los representantes obligan a cada Sociedad participante y a la Agrupación.

3.4. Tanto las Sociedades participantes como la Agrupación deben asumir la obligación de prestar el servicio, ajustado al interés social, economicidad, regularidad y eficiencia propios de un servicio público conforme a las normas que rigen la concesión.

3.5. Los vehículos y los bienes inmuebles destinados al servicio (cuyo detalle se menciona en la presentación de cada Empresa) deben quedar afectados al servicio y no pueden ser desafectados sin previa autorización Municipal, siendo aplicable la norma del Artículo 15° de la Ordenanza N° 5342.

3.6. Las sociedades participantes son solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad. Se debe establecer que, respecto a la Municipalidad no es necesaria la interpelación previa al Administrador de la Agrupación prevista en el Artículo 373° de la Ley de Sociedades. En caso de infracción por una o algunas de las Sociedades participantes, son todos responsables y las sanciones que correspondan se aplicarán a las sociedades, con independencia de quien sea el titular del vehículo o de quien dependa el personal o de cualquier otro aspecto.

3.7. Las Sociedades participantes no pueden cambiar su tipo y objeto, o disminuir su capital, sin previa conformidad expresa de la Municipalidad. La violación será causal de caducidad de la concesión.

3.8. La administración, prestación y explotación del servicio debe ser centralizada para disminuir costos y obtener una mayor eficiencia y regularidad de la prestación. A tal efecto debe tenerse en cuenta que la Municipalidad no aceptará ni se tomarán en cuenta en los estudios de tarifas mayores gastos derivados de la existencia de administraciones independientes en cada Sociedad participante.

3.9. las Sociedades participantes no pueden retirarse de la Agrupación mientras continúe la concesión.

3.10. En caso de disolución de la Agrupación se extingue o caduca la concesión por incumplimiento de los concesionarios.

3.11. La quiebra, disolución o concurso preventivo de alguna de las Sociedades participantes produce también la caducidad, excepto que las demás Sociedades participantes decidan unánimemente continuar y siempre que aseguren concretamente la continuidad del servicio y su regular y eficiente prestación. En éste último supuesto la caducidad se producirá solo respecto de la fallida, concursada o disuelta.

3.12. En caso de aplicación del Artículo 376° de la Ley de Sociedades se aplicará el mismo criterio del 3.11.

4- Las obligaciones que conforme a los previsto en el punto anterior es decir punto 3 desde 3.1.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

a 3.12. deben contraer las empresas entre sí, asimismo deben ser incluidas y especificadas en el contrato de concesión como obligaciones de cada una de las empresas y de la Agrupación, para con la Municipalidad.

5- Las Sociedades oferentes deben:

5.1. Presentar dentro de un plazo de 15 días corridos de la fecha el proyecto de los locales para control e inspección y baños del personal, a construir en los siguientes puntos terminales de línea:

Línea "G" en el Balneario Thompson;

Línea "H" en calle Alvarado esquina Espejo;

Línea "I" en Barrio Anacleto Medina Sur, al lado de la Guardería Municipal.

5.2. Construir, en un plazo no mayor de tres meses a contar de la fecha de aprobación del respectivo proyecto por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, los locales a que refiere el punto 5.1.

5.3. Efectuar en un plazo no mayor de un mes, a contar de la fecha, los arreglos, reparaciones y mejora que para cada uno de los locales existentes en los puntos terminales de las Líneas A, B, C, D, E y J, determine la Secretaría de Servicios Públicos.

6- En un plazo no mayor de ciento veinte días corridos de la fecha, las Sociedades oferentes deben sustituir nueve vehículos de las treinta y tres unidades ofrecidas para afectar al servicio, cuya antigüedad es de diez a quince años, por otras unidades nuevas, cero kilómetros. Esta obligación debe cumplirse sin perjuicio de cumplimentar oportunamente la obligación establecida en el Artículo 10°, inciso c), del Pliego citado, respecto de los veinticuatro colectivos restantes cuya antigüedad es de 10 a 15 años.

7- Dentro de los diez días corridos de la fecha, las Sociedades oferentes deben acreditar ante la Municipalidad que tienen constituidos los seguros previstos en el Artículo 46°, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones.

8- Dado que las Sociedades oferentes no hicieron conocer el color y las leyendas con que se pintarán los vehículos conforme a lo establecido en los Artículos 11° y 15°, inciso 1), del Pliego de Bases y Condiciones, la Municipalidad se reserva la atribución de exigir oportunamente color uniforme para todos los vehículos afectados al servicio, cualquiera sea la línea en que se los utilice

9- Lo expuesto en los puntos precedentes no exime a las Sociedades oferentes del cumplimiento de cualquier otra obligación prevista en los instrumentos que conforme al Artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones rigen la concesión.

Acto seguido las Sociedades oferentes, por intermedio de sus representantes legales manifiestan que prestan conformidad y aceptan las obligaciones y condiciones establecidas precedentemente en los puntos 1 a 9 y se comprometen a su cumplimiento. En este estado y dado que el trámite del dictado del Decreto de adjudicación; su notificación; posterior cumplimiento por las Empresas de las disposiciones del Artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones y asimismo la presentación de: el contrato de la Agrupación de colaboración (punto 2); la documentación que acredite la constitución de seguros (punto 7) y los proyectos para nuevos locales de puntos terminales de líneas (punto 5.1.) y finalmente la elaboración y firma del contrato de concesión,

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

pueden llevar un tiempo que exceda del 31/Octubre/1984 se conviene que los servicios objeto de la concesión se inicien en fecha 10/Noviembre/1984 para lo cual la Municipalidad y las Empresas, de inmediato procederán a informar a la población para evitar cualquier duda. No siendo para más se da por terminado el acto siendo las 21:00 horas, labrándose la presente para constancia, la que previa íntegra lectura y ratificación se firma por el Señor Presidente de la Municipalidad, refrendada su firma por el Señor Secretario de Servicios Públicos, y, asimismo, por los Señores Concejales presentes y por los representantes de las cinco Sociedades oferentes, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, tres para la Municipalidad y el restante para las Empresas.

MODIFICACION ORDENANZA N° 6723 – ANEXO I – LINEAS “A” y “B” ORDENANZA N° 6821

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 28 DE JUNIO DE 1985

PROMULGADA POR DECRETO N° 868 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 1985

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 87 DE FECHA: 14 DE MAYO DE 1986

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 6723 en su Anexo I y en las partes siguientes:

La Nota del Anexo Línea “A” quedará redactado así:

Cada 30 minutos se prestará servicio a Toma Vieja por calle Blas Parera.

Cada 60 minutos se prestará servicio a Toma Nueva por calle Blas Parera hasta calle N° 740, por ésta hasta calle N° 557 y por ésta hasta la Toma Nueva; volviendo por el mismo recorrido.

En Nota de III – Línea “B”, déjase sin efecto el 2do. Párrafo, cuando expresa: “Asimismo, cada hora una unidad prestará servicio a Toma Nueva”.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etc.

SEGUROS PREVISTOS POR ORDENANZA N° 6723 CONTRATADOS CON EMPRESAS ASEGURADORAS ORDENANZA N° 6858

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 1985

PROMULGADA POR DECRETO N° 1420 DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 1985

ARTICULO 1°.- Disponer que los seguros previstos en el artículo 46° Inciso c) de la Ordenanza N° 6723 pueden ser contratados con otras empresas aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 2°.- Las contrataciones a que refiere el artículo precedente deberán efectuarse dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la de la promulgación de la presente

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Ordenanza.

ARTICULO 3º.- *Comuníquese, etc.*

DISPONIENDO DESCENDER POR LA PUERTA TRASERA DE LOS COLECTIVOS

ORDENANZA N° 6899

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 1986

PUUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 125 DE FECHA: 10 DE JULIO DE 1986

ARTICULO 1º.- *Dispónese la obligatoriedad de descender de los colectivos urbanos por la puerta trasera de los mismos.*

ARTICULO 2º.- *Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior permitiéndose el descenso por la puerta delantera a las personas discapacitadas, embarazadas, ancianas, que lleven niños en brazos y a las que sin encuadrar en los casos mencionados anteriormente, sean autorizadas por el conductor con un criterio de razonabilidad y teniendo en cuenta la seguridad y comodidad de los pasajeros.*

ARTICULO 3º.- *Comuníquese, etc.*

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 6723 -ANEXO I- LINEAS “H” e “I” ORDENANZA N° 6901

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 17 DE JULIO DE 1986

PROMULGADA POR DECRETO N° 1113 DE FECHA: 24 DE JULIO DE 1986

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 139 DE FECHA: 30 DE JULIO DE 1986

ARTICULO 1º.- *Modifícase la Ordenanza N° 6723 en su Anexo I lo siguiente:*

“IX LINEA “H” (9) desde su intersección Gral. Alvarado y Avda. Ejército, transitar por Avda. Ejército hasta la rotonda existente frente al Hospital Militar; ida y vuelta”.

“X LINEA “I” (3) desde su intersección Gral. Alvarado y Avda. Ejército, transitar por Avda. Ejército hasta rotonda existente frente al Hospital Militar; ida y vuelta”.

ARTICULO 2º.- *Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.*

ARTICULO 3º.- *Comuníquese, etc.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

INCORPORANDO DOS UNIDADES DE LA LINEA N° 4 A LA A.T.U.P.

DECRETO N° 347 DE FECHA: 20 DE FEBRERO DE 1987

ARTICULO 1°.- *Afectase a partir de la cero hora del día 23 de Febrero, dos coches de la Línea N° 4, Transporte Urquiza, integrante de ATUP, con el fin de prestar servicios al Aeropuerto de Paraná, los que realizarán el siguiente itinerario:*

SALIDA: desde Tucumán y Laprida, continuando por Laprida, Buenos Aires, Urquiza, 9 de Julio, Alem, Cura Alvarez, Gualeguaychú, Avda. Ramírez, Dean J. Alvarez, Almafuerde, Zanni, Jorge Newbery, Aeropuerto.

REGRESO: Aeropuerto, Jorge Newbery, Zanni, Almafuerde, Echagüe, 25 de Mayo, Monte Caseros, Corrientes, Andrés Pazos, 25 de Junio, Tucumán y Laprida.

ARTICULO 2°.- *Este servicio se prestará a partir de las 06:15 horas y hasta la hora 21:00 para los días lunes a sábados inclusive y desde las 06:15 horas hasta las 08:00 horas los días con una frecuencia de 30 a 40 minutos en ambos casos.*

ARTICULO 3°.- *Comuníquese, dése a publicidad y archívese.*

INCORPORANDO UNIDADES DE COLECTIVO PARA REEMPLAZO EN EMPRESAS DE TRANSPORTE

DECRETO N° 2681 DE FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 1987

ARTICULO 1°.- *Autorizar a las sociedades: “LA VICTORIA” Transporte de Pasajeros SRL; Transporte “MARIANO MORENO” Sociedad Colectiva; “INDEPENDENCIA” SRL; Transporte “URQUIZA” Sociedad Colectiva y “MARTIN FIERRO” SRL, agrupados en la agrupación de colaboración denominada “ATUP – Agrupación Transporte Urbano de Pasajeros” para incorporar cinco unidades auxiliares para reemplazo, las que serán utilizadas en las distintas líneas del servicio de transporte urbano de pasajeros de esta ciudad.*

ARTICULO 2°.- *Las cinco unidades a incorporar deben reunir los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 15 y sus concordantes del pliego de bases y condiciones aprobados por Ordenanza N° 6723 y la antigüedad del modelo de fabricación de cada uno de esos vehículos se debe ajustar a las disposiciones de la Ordenanza N° 6892.*

ARTICULO 3°.- *Previo a la utilización de los vehículos en el servicio los mismos deben ser habilitados por la Municipalidad y afectados al servicio público respectivo.*

ARTICULO 4°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

REGULARIZACION EN LA PRESTACION DE SERVICIO DE COLECTIVOS LOS DIAS 1° DE MAYO Y 24 Y 31 DE DICIEMBRE

ORDENANZA N° 7149

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 7 DE DICIEMBRE DE 1988

ARTICULO 1°.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo a regular la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en colectivo, los días 24 y 31 de diciembre en horario nocturno y el día 1° de mayo.*

ARTICULO 2°.- *COMUNÍQUESE.*

FIJANDO SALIDA DE ULTIMO COCHE DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DECRETO N° 3167 DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 1988

ARTICULO 1°.- *Fijase para los días 24 y 31 de Diciembre de 1988, las 23:00 horas para la salida del último coche del servicio urbano de transporte de pasajeros en colectivos de cada terminal y subterminal.*

ARTICULO 2°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

CONVENIO DE CREACION SERVICIO SUBURBANO DE PASAJEROS ENTRE MUNICIPIOS DE PARANA Y ORO VERDE (Suscripto en fecha: 17 de Marzo de 1989)

CONVENIO DE CREACION DE SERVICIOS SUBURBANOS PARANA – ORO VERDE

En presencia del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Obras y servicios Públicos entre LA DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, representada en este caso por el Señor Director Escribano Dardo José TROSSERO, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PARANA, representada por el Señor Secretario de Servicios Públicos Don Ramón José CABRERA y la MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE, representada por el Señor Presidente Municipal Don Carlos A. DEL CASTILLO, convienen Ad-Referendum del Poder Ejecutivo Provincial en:

- I- Establecer a partir de la fecha del presente CONVENIO la creación del servicio suburbano de autotransporte público de pasajeros entre las Municipalidades firmantes, los que se ajustarán en cuanto a su modalidad de prestación a la normativa legal vigente en la materia. -----*
- II- Las partes por medio de sus organismos respectivos acordarán las modalidades ya características que por su especificidad hagan a la forma y al modo de la prestación a establecer, ajustándose para ello a las disposiciones de la Ley N° 3761 y del Decreto N° 4761/88 MGJOSP y que figuran como anexo I del presente Convenio. -----*

No siendo para más se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Paraná a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

PROPUESTA DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE ENTRE RIOS

Con respecto al servicio a implementarse entre las localidades de PARANA y ORO VERDE efectuada en razón de las propuestas presentadas por ambos Municipios (Decreto N° 4761 MGJOySP. Servicios

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Suburbanos)

SERVICIO: *El servicio a implementarse tendría sus cabeceras en los Municipios de PARANA y ORO VERDE iniciándose respectivamente en Plaza Alberdi y Escuela Alberdi.*

RECORRIDO: *El sistema en cuestión deberá propender a atender fundamentalmente las necesidades de la población de uno y otro Municipio, debiendo considerar la prestación del servicio con accesibilidad a los centros de interés público de ambas localidades pudiendo destacar entre ellos en la localidad de Oro Verde, Zona Universitaria, Escuela Alberdi y el centro poblacional de la misma y en Paraná, la Zona de la Estación Terminal de Omnibus, Hospital San Martín y San Roque, Microcentro, Casa de Gobierno, Facultad de Ciencias Económicas, etc. Los recorridos deberán ser directos por calles rápidas y con paradas de acuerdo a las modalidades que determine cada Municipio.*

MODALIDAD: *Los recorridos en el radio urbano procurarán no ser causal de detrimento de los servicios urbanos a tales efectos se determinará un radio de protección de aproximadamente 3 Km donde los servicios que ingresen a Paraná se encuentren impedidos de levantar pasajeros y los que salen impedidos de descender pasajeros.*

FRECUENCIAS: *El servicio deberá contar tentativamente con sesenta y cinco (65) frecuencias desde cada cabecera. Los horarios serán determinados de común acuerdo por ambos Municipios, según las necesidades de su población. Las partes podrán variar las frecuencias los días sábados y domingos como así también los feriados.*

CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS: *Los vehículos deberán ser de tipo urbano con una antigüedad que no supere en ningún caso quince (15) años, los que alcanzaren la misma deberán ser sacados del servicio. Se dispondrá la cantidad de vehículos necesarios para cumplimentar acabadamente las necesidades del servicio.*

TARIFAS: *La tarifa del servicio será fijada de común acuerdo entre las partes de conformidad a las características especiales del tipo de servicio a implementarse. La empresa que rechazare el servicio deberá expedir abonos para trabajadores y estudiantes con un descuento similar a los servicios urbanos de la ciudad de Paraná, en este aspecto estarán comprendidos jubilados y pensionados. La cantidad mínima a adquirir será de 20 abonos con una validez de 40 días. El descuento establecerá al fijar la tarifa, la misma en el radio de la Ciudad de Paraná no será inferior a la urbana.*

CONCESIÓN: *Se otorgará de común acuerdo entre los Municipios y la Provincia mediante acto dispositivo de esta última.*

CONTRALOR: *En lo que hace a los aspectos de fondo de la concesión, las partes facultan para su contralor a la Dirección de Comunicaciones y Transporte. Los aspectos técnicos y de servicios serán verificados por los entes municipales.*

RATIFICA CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y ORO VERDE

DECRETO N° 1414 DE FECHA: 6 DE JULIO DE 1989

ARTICULO 1°.- *Ratificar formalmente la participación de ésta Municipalidad en el Convenio celebrado en fecha 17 de marzo de 1989 entre la Dirección de Comunicaciones y Transporte de la Provincia de Entre Ríos y las Municipalidades de Paraná y Oro Verde para la prestación de servicios suburbanos de autotransporte público de pasajeros entre ambos municipios.*

ARTICULO 2°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

PARADAS DE LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO PASAJEROS URBANO E INTERURBANO

ORDENANZA N° 7207

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 1989

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 208

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DE FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 1989

ARTICULO 1°.- *Establécese que a partir de los 90 días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será obligatorio para el Transporte Público de Pasajeros urbano e Interurbano, observar que las paradas de las respectivas líneas quedarán fijadas a mitad de cuadra, adoptándose a efectos de la presente, el Código de señales que indiquen con exactitud las nuevas paradas conforme a lo establecido precedentemente.*

ARTICULO 2°.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo, a que por vía reglamentaria establezca las excepciones cuando razones de servicio lo justifique.*

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE.

CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y DIRECCION PROVINCIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (Suscripto en fecha: 22 de Enero de 1991)

CONVENIO DE SERVICIOS SUBURBANOS ENTRE CASA DE GOBIERNO – LA LOMA (EMPALME RUTAS NACIONALES 12 Y 18) – COLONIA AVELLANEDA – SAN BENITO

--- Entre la DIRECCION PROVINCIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE ENTRE RIOS, representada en este acto por su Director Escribano DARDO JORGE TROSSERO, y la SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, representada en este acto por el Secretario Señor RAMON JOSE CABRERA PATIÑO, acuerdan en celebrar el presente convenio ad-referéndum del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y del Señor PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARANA .

- 1- Establecer a partir de la fecha de ratificación del presente CONVENIO, el encuadramiento del servicio autorizado mediante Decretos 1448/82; 2576/82; 5385/89 y 3878/89 (Resolución 126/89 DC y T) en los alcances del Decreto 4761/88 MGJOSP.*
- 2- La MUNICIPALIDAD DE PARANA autoriza el tráfico libre de pasajeros en el radio urbano a la Empresa prestataria en los servicios consignados.*
- 3- El ascenso y descenso de pasajeros en jurisdicción municipal se efectuará en las paradas habilitadas o que se habiliten en el futuro para los ómnibus urbanos. La distancia máxima entre paradas será de trescientos metros (300 m).*
- 4- El recorrido de los servicios dentro de la CIUDAD DE PARANA, se realizará por las calles autorizadas oportunamente. Sin perjuicio de ello, el Municipio podrá modificarlo por razones fundadas y de conveniencia del usuario, teniendo en cuenta que por las características del servicio deberá efectuarse con el recorrido más reducido y rápido dentro de la zona urbana, conectando las zonas de mayor convergencia de pasajeros.*
- 5- La tarifa será fijada por la DIRECCION PROVINCIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, en el ejido de la Municipalidad de Paraná deberá ser igual a la que establezca la MUNICIPALIDAD para los servicios urbanos. Se aplicará el sistema de descuentos por abono y franquicias, establecidas para cada jurisdicción.*
- 6- Los horarios de prestación de los servicios serán fijados por la DIRECCION PROVINCIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE con conocimiento de la MUNICIPALIDAD DE PARANA.*
- 7- La habilitación de los ómnibus y sus correspondientes inspecciones, serán efectuadas por la autoridad concedente, brindando la MUNICIPALIDAD DE PARANA la apoyatura necesaria para tal fin.*
- 8- Las unidades serán del tipo urbano que exige la MUNICIPALIDAD DE PARANA para los servicios de estas características.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

- 9- *El contralor de los servicios en el ámbito de la Ciudad de Paraná será realizado por la MUNICIPALIDAD, debiendo comunicar cualquier anomalía a la DIRECCION PROVINCIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE para las determinaciones que el caso aconseje, sin perjuicio de la aplicación que las multas correspondiere por transgresiones cometidas.*
- 10- *El servicio deberá cumplimentar las exigencias y normas de tránsito y transporte existente en la MUNICIPALIDAD DE PARANA o las que en un futuro se dicten.*
- 11- *La antigüedad y renovación de las unidades se regirá por lo dispuesto en la Ley 3761 y sus reglamentaciones.*
- 12- *Invitase a la MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO a adherir al presente convenio.*
- No siendo para más se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en PARANA a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.*

RETIFICACION DEL CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

DECRETO N° 106 DE FECHA: 22 DE ENERO DE 1991

ARTICULO 1°.- *Ratificar formalmente la participación de ésta Municipalidad en el Convenio celebrado en fecha 22 de enero de 1991 entre la Dirección de Comunicaciones y Transporte de la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Paraná para la prestación de servicios suburbanos de autotransporte público de pasajeros entre Municipios de esta Provincia y conforme a las condiciones establecidas en el referido convenio.*

ARTICULO 2°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

SERVICIO AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS ENTRE LAS 01:00 Y 04:00 HORAS ORDENANZA N° 7386

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 26 DE JUNIO DE 1991

ARTICULO 1°.- *Establécese el Servicio de Autotransporte Urbano de Pasajeros Nocturno en el éjido de la Municipalidad de la ciudad de Paraná, el cual se prestará entre la hora una y las cuatro de la mañana, los días sábados, domingos y Feriados Nacionales y/o Provinciales.*

ARTICULO 2°.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los recorridos y frecuencias para este servicio, contemplando que se llegue a la mayoría de las cabeceras de líneas del Servicio General Diurno.*

ARTICULO 3°.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el precio del boleto correspondiente al servicio dispuesto en el Artículo 1ro. el que en ningún caso podrá ser superior en más del cincuenta por ciento (50%) del Boleto general diurno.*

ARTICULO 4°.- *Derógase toda norma que se oponga a la presente.*

ARTICULO 5°.-*COMUNIQUESE.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

FIJANDO FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO NOCTURNO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

DECRETO N° 954 DE FECHA: 11 DE JULIO DE 1991

ARTICULO 1°.- *Fijase a partir del día 13 de Julio la iniciación del servicio nocturno, el que se prestará los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales entre la hora una y cuarto de la mañana, con salida de cabecera en éste último horario, debiendo circular los coches con una frecuencia de treinta a cuarenta minutos.*

ARTICULO 2°.- *Establécese el precio del boleto único en A 4500 (Australes cuatro mil quinientos).*

ARTICULO 3°.- *Determinase los siguientes recorridos en líneas que prestaran el servicio:*

Línea N° 1 – La Victoria: Salida: B° Policial – Destino: B° Thompson:

Itinerario: Habitual Diurno, eliminando las bifurcaciones por calles Rondeau, Brown, Ayacucho, 3 de Febrero, Urdinarrain, Ramírez, Alem, Echague, 25 de mayo, San Lorenzo, Corrientes, Moreno, B. Aires.

Línea N° 2 – M. Moreno: Salida: B° Los Pinos – Destino: P. Urquiza:

Itinerario: Habitual Diurno, se elimina el trayecto a partir de Racedo: Ramírez, P. Unidas, Cnel. Díaz hasta Sara de Eccleston.

Línea N° 3 – Independencia: Salida: A. Medina Sur – Destino: V. Yatay:

Itinerario: Habitual Diurno.

Línea N° 4 – T. Urquiza: Salida: B° Fco Ramírez – Destino: Las Tunas – S. Benito:

Itinerario: Habitual Diurno, eliminando los trayectos: calle Caputo en toda su extensión: Avda. Zanni al final y zona P. Industrial.

Línea N° 5 – M. Fierro: Salida: B° AATRA – Destino: B° J. Hernández - C. de Gobierno – B. Grande:

Itinerario: Habitual Diurno, eliminando los recorridos a Floresta y a Seminario.

Línea N° 6 – La Victoria – Salida: B° Thompson – Destino: Km 5 ½.

Itinerario: Habitual Diurno: hasta intersección de Avda. de las Américas y Lebson, continuando por Juan Báez y Avda. de las Américas hasta Km 5 ½.

ARTICULO 4°.- *Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

AUTORIZANDO A LA EMPRESA MARIANO MORENO SRL CONSTRUIR OFICINA DE CONTROL

DECRETO N° 1705 DE FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 1991

ARTICULO 1°.- *Autorizar a la Empresa Mariano Moreno SRL a construir en calle N° 1155 al final (B° Paraná XXVI) una oficina de control y sanitarios, las que estarán al servicio de las unidades como cabecera.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 2°.- *Disponer que por la Dirección de Doc. Urbano se aprueben los planos correspondientes a la construcción.*

ARTICULO 3°.- *Notificar a la Empresa Mariano Moreno SRL, a las Direcciones de Transporte y Doc. Urbano dar a publicidad y archivar.*

CONTROL SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

RESOLUCION HCD N° 49 DE FECHA: 6 DE MAYO DE 1992

ARTICULO 1°.- *Solicitar al Departamento Ejecutivo la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a la realización de un estricto programa de control sobre el servicio del Transporte Urbano de Pasajeros que garantice la prestación óptima en cuanto a frecuencias, recorridos y estado de conservación de las unidades.*

ARTICULO 2°.- *Solicitar al Departamento Ejecutivo, que en caso de verificarse por parte de los Prestadores del Servicio del Transporte Urbano de Pasajeros el incumplimiento de las normas que regulan el servicio, aplique en forma inmediata las sanciones correspondientes, las que deberán ser informadas al Honorable Concejo Deliberante, remitir copias de las Actas.*

ARTICULO 3°.- *COMUNIQUESE.*

DECLARA SUJETO A REESTRUCTURACION LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

DECRETO N° 2291 DE FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 1992

ARTICULO 1°.- *Requíerese al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, la declaración de "Sujeto a Reestructuración", la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS atento a lo previsto en la Ordenanza de Reforma del Estado Municipal N° 7508.*

ARTICULO 2°.- *Prorrógase por un plazo de ciento veinte días las contrataciones así como los plazos de opción para las partes en la concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajero. Ello no implica la rescisión, caducidad no la continuidad del mismo, sujeto a la ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante.*

ARTICULO 3°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

ACTA ACUERDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA Y LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

(Firmada en fecha: 10 de Marzo de 1993)

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

--- ACTA ACUERDO: Entre el Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná, don Julio Rodolfo Solanas, asistido por el Secretario de Servicios Públicos, Agrimensor Raúl Dorbessan y el Señor Director de Transporte don Antonio Ariza, por una parte, en su carácter de representantes de la Municipalidad de Paraná y los Señores Idilio Domingo Francisco Grinóvero, L.E. N° 5.954.083, domiciliado en calle Rondeau N° 1017; Marcelo Raúl Lischet, D.N.I. N° 8.441.196, domiciliado en calle Alem N° 440; Rogelio Luciano Geist, L.E. N° 5.945.188, domiciliado en Justo Stay N° 846; Humberto Primo Grinóvero, L.E. N° 5.915.064, domiciliado en Gobernador Parera N° 898 y Arnoldo Manuel Bertoli, L.E. N° 8.452.463, domiciliado en calle Ayacucho I-188 Dpto. 10, por la otra parte, en su carácter de representantes de las Empresas Prestatarias del Servicio Urbano de Pasajeros, de aquí en más llamados "LA CONCESIONARIA" se arriba al presente "ACTA ACUERDO" el cual está sujeto a ratificación del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, ello de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE LA CONTINUIDAD DE LA CONCESION: El Señor Presidente Municipal al suscribir la presente ACTA ACUERDO reconoce que la concesión del transporte público de pasajeros de la ciudad de Paraná continúa de pleno derecho en favor de "LA CONCESIONARIA" por otros CINCO (5) años. SEGUNDA. RENUNCIA: "LA CONCESIONARIA RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODAS LAS ACCIONES Y/O DERECHOS QUE LES PUDIERE CORRESPONDER CONTRA LA Corporación Municipal de Paraná por cualquier reclamo realizado hasta la firma del presente Acta. Dichas renunciaciones tendrán valor a partir de que se ratifique el presente ACTA ACUERDO por el Honorable Concejo Deliberante. TERCERA. CONFORMIDAD CON LA REESTRUCTURACION: "LA CONCESIONARIA" presta su expresa conformidad a la reestructuración del transporte público de pasajeros de la ciudad de Paraná por colectivos cuyo detalle se acompaña como Anexo I del presente Acta Acuerdo formando parte integral del mismo, facultando expresamente a la Municipalidad de Paraná para cambiar el lugar de las estaciones iniciales y finales de cada línea así como el recorrido de las mismas. La Municipalidad de Paraná se compromete y Obliga a reglamentar el tráfico de Pasajeros dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio que cumplen las empresas prestatarias del denominado transporte de pasajeros sub-urbano de manera tal que los coches que realicen tal tráfico deban tener un distanciamiento horario mínimo de veinte (20) minutos entre coche y coche dentro del mismo destino. Tal reglamentación se efectuará a los fines y efectos de poder aplicar en los corredores que transitan las empresas prestatarias de servicios sub-urbanos de Pasajeros la reestructuración del transporte URBANO público de pasajeros en colectivos sin afectar los parámetros de carga de pasajeros y frecuencia que según los cálculos del plan de reestructuración tendrán los servicios urbanos. Se deja aclarado que la aceptación por parte de la "CONCESIONARIA" a la reestructuración a que refiere la cláusula tercera queda sujeto al cumplimiento de la obligación que asume la Municipalidad de Paraná a través de la presente Cláusula. CUARTA. FORMULA: La Fórmula polinómica en vigencia será revisada a través de la integración de una Comisión Técnica que controlará el sistema vigente. Dicha Comisión estará integrada por dos miembros de la Agrupación Transporte Urbano de Pasajeros, dos miembros del Honorable Concejo Deliberante y dos miembros del Departamento Ejecutivo, la cual deberá dictaminar en el plazo de sesenta (60) días poniendo el dictamen a consideración de la Corporación Municipal. Se deja constancia de que todo cambio a efectuarse en la fórmula polinómica actualmente en vigencia, debe ser el resultado del mutuo acuerdo logrado entre el PODER CONCEDENTE y la CONCESIONARIA. QUINTA. FIJACION DE TARIFAS: El monto tarifario que resulte de la aplicación de la fórmula, será utilizado para la fijación de la tarifa respectiva por parte del Honorable Concejo Deliberante. SEXTA. VARIACION: "LA

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

CONCESIONARIA” deberá presentar una solicitud en cada ocasión en que se requiera producir una modificación en la tarifa, sin embargo se pacta expresamente que no podrá pedirse modificación hasta tanto no ocurra un crecimiento de costo que supere el CINCO POR CIENTO (5%) de la tarifa. La tarifa podrá ser reducida en el caso de producirse un decrecimiento de los costos de más del CINCO POR CIENTO (5%). “LA CONCESIONARIA” se compromete para el caso de decrecer los costos en menos de CINCO POR CIENTO (5%) de la cifra final, a aplicar ese ingreso adicional a mejorar su parte vehicular. SEPTIMA. PLAZO DE CONSIDERACION: Se pacta expresamente que a partir de la promulgación de la Ordenanza o Resolución que ratifique el presente Acta Acuerdo, quedará sin efecto todo plazo pactado anteriormente para la consideración por parte del Honorable Concejo Deliberante del pedido de aumento de tarifa por parte de “LA CONCESIONARIA”. De tal manera, el pedido de aumento ingresará a la consideración del Honorable Concejo Deliberante, como cualquier otro proyecto siéndole aplicación las normas generales reglamentarias con la diferencia de tener un trámite preferencial que será reglamentado por el Honorable Concejo Deliberante y cuyo plazo máximo no podrá exceder de cuarenta (40) días corridos. Se deja constancia que si el crecimiento de los costos supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la tarifa de los plazos acordados para el tratamiento de la modificación de la misma se reducirán a la mitad. En caso de estar en Sesiones Extraordinarias el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, elevará para consideración de este Cuerpo dentro de los plazos mencionados.-----LEIDO Y RATIFICADO por las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná Capital de la Provincia de Entre Ríos a los diez días del mes de Marzo del año Mil Novecientos noventa y tres.-----

OTRO SI DIGO:

En la página 1ª donde dice las Empresas Prestatarias Urbana de Pasajeros debe decir “Agrupación Urbana de Pasajeros (A.T.U.P.).

A continuación de reclamos en el punto 2º de la misma página a continuación de la palabra reclamo debe leerse “de carácter Patrimonial”

RENOVACION DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS MAS

ORDENANZA N° 7607

SANCIONADA EN FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 1993

PROMULGADA POR DECRETO N° 173 DE FECHA: 12 DE ENERO DE 1994

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DE FECHA: 18 DE ENERO DE 1994

ARTICULO 1º.- *Ratificar el Acta Acuerdo suscripta el 17.12.93 que se agrega como anexo y forma parte integral de esta ordenanza haciendo la salvedad que en la cláusula segunda al final del antepenúltimo párrafo, la expresión: “... o de renovación de la concesión ...” debe considerarse un error de transcripción y con las especificaciones que se establecen en los artículos siguiente.*

ARTICULO 2º.- Derogado por Ordenanza N° 8984. (1)

ARTICULO 3º.- *La solicitud de renovación de la concesión se deberá efectuar por el período comprendido entre las doce (12) y diez (10) meses anteriores al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 2º. La resolución Municipal definitiva, deberá dictarse con una*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

anticipación de treinta (30) días al vencimiento del plazo antes mencionado.

ARTICULO 4°.- *Suspendido por Ordenanza N° 7755.*

ARTICULO 5°.- *Autorízase a la Concesionaria a utilizar e instrumentar un sistema pre-pago del precio de la tarifa correspondiente, en todas sus calidades de boletos, a través de tarjetas magnéticas o tecnologías similar u otro que se adapte o resulte más conveniente de acuerdo al aprobado en Expediente N° 33423/93 y controlado mediante una terminal de información desde la Municipalidad de Paraná.*

ARTICULO 6°.- *Autorizar a la Concesionaria del Transporte Urbano de Pasajeros a incrementar el precio del boleto general a \$ 0,57.*

ARTICULO 7°.- *El valor fijado en el artículo precedente solo podrá cobrarse cuando la concesionaria halla instalado la totalidad de las máquinas validadoras del sistema del boleto pre-pago en los colectivos y estuviera autorizado por la Municipalidad una red de puestos de ventas que satisfaga las necesidades de los usuarios, hasta tanto, deberá cobrar \$ 0,55 el boleto general.*

ARTICULO 8°.- *Fijar los valores de las distintas categorías de boletos en el transporte urbano de pasajeros en colectivo de la Ciudad de Paraná, según el siguiente detalle:*

Categoría del Boleto	Valores fijados	Valores Prov. según art. 7°
Boleto general	\$ 0,57	\$ 0,57
Abono general	\$ 0,57	\$ 0,55
Abono trabajador	\$ 0,46	\$ 0,44
Abono secundario	\$ 0,29	\$ 0,27
Abono jubilado	\$ 0,46	\$ 0,44
Bol. Escol. Primario	\$ 0,15	\$ 0,15
Boleto pase libre	\$ 0,26	\$ 0,25
Boleto nocturno	\$ 0,74	\$ 0,65

ARTICULO 9°.- *La concesión a que refiere el artículo 2° de la presente, se rige por las normas legales y contractuales prevista en el artículo 3° del contrato de concesión de fecha 13.12.84 suscripta entre la Municipalidad de Paraná y la A.T.U.P. y asimismo por las disposiciones de esta Ordenanza.*

ARTICULO 10°.- **COMUNÍQUESE.**

ACTA ACUERDO: *En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1993, siendo las diez hs. se reúnen en la Dirección de Transporte Municipal, el Señor Secretario de Servicios Públicos, Agrimensor Raúl Dorbessan y el Sr. Director de Transporte Municipal Don Antonio Ariza; los Sres. RAUL LISCHET, IDILIO DOMINGO FRANCISCO GRINOVERO Y HUMBERTO PRIMO GRINOVERO, quienes lo hacen en nombre y representación de la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (ATUP), con domicilio en calle Enrique Carbó n° 942 de esta Ciudad, como así también en nombre y representación de las sociedades que la integran, esto es LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, MARTIN FIERRO STL, INDEPENDENCIA SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL Y TRANSPORTE URQUIZA SRL, y*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

los Concejales de la Ciudad de Paraná que suscriben la presente.

Luego de un extenso y minucioso examen del Dec. 692/92 PEN texto actualizado mediante Dec. 2254/92 PEN y sobre otras cuestiones pertinentes al servicio de autotransporte colectivo de pasajeros urbanos en jurisdicción del municipio de la ciudad de Paraná, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente.

CLAUSULA PRIMERA: La Municipalidad de Paraná se adhiere en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto antes mencionado y sus anexos. En cuanto a la aplicación del mismo a la concesionaria del servicio de autotransporte colectivo de pasajeros en lo que concierne a la antigüedad de los vehículos afectados a la prestación del servicio se lo efectuará de manera tal que al 21 de diciembre de 1996 la antigüedad del parque móvil de las empresas se reducirá de quince a diez años. La concesionaria se compromete y obliga a dar cumplimiento al Anexo II Punto 15 del Decreto 692/92 texto ordenado y corregido por Decreto 2254/92 esto es a las pausas y descansos para el personal de conducción de corta distancia. En cuanto a las demás condiciones laborales para el personal de conducción corta distancia insertas en el mentado Anexo II las mismas serán materia de tratamiento entre la parte empleadora y la parte sindical.

CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene de acuerdo entre las partes que el término de la concesión actualmente en vigencia será por (10) diez años, en reemplazo del término actual de cinco (5) años previstos en la cláusula 1° del Acta de Acuerdo de fecha 10/03/93. Se deja expresamente pactado lo siguiente que el término de diez (10) años se computará a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza que ratifique la presente. Vencido el plazo de concesión de los diez (10) años, la misma se renovará a pedido de la concesionaria por un período de ocho (8) años siempre que el servicio se hubiera prestado eficazmente y se cumplimenten los requisitos o mejoras que exija la Municipalidad atendiendo a las nuevas necesidades de servicio; en caso contrario la Concesión se declarará vacante y se convocará a la licitación para la explotación del Servicio. Para la renovación de la concesión la concesionaria deberá efectuar la pertinente solicitud en el período comprendido entre los doce (12) y diez (10) meses anteriores al vencimiento del plazo respectivo, la Resolución municipal definitiva, deberá dictarse con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento del plazo originario o de renovación de la concesión.

Al vencimiento de la prórroga se considerará finalizada la actual concesión, debiendo la Municipalidad de Paraná proceder a efectuar el llamado a licitación pública para la adjudicación de la concesión del Servicio del autotransporte de pasajeros en colectivo. Se deja expresa constancia que la concesión por el plazo establecido en la presente se fundamenta en la importante inversión que la concesionaria deberá efectuar a los fines de poder dar cumplimiento a los dispositivos legales contenidos en el Decreto 692/92 texto actualizado por el Decreto 2254/92 y por la existencia de indeterminación en el plazo de la concesión.

CLAUSULA TERCERA: La concesionaria se compromete y obliga a ajustar sus costos de explotación del Servicio Público concedido con la finalidad de obtener una mejor y más eficiente ecuación económica de la misma.

CLAUSULA CUARTA: Se autoriza expresamente a la Concesionaria a utilizar e instrumentar un sistema pre-pago del precio de la tarifa correspondiente a través del sistema de tarjetas magnéticas o tecnología similar que se adapte o resulte más conveniente, de acuerdo al sistema propuesto y aprobado en Expediente 33423/93 y controlado mediante una terminal de información desde la Municipalidad de Paraná.

CLAUSULA QUINTA: La Concesionaria se compromete y obliga a renovar las unidades automotores que se mencionan en la presente. Dicha renovación se efectuará con un mínimo de VEINTITRES (23) UNIDADES cero km por año, durante los años 1994-1995 y 1996. A partir del 01/01/97 la renovación mínima de vehículos por año será de DIECISIETE (17) UNIDADES. (*)

CLAUSULA SEXTA: El costo que resulte de la adquisición e instalación de los equipos y máquinas en su totalidad que permita la colocación, instrumentación y funcionamiento del referido sistema de pre-pago del precio de la tarifa será a cargo exclusivo de la Concesionaria. Asimismo se deja establecido que la Concesionaria elevará a la consideración del Departamento Ejecutivo antes del 31/01/94 un cronograma

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

de instalación del sistema de tarjetas en las unidades automotores afectadas al servicio, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para la concesionaria -----

CLAUSULA SEPTIMA: Se establece que de las veintitrés (23) unidades automotores que deben ser renovadas en el curso del año 1994, quince (15) serán incorporadas dentro de los tres (3) primeros meses de dicho año y las unidades restantes en el período comprendido dentro del 1° de abril y el 31 de diciembre de 1994. -----

CLAUSULA OCTAVA: El Departamento Ejecutivo elevará un proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante por el cual se autorice como precio de la tarifa la suma de CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 0,57). Hasta tanto la Concesionaria proceda a instalar el sistema pre-pago la misma queda autorizada a percibir como precio de la tarifa la suma de CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55). Una vez cumplimentada la instalación integral del sistema y previa aprobación de ello por parte del Organismo Municipal competente, la Concesionaria podrá percibir como precio de la tarifa la suma de CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 0,57). La Concesionaria se compromete y obliga a no solicitar nuevo aumento en el precio de la tarifa por el término de DIECIOCHO (18) meses cualquiera sea el nivel de variación de los costos, computando dicho plazo a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza que ratifique la presente. -----

CLAUSULA NOVENA: Vencido el plazo previsto en la Cláusula octava se suspenderá hasta el 01/01/96 la aplicación de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de fecha 10/03/93. La Concesionaria se compromete y obliga a no solicitar aumentos en el precio de la tarifa hasta el 01/01/96 siempre y cuando no se produzca el año 1995 un crecimiento en los Costos que supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la tarifa fijada en la Cláusula Octava de la presente. A partir del 01/01/96 se aplicará integralmente lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta del 10/03/93. -----

CLAUSULA DECIMA: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que recíprocamente han asumido. Para el caso que el departamento Ejecutivo o la Municipalidad de Paraná no cumplimente debidamente las obligaciones y compromisos asumidos, la Concesionaria quedará totalmente liberada de las obligaciones y compromisos que ella ha contraído por la presente. Si por el contrario la Concesionaria no diere cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y compromisos por ella asumidos por fuera de las sanciones que la Municipalidad de Paraná pudiera aplicar deberá proceder a ingresar a la Municipalidad de Paraná la diferencia entre el precio de la tarifa fijada en la Cláusula Octava y el precio de la tarifa vigente a la fecha de la presente, por el período comprendido entre la fecha de inicio de la percepción del precio de la tarifa de la Cláusula Octava y la fecha del incumplimiento, diferencia que será destinada a Acción Social. -----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Suscriben también la presente acta, la que será parte integrante del proyecto de Ordenanza que se eleve al HCD, los señores Socios Gerentes de las Empresas prestatarias del Servicio de Autotransporte de Pasajeros en Colectivo: Por la VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, los Sres. Rubén Osvaldo Celestre y Idilio Domingo Francisco Grinóvero; por MARTIN FIERRO SRL, Arnoldo Bertoli y Oscar Tarulli; INDEPENDENCIA SRL, Rogelio Luciano Geist y Ceferino Geist, por TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, Marcelo Raúl Lischets y Jorge Alberto Rezzet y por TRANSPORTE URQUIZA SRL, Humberto Primo Grinóvero y Carlos Hundt.

Para constancia se labra la presente la que previa e íntegra lectura y ratificación se firma de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado.

Referencias:

() Cláusula Quinta suspendida por el término de tres años según Ordenanza N° 7755.*

(1) ARTICULO 2°.- *La concesión para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en colectivo, otorgada por Decreto 1232/84 que renueva por el término de cinco (5) años que se computará a partir del 10 de Noviembre de 1992.*

Vencido el plazo la concesión será renovada a pedido del concesionario por un período de cinco (5) años siempre que el servicio se hubiera prestado eficazmente y se cumplimenten los requisitos o mejoras que exija la Municipalidad, atendiendo a las nuevas necesidades del

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

servicio. El vencimiento se podrá renovar la concesión por un periodo de cinco (5) y uno más de cuatro (4) años; en tanto se cumplimenten las condiciones preestablecidas y las demás vigentes al momento de la renovación. Al vencimiento del último plazo previsto, se considerará finalizada la actual concesión debiendo la Municipalidad de Paraná, proceder a efectuar el llamado a licitación pública para la adjudicación de la concesión del servicio de autotransporte de pasajeros en colectivos.

DEROGACION DEL ART. 2º DE LA ORDENANZA N° 7607

ORDENANZA N° 8984

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2011

PROMULGADA POR DECRETO N° 1905 DE FECHA: 12 DE SETIEMBRE DE 2011

ARTICULO 1º: *Derógase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 7607.*

ARTICULO 2º: *La próxima gestión municipal deberá abordar en forma prioritaria e integral la problemática referida a la concesión de transporte urbano de pasajeros en colectivos, previa evaluación de informes y/o estudios oportunamente realizados.*

ARTICULO 3º: *COMUNIQUESE.*

SUSPENDE ART. 4º DE LA ORDENANZA N° 7607 SOBRE RENOVACION DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS MAS

ORDENANZA N° 7755

SANCIONADA EN FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 1995

PROMULGADA POR DECRETO N° 60 DE FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 1995

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DE FECHA: 18 DE ENERO DE 1996

ARTICULO 3º.- *Suspéndese la aplicación del artículo 4º de la Ordenanza N° 7607 y de la Cláusula Quinta del Acta de Acuerdo de fecha 17-12-93, ratificada por la Ordenanza antes citada desde la fecha de promulgación de la presente y por el término de tres (3) años hasta el 31-12-97. Vencido éste plazo, las condiciones del artículo 4º se aplicarán totalmente con ajuste al régimen de reposición de la Ley Nacional en la materia. (*)*

ARTICULO 4º.- *COMUNÍQUESE.*

Referencia:

(*) *Se transcribe el Artículo que tiene relación con esta materia.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

RENOVACION DE LA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DECRETO N° 1140 DE FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 1997

ARTICULO 1°.- *Renovar la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en colectivos a las Empresas: “La Victoria” Transporte de Pasajeros SRL, Transporte Mariano Moreno SRL, Independencia SRL, Martín Fierro SRL, reunidas en la agrupación de colaboración denominada: Agrupación Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP), a partir del 10 de Noviembre del año 1997 hasta el 10 de Noviembre de 2002, con arreglo a lo que se determina en los artículos siguientes. (Consultar Decreto N° 1032/04) (*)*

ARTICULO 2°.- *La concesión durante el plazo establecido en el artículo anterior se registrará por los instrumentos legales que se determinan en el Artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza N° 6723; Decreto N° 1232/84 incluida el acta suscripta entre el Departamento Ejecutivo y las Empresas Concesionarias de fecha 24 de Octubre de 1984, el contrato de concesión de fecha 13 de diciembre de 1984, y, asimismo, todas las disposiciones aplicables vigentes, dictadas a partir del referido contrato de concesión: la Ordenanza 7607, la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su reglamentación y el presente decreto.*

ARTICULO 3°.- *Requisitos y condiciones a cumplir por las concesionarias:*

Las concesionarias quedan obligadas a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen seguidamente:

1.- En materia de vehículos a utilizar en los servicios:

- a) Se continuará utilizando los vehículos afectados y habilitados a la fecha, bajo condición de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los demás apartados en este inciso.*
- b) A partir del 10 de mayo del año 1998, no se permitirá la utilización de unidades que tengan más de 13 (trece) años de antigüedad.*
- c) A partir del 10 de noviembre del año 1999, no se permitirá la utilización de unidades que tengan más diez (10) años de antigüedad.*
- d) Las concesionarias deben cumplir el programa de renovación de unidades previsto a fs. 165/166 del expediente N° 1512/97-01-03. Fotocopia certificada de estas fojas se agrega como anexo I, formando parte de éste Decreto.*

El incumplimiento total o parcial del programa de renovación dará lugar, sin más trámite y sin necesidad de interpelación, a la caducidad de la concesión, debiendo las concesionarias continuar prestando servicios por un plazo no mayor de un año, si el Departamento Ejecutivo así lo resolviera.

- e) Antes del 15 de enero de 1998 todas las unidades afectadas a los servicios, deben poseer el “Certificado de Revisión Técnica Obligatoria”, establecido por el artículo 34 de la Ley 24.449 y su reglamentación. La revisión se debe efectuar en los Talleres habilitados por la Nación.*

Las concesionarias deben presentar en la Dirección de Transporte, antes del

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

20 de enero de 1998 todos los certificados de habilitación para su constatación, con fotocopia de los mismos para su posterior devolución del original.

f) En cada unidad afectada se debe colocar carteles indicando el recorrido, horario, lugares de venta de tarjetas de pasaje, nombre y apellido del conductor, todo en forma bien visible para el usuario. Esta obligación debe cumplirse antes del día 25 de noviembre de 1997 en forma permanente.

2.- En materia de horarios:

El servicio se debe prestar en los horarios de salida, intermedia y llegada que se establecen en las tablas que como anexo II se agrega y forma parte del presente.

3.- En materia de locales para depósito, guarda y reparación de unidades:

Las concesionarias deben presentar dentro de los (60) sesenta días la constancia de habilitación municipal de los locales que se utilizan para depósito, guarda y talleres de reparación de las unidades.

4.- En materia de locales para control e inspección y baños del personal en los puntos terminales de línea:

a) Las concesionarias deben presentar dentro de los 30 (treinta) días el proyecto de los locales en los puntos terminales en que no existan los mismos. Aprobado el proyecto se deberán construir y poner en funcionamiento en un plazo no mayor a los 120 (ciento veinte) días.

b) Los locales existentes se deberán adecuar a los requerimientos que determine la Secretaría de Servicios Públicos en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días.

5.- En materia de recorridos.

La Secretaría de Servicios Públicos debe realizar un estudio en consulta con las comunidades vecinales, concesionarios y otros sectores interesados y en base a ello, proponer al Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor de 150 (ciento cincuenta) días un proyecto de reestructuración de los recorridos de las distintas líneas teniendo en cuenta las siguientes premisas:

a) El servicio debe cubrir las demandas de los vecinos de todos los barrios y comunidades de la ciudad.

b) La tendencia debe ser a establecer recorridos los mas directos posibles, tratando de evitar la concentración o superposición de servicios y la circulación de alta densidad de tránsito.

6.- En materia de tarifas:

Se deben aplicar las vigentes establecidas por la Ordenanza N° 7872 durante la vigencia de ésta y, en el futuro las tarifas que se establezcan por esta Ordenanza que modifique o sustituya la primera mencionada.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

7.- *En materia de garantía de contrato:*

Las empresas concesionarias deberán constituir una garantía del cumplimiento del contrato por un monto de \$ 500.000,00 (Pesos Quinientos mil) mediante seguro de caución en una aseguradora reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación o Fianza o Aval Bancario; a satisfacción de la Municipalidad.

La Póliza o instrumento de fianza o aval bancario deben ser presentados en la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad antes del 27 de Noviembre del corriente año.

8.- *En temas o materias no contempladas en los incisos precedentes:*

Las concesionarias quedan obligadas, asimismo, a cumplimentar cualquier otra obligación a su cargo prevista en los instrumentos que conforme el artículo 2° de este decreto rigen la concesión.

9.- *En caso de diferencias o discrepancias entre lo dispuesto en este decreto y cualquier otro instrumento legal mencionado en el artículo 2° del presente se aplicarán las disposiciones de este Decreto.*

ARTICULO 4°.- *Notifíquese a las concesionarias en el domicilio constituido.*

ARTICULO 5°.- *Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente archívese.*

Referencia:

(*) Por Decreto N° 1032/04 se dispuso la caducidad de la Empresa *Transporte Urquiza SRL*

LIBRETA DE TRABAJO PORTADA PARA QUIENES EJERZAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

RESOLUCION N° 297 DE FECHA: 3 DE JUNIO DE 1998

1°.- *Disponer que por intermedio de la Dirección de Transporte se notifique a los empleadores que ejerzan la actividad de los servicios de transporte automotor de pasajeros que la Municipalidad autoriza sea mediante permiso o concesiones, que los conductores deben portar la libreta de trabajo determinada por los Decretos N°s. 1335/73 y 1038/97, del Poder Ejecutivo Nacional.*

2°.- *Determinar que las infracciones constatadas por el personal de fiscalización de transporte dependiente de la Dirección de Transporte, facultado para exigir la exhibición de dicho documento, deberán ser comunicadas ante la Dirección Provincial de Trabajo.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

3°.- Disponer que con intervención de la Dirección de Prensa se de a publicidad la presente disposición.

4°.- Con nota de estilo remitir fotocopia de la presente a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR – Seccional Entre Ríos – y a la Dirección Provincial del Trabajo.

5°.- Registrar comunicar y archivar.

DISPONIENDO QUE LA MUNICIPALIDAD ANTE CUALQUIER CONTRATACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DEBERA PRESERVAR LA FUENTE DE TRABAJO

ORDENANZA N° 8042

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 20 DE MAYO DE 1998

PROMULGADA POR DECRETO N° 902 DE FECHA: 18 DE JUNIO DE 1998

ARTICULO 1°.- *La Municipalidad de Paraná, en cualquier alternativa de contratación que deba efectuar para la prestación del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivos, como consecuencia de la rescisión parcial o total del contrato o la caducidad de la actual concesión, deberá preservar la fuente de trabajo.*

A tal fin el concesionario o adjudicatario quedará obligado a tomar bajo su dependencia al personal que trabaja en relación de dependencia en las empresas prestadoras del servicio del transporte urbano de pasajeros en colectivo, conforme a las siguientes cláusulas:

- 1. Queda comprendido en esta obligación todo el personal de las empresas prestadoras, excepto los gerentes, subgerentes, asesores y quienes desempeñen funciones de dirección o similares.*
- 2. El personal autorizado por la presente norma será incorporado reconociéndole todos los derechos emergentes del contrato individual de trabajo conservando su categoría, funciones y antigüedad y remuneración en iguales condiciones.*
- 3. Para el cumplimiento de esta obligación la Municipalidad tendrá a disposición del concesionario o adjudicatario una lista del personal comprendido con especificación del nombre y apellido, domicilio, categoría, funciones, antigüedad y remuneración.*

La presente disposición cláusula obligatoria de todo Pliego de Bases y Condiciones y o Contrato de concesión que suscriba la Municipalidad para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivos.

ARTICULO 2°.- **COMUNÍQUESE.**

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

TRANSFERENCIA DE RECORRIDO DE LA EMPRESA INDEPENDENCIA SRL A LA EMPRESA MARIANO MORENO SRL

DECRETO N° 1721 DE FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 1998

ARTICULO 1°.- *Autorízase a la Empresa de Transporte urbano de Pasajeros INDEPENDENCIA SRL a transferir su recorrido adjudicado oportunamente a la Empresa Transporte MARIANO MORENO SRL lo que se encuentra corroborado por los responsables de ambas Empresas, como así también de la Agrupación Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) de acuerdo a los antecedentes obrantes en Expediente N° 24.193/98 la que mantendrá los recorridos y personal de conducción de dicha Empresa en virtud de lo determinado en disposiciones vigentes.*

ARTICULO 2°.- *Notifíquese por la Sub Dirección de Notificaciones a las Empresas INDEPENDENCIA SRL en el domicilio de calle Sargento Zárate N° 2310; Transporte MARIANO MORENO SRL en el domicilio en calle Mártires de Varsovia N° 411 y a la Agrupación Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) en calle Enrique Carbó N° 942 todos de esta Ciudad.*

ARTICULO 3°.- *Regístrese, remítase fotocopia a la Dirección de Transporte, Comuníquese y Archívese.*

RECORRIDO DE LINEAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DECRETO N° 227 DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2000

ARTICULO 1°.- *Apruébase el Anexo I que forma parte del presente, mediante el cual se establecen recorridos de líneas del servicio de transporte urbano de pasajeros en colectivos, en la Ciudad de Paraná para las siguientes líneas: Línea 1; Línea 1 Bis; Línea 2 Ramal "A" y "B"; Línea 3 (por Ejército); Línea 3 (por El Pingo); Línea 6; Línea 7 Ramal "A"; Línea 8 Ramal "A" y "B"; Línea 9 (Alvarez Condarco); Línea 10; Línea 11; Línea 13 (Gaucho Rivero); Línea 15 y Línea 21.*

ARTICULO 2°.- *La presente disposición tendrá vigencia a partir de la cero hora del día 20 de febrero del año 2000.*

ARTICULO 3°.- *Por la Sub – Dirección de Notificaciones, notifíquese de lo dispuesto en el presente Decreto a la Agrupación Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) en el domicilio de calle Enrique Carbó N° 942, como así también a las siguientes empresas prestatarias del servicio e integrantes de la misma: Transporte "Urquiza" SRL y "Mariano Moreno" SRL en calle 3 de Febrero y el Ghetto de Varsovia; Transporte "La Victoria" SRL en Avenida Churruarín N° 718 y Empresa "Martín Fierro" SRL en calle A. Alsina N° 423, todos de la*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ciudad de Paraná.

ARTICULO 4°.- *Regístrese, publíquese y archívese.*

LINEA 1:

CABECERA: Barrio López Jordán

Quinquela Martín – Alfonsina Storni – López Jordán – Río Gualaguay – Celia Torra – Hoffman – Gdor. Crespo – Avda. Churrugarín – Blas Parera – Francia – Río Negro – Avda. Churrugarín – Sudamérica – Urdinarrain – Alem – Echagüe – 25 de Mayo – España – Italia – Santa Fe – Mitre – M. Leguizamón – Avda. Rivadavia – Berduc – Los Vascos – Avda. Laurencena – Antonio Crespo – Dr. Francisco Soler – Bravard – Balneario Thompson.

VUELTA:

Balneario Thompson - Bravard – Dr. Francisco Soler – Antonio Crespo – Avda. Laurencena – Los Vascos – Enrique Berduc – Avda. Rivadavia – Bvard. Mitre – Santiago del Estero – Malvinas – Buenos Aires – Pellegrini – Perú — Río Negro – Francia – Blas Parera – Avda. Churrugarín – Gdor. Crespo – I. Hoffman — Río Gualaguay - López Jordán – Francia – A. Storni hasta Quinquela Martín.

LINEA 1 BIS:

Quinquela Martín – Alfonsina Storni – Francia - López Jordán - Río Gualaguay – Celia Torra - Israel Hoffman - Gdor. Crespo - Avenida Churrugarín – Sudamérica – Urdinarrain – Alem – Echague – 25 de Mayo – España – Italia – Santa Fe – Avenida Rivadavia – Buenos Aires – Pellegrini – Perú - Alem – Illia – Gualaguaychú – Avenida Churrugarín - Gdor. Crespo – I. Hoffman – Celia Torra - Río Gualaguay - López Jordán – Francia – A. Storni hasta Quinquela Martín.

LINEA 6:

Facultad Oro Verde – Ruta 11 o Paracao – Avenida de las Américas – Alsina – Villaguay – Irigoyen – Echague – 25 de Mayo – Corrientes – Moreno – Güemes – Avenida Laurencena – Avenida Ramírez – Bravard – Dr. Francisco Soler – Antonio Crespo – Avenida Laurencena – Güemes – Moreno – San Juan – Nogoyá – Garay – Buenos Aires – Pellegrini – Perú – Alem – Belgrano – Urquiza – Illia – E. Carbó – Pascual Palma – Feliciano – Cura Alvarez – Avda. de las Américas – Lebhenson – Juan Báez llegada al Paracao o Avda. de las Américas – Ruta 11 y Facultad.

LINEA 10

Jorge Newbery – División de los Andes – Miguel David – Avenida Ramírez – Arturo Jauretche – Alejo Peyret – Avenida de las Américas – Boulevard Racedo – Belgrano – 25 de Mayo – España – Italia – Santa Fe – Avda. Rivadavia – Carlos Gardel – Colón – Avda. Ramírez – Antonio

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Crespo – Avda. Raúl L. Uranga – Blas Parera – Barrio José Fernández - Barrio Hernandarias – Toma Vieja.

VUELTA:

Toma Vieja - Barrio Hernandarias – Barrio José Hernandez - Blas Parera - Avda. Uranga - Antonio Crespo - Avda. Ramírez – Nogoyá – Misiones – La Paz – Buenos Aires – Pellegrini – Perú – Alem – 9 de Julio – Boulevard Racedo – Toribio Ortiz – Alejo Peyret – Avenida Ramírez – Miguel David – División los Andes hasta Jorge Newbery.

LINEA 11

División Los Andes – Alfredo palacios – Juan Báez – M. Lebenshon - Avda. de las Américas – Martín del Barco Centenera – José Ingenieros – Casacuberta – Rubén Darío – Alvarez Condarco – Avda. de las Américas – Pronunciamiento – Avda. Ejército – Monte Caseros – Corrientes – Bvard. Moreno – Bvard. Mitre – Buenos Aires – Pellegrini – Paraguay – E. Carbó – 9 de Julio – Bvard. Racedo – Avda. Ejército – Pronunciamiento – Avda. de las Américas – Alvarez Condarco – Rubén Darío – Casacuberta – Belisario Roldán – Martín del Barco Centenera – M. Lebenshon – Juan Báez – A. Palacios – División de los Andes hasta Jorge Newbery.

LINEA 15

Escuela Alberdi – Ruta 11 – Avda. de las Américas – Avda. Ramírez – Echagüe – 25 de Mayo – Monte Caseros – Corrientes – Colón – La Rioja – Urquiza – Cura Alvarez – Feliciano – Avda. Ramírez – Avda. de las Américas – Ruta 11 – Escuela Alberdi.

LINEA 21

Las Magnolias y Francia – Rondeau – Alte. Brown – Ayacucho – Saraví – Padre Grella – López y Planes – 25 de Mayo – España – Italia – Santa Fe – Racedo – Belgrano – 25 de Mayo – España – Italia – Santa Fe – Rivadavia – Buenos Aires – Perú – Alem – Illia – Gualaguaychú – Avda. Ramírez – Saraví – Ayacucho – Alte. Brown – Rondeau – Francia hasta Las Magnolias.

LINEA 2: RAMAL “A”

IDA: CABECERA:

Rivadavia y Enrique Berduc – Cruz – Los Vascos – bajada Osinalde – Panamá – Mendoza – Gran Chaco – Concordia – Paraguay – Italia – Perú – Alem - Belgrano – Urquiza – San Luis – S. Bolívar – Neuquén – Ramírez – Alem – Echagüe – Cura Alvarez – Feliciano – Ramírez – Marcos Sastre – Ruperto Pérez – Aguado – Maciá – Artigas – Santos Domínguez – División de los Andes – O’Higgins – Garrigó – San Benito.

VUELTA:

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Garrigó – Provincias Unidas – Ramírez – Maciá – Pte. Perón – Gualeguaychú – Ramírez – La Paz – La Rioja – Andrés Pazos – San Juan – 9 de Julio – 25 de Mayo – España – Pellegrini – Barrio – Diamante – Catamarca – Laprida – Patagonia – Panamá – I. Bertozzi – Cabecera.

RAMAL “B”:

Habitual hasta Ramírez y Feliciano – Ramírez – Provincias Unidas – Garrigó – San Benito.

VUELTA:

San Benito – Artigas – O’Higgins – División de los Andes – Santos Domínguez – Habitual.

LINEA 7: RAMAL “A”

IDA: CABECERA:

Burmesteir y 1° de Mayo – Aceval – Casiano Calderón – Burmesteir – Seg. Sombra – Rep. De Siria – Rep. del Líbano – Burmesteir – F. Ameghino – Patagonia – Cervantes – Buenos Aires – Pellegrini – Perú – Alem – Pte. Perón – Santa Cruz – Uruguay – Ramírez – Don Bosco.

VUELTA:

Don Bosco – Los Constituyentes – Calle N° 162 – Ayacucho – Gómez del Río – Suipacha – Don Bosco – Rosario del Tala – Misiones – Pascual Palma – 25 de Mayo – España – Italia – Santa Fe – 25 de Junio – Bvard. Sarmiento – Urquiza – Ameghino – Burmesteir – Rep. del Líbano – Rep. de Siria – Segundo Sombra – Burmesteir – Casiano Calderón – Aceval – 1° de Mayo – Clark – Los Zorzales – Burmesteir – 1° de Mayo.

LINEA 8: RAMAL “A”

IDA: CABECERA:

San Benito – Garrigó – O’Higgins – Leónidas Echagüe – Provincias Unidas – Garrigó – Santos Domínguez – División de los Andes – S. Maciá – Avda. Ramírez – Andrés Pazos – Corrientes – la Paz – Laprida – Santa Fe – Garay – Córdoba.

VUELTA:

Córdoba – Cervantes – Buenos Aires – Pellegrini – Perú – Alem – Belgrano – Urquiza – Avda. Ramírez – Marcos Sastre – División de los Andes – Santos Domínguez – Garrigó – Provincias Unidas – Leónidas Echagüe – O’Higgins – San Benito – Las Garzas.

LINEA 8: RAMAL “B”

IDA: CABECERA:

San Benito – Artigas – Santos Domínguez – Avenida Ramírez – Andrés Pazos – Corrientes – La

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Paz – Laprida – Santa Fe – Garay – Córdoba.

VUELTA:

Córdoba - Cervantes – Buenos Aires – Pellegrini – Perú – Alem – Belgrano – Urquiza – Avda. Ramírez – Santos Domínguez – Artigas – San Benito – Las Garzas.

LINEA 3:

(Por Ejército)

IDA:

Los Chanas – Facundo – Los Jacarandáes – General Galán – Montiel – Gutiérrez – Virasoro – Galán – Caminos – Santos Vega – José María Paz – Bvard. El Arroyo - Italia – Sebastián Vázquez – Monte Caseros – Corrientes – Uruguay – Salta – Bvard. Moreno – Toscanini – Soler – Pérez Colman – Fragata Sarmiento.

VUELTA:

Pérez Colman – Fragata Sarmiento – Fraternidad – Ramírez – La Paz – Córdoba – España – Ameghino – El Pingo – El Rodeo – Los Jacarandáes – Facundo – Los Chanas (Anacleto Medina Sur).

LINEA 3:

(Por El Pingo)

IDA:

Los Chanas – Facundo – Los Jacarandáes – El Jagüel – Ituzaingó – Ameghino – Patagonia – Urquiza – Catamarca – Cervantes – Buenos Aires – Pellegrini – Perú – Alem – Belgrano – Salta – Colón – Pringles – Soler – Fraternidad – Fragata Sarmiento.

VUELTA:

Fragata Sarmiento – Pérez Colman – Ramírez – Nogoyá – La Rioja – 25 de Mayo – España – Pellegrini – Bvard. El Arroyo – José María Paz – Gutiérrez – Montiel – General Galán – Los Jacarandáes – Facundo – Los Chanas (Anacleto Medina Sur).

LINEA 9:

(Alvarez Condarco)

IDA:

Alvarez Condarco – Miller – Monteagudo – Alvarado – Pirán – Gutiérrez – Virasoro – Galán – Casiano Calderón – Montiel – Ituzaingó – Florencio Sánchez – Paraguay – Courreges – Tucumán – Cervantes.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

VUELTA:

Buenos Aires – Pellegrini – Perú – Alem – Monte Caseros – Corrientes – Uruguay – Ramírez – 25 de Mayo – España – Pellegrini – Montevideo – Diamante – Florencio Sánchez – Ituzaingó – Montiel – Galán – H. de la Quintana – Alvarado – Arenales – Miller – Alvarez Condarco.

LINEA 13:

(Gaucho Rivero)

IDA:

Montiel – P. Palma – Quesada – 23 de Marzo – Eva Duarte – Alvarado – Juan de Arenal – O'Brien – Avda. Ejército – Monte Caseros – 25 de Mayo – España – Santa Fe.

VUELTA:

Rivadavia – Colón – La Rioja – 25 de Mayo – España – Pellegrini – Bvard. del Arroyo – Avda. Ejército – O'Brien – Juan de Arenal – Alvarado – Eva Duarte – Monseñor D'Andrea – Quesada – Palma (Montiel y Palma).

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

RESOLUCION N° 3 DE FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2000

ARTICULO 1°.- *Requerir el cumplimiento estricto y permanente de las normas municipales vigentes - regulatorias de cada tipo de servicio y de las disposiciones ambientales pertinentes – aplicables a los prestadores de los distintos servicios de transporte urbano de pasajeros. Particularmente, el Departamento Ejecutivo, deberá verificar el ajuste a la reglamentación de: las frecuencias, tiempo de duración de los trayectos, estado de las unidades, condiciones de aseo de las mismas, número de pasajeros transportados en los horarios “pico” y demás modalidades de prestación de los distintos servicios.*

ARTICULO 2°.- *Comuníquese.*

CADUCIDAD DE LA CONCESION OTORGADA A LA EMPRESA TRANSPORTE URQUIZA SRL

DECRETO N° 1032 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2001

ARTICULO 1°.- *Dispónese la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa Transporte SRL por Decreto N° 1232/84 y renovada por Decreto N° 1140/97, para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en colectivo de la Ciudad de Paraná.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 2°.- *En la concesión a que refiere el artículo 1° continuarán como concesionarias las empresas: La Victoria Transporte de Pasajeros SRL, Transporte Mariano Moreno SRL y Martín Fierro SRL reunidas en la agrupación de colaboración denominada “Agrupación Transporte de Pasajeros” (ATUP) hasta el 10 de noviembre del año 2002. Acéptase el compromiso asumido por esas empresas en expediente N° 20775/01 por lo cual quedan obligadas a asegurar la continuidad del servicio y su regular y eficiente prestación.*

ARTICULO 3°.- *Notifíquese a las empresas mencionadas en los artículos 1° y 2°, precedente.*

ARTICULO 4°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

INTIMACION A LA EMPRESA DE TRANSPORTE URQUIZA SRL DECRETO N° 231 DE FECHA: 4 DE ABRIL DE 2002

ARTICULO 1°.- *Suspender, mientras dure la vigencia de la Ley de Emergencia Nacional y/o Provincial o hasta que se dicte resolución en el Honorable Concejo Deliberante del recurso de apelación interpuesto por la Empresa Transporte Urquiza SRL, la aplicación de lo dispuesto por Decreto N° 1032/01 por las razones expuestas en los considerandos.*

ARTICULO 2°.- *Intimar a la Empresa de Transporte Urquiza SRL para que en el plazo de 24 horas a partir de la notificación del presente Decreto en la Dirección General de Tránsito y Transporte las pólizas de seguros previstos en el pliego de bases y Condiciones aprobada por la Ordenanza N° 6723, Artículo 46 inciso c).*

ARTICULO 3°.- *Dispónese el plazo de 30 días corridos para que la Empresa de Transporte Urquiza SRL presente a Inspección Técnico Mecánico en el domicilio de Juan de San Martín N° 27 de esta Ciudad – Sub Dirección de Señalización -, las veintiocho unidades afectadas al servicio de transporte urbano de pasajeros en colectivos dando cumplimiento de esa forma al Decreto N° 1140/97 y a la Ley 24.449 Artículo 34.*

ARTICULO 4°.- *Lo dispuesto en el Artículo precedente se llevará a cabo a partir del día 10 de abril del corriente año en el horario de 8 a 11 hs y deberán concurrir munidos de la documentación exigida en la Ordenanza 6723.*

Vencido el plazo establecido en el Artículo 2° quedarán fuera del servicio todas las unidades que no concurrieran en el plazo fijado.

ARTICULO 5°.- *Hacer saber a ATUP y sus empresas asociadas, concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros por colectivo de lo dispuesto en el presente Decreto.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 6°.- *Regístrese, notifíquese a la Empresa Transporte Urquiza SRL comuníquese, archívese.*

DISPONIENDO LA INSPECCION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URQUIZA SRL

DECRETO N° 392 DE FECHA: 10 DE MAYO DE 2002

ARTICULO 1°.- *Dispónese que la Inspección Técnico Mecánica dispuesta mediante Decreto N° 231/02 para las veintiocho unidades de la Empresa de Transporte Urquiza SRL, sea realizada por el Departamento Mecánico de la Universidad Tecnológica Nacional, regional Paraná en la Subdirección de Talleres Mecánicos de este Municipio, ubicada en calle Bartolomé Zapata y Confederación Argentina, a partir del día 13 de Mayo y hasta el 13 de junio de 2002, en el horario de 14:00 a 20:00 hs.*

ARTICULO 2°.- *Notifíquese de la presente a la Empresa de Transporte Urquiza SRL, tómesese razón por la Dirección General de Tránsito y Transporte y Subdirección de Señalización y Talleres Mecánicos.*

ARTICULO 3°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

REUBICACION DE PARADAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ORDENANZA N° 8356

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 5 DE JUNIO DE 2002

PROMULGADA POR DECRETO N° 584 DE FECHA: 26 DE JUNIO DE 2002

ARTICULO 1°.- *Reubíquense las paradas del Transporte Urbano de Pasajeros que no respondan a las normas establecidas en la Ley N° 24449/95 de Tránsito y Seguridad Vial, a la que se adhirió a través de la Ordenanza N° 7785/95 y su modificatoria Ordenanza N° 7800/96, según lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza.*

ARTICULO 2°.- *En los casos de giro a la izquierda en la esquina inmediatamente siguiente a la parada, esta se ubicará a una distancia menor a 60 metros de la misma.*

ARTICULO 3°.- *En los casos de giro a la derecha en la esquina inmediatamente siguiente a la parada, esta se ubicará a una distancia menor a 30 metros de la misma.*

ARTICULO 4°.- *Deberán darse a conocer, mediante gráficos, el recorrido de cada una de las líneas del transporte urbano de pasajeros, éstos deberán ser ubicados en las paradas y en los*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

interiores de las unidades afectadas a ese recorrido.

ARTICULO 5°.- *Deberá darse a publicidad el apartado c) del Artículo 54° de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, que establece “c) entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida. de igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitados, etc.) que además tendrán preferencia para el uso de asientos”.*

ARTICULO 6°.- *La determinación de la ubicación y reubicación de las paradas del Transporte Urbano de Pasajeros, será responsabilidad del Comité de Asesoramiento y Coordinación en materia de Tránsito y Seguridad Vial creado por Decreto N° 1122/96, quien además deberá estudiar y resolver los casos especiales, que se presenten y arbitrar los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Artículo 4° y 5° de la presente Ordenanza.*

ARTICULO 7°.- **COMUNIQUESE.**

RENOVACION DE CONCESION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 919 DE FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2002

ARTICULO 1°.- *Renovar la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en colectivo a las Empresas: “La Victoria” Transporte de Pasajeros SRL, Transporte Mariano Moreno SRL, Transporte Urquiza SRL, Martín Fierro SRL, reunidas en la agrupación de colaboración denominada: Agrupación de Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP), a partir del 10 de noviembre de 2002 hasta el 10 de noviembre de 2007, con arreglo a lo que se determina en los artículos siguientes.*

ARTICULO 2°.- *La concesión durante el plazo establecido en el artículo anterior se registrará por los instrumentos legales que se determinan en el artículo 2° del pliego de Bases y Condiciones aprobado por ordenanza n° 6723; Decreto n° 1232/84 incluida el acta suscripta entre el Departamento Ejecutivo y las Empresas Concesionarias de fecha 24 de octubre de 1984, y, asimismo, todas las disposiciones aplicables vigentes, dictadas a partir del Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su reglamentación, las ordenanzas n° 7785 y 7800 y el presente decreto, incluida el acta acuerdo del Anexo I.*

ARTICULO 3°.- *Requisitos y condiciones a cumplir por las concesionarias:*

- 1. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir las “Bases, Condiciones y Especificaciones” establecidas en el Acta Acuerdo de fecha 9 de Octubre de 2002, que se agrega como Anexo I y forma parte inescindible del presente.*
- 2. Asimismo las concesionarias quedan obligadas a cumplimentar cualquier otra obligación a*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

su cargo prevista en los instrumentos que conforme al artículo 2° de éste decreto rigen la concesión.

ARTICULO 4°.- *Notifíquese a las concesionarias en el domicilio constituido.*

ARTICULO 5°.- *Agradecer muy especialmente a los integrantes de la Mesa de Acuerdo creada por el Artículo 3° de la ordenanza N° 8350 (*) su participación, aporte y colaboración.*

ARTICULO 6°.- *Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente archívese.*

ANEXO I

ACTA ACUERDO

- A) PARTES INTERVINIENTES: La Municipalidad de Paraná, Departamento Ejecutivo, Concejales del Honorable Concejo Deliberante, las Empresas Concesionarias y los usuarios integrantes de la Mesa de Acuerdo creada por Ordenanza N° 8350.
- B) EL OBJETO: Es exponer las coincidencias de acuerdos que se alcanzaron sobre las bases, condiciones y especificaciones para que se pueda acordar la prórroga de la concesión.
- C) BASES, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES:
- 1- En materia de vehículos a utilizar en los servicios:
- I.1. Con relación a las unidades de transporte si nos sujetamos a lo establecido en el decreto N° 1140/97, la no renovación parcial, hoy sería causal de caducidad. No obstante, la actual situación amerita que sobre todo se haga incapie en que las unidades estén técnicamente en condiciones, más que cumplimentar acabadamente lo establecido sobre antigüedad de los vehículos.
- I.2. Se debe cumplimentar un programa de revisión técnica con arreglo a las siguientes pautas: a) esta revisión se hará por el procedimiento establecido en el Convenio formalizado con la Universidad Tecnológica Nacional y con participación con carácter de Veedores de los integrantes de la Mesa de Acuerdo. B) la Mesa determinará el orden de control de los vehículos afectados debiéndose realizar la revisión de no menos quince vehículos por mes a partir de noviembre del año 2002. C) se realice una revisión técnica obligatoria de todo el parque automotor a fin de tener un relevamiento de su estado y a partir de ésta una revisión anual así como revisiones circunstanciales que pudieran surgir de denuncias o de controles que realicen las áreas del Municipio, o a instancia de la Mesa de Acuerdo. Los miembros de la mesa de Acuerdo tendrán libre acceso a los vehículos afectados al servicio con el objeto de cumplimentar dicho cometido. Se acuerda continuar estudiando lo planteado al plantel de profesionales de la UTN respecto del escape de los gases y el direccionamiento de los mismos. D) la a UTN remitirá dentro de los diez días de cada mes los certificados de la revisión efectuada en el mes anterior.
- I.3. En cada unidad afectada se deben colocar carteles indicando el recorrido, frecuencias, horarios, lugares de venta de tarjetas, nombre y apellido del conductor, todo en forma bien visible para el usuario. Esta obligación es de tipo permanente.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

2.- En materia de tarifas:

I.1. Se deben aplicar las vigentes establecidas por la ordenanza N° 8350 mientras continúe vigente y en el futuro las que se establezca por otra ordenanza que la modifique o sustituya.

I.1. En un término no mayor a los seis meses a partir de la fecha de la presente, se pondrá en vigencia el “Boleto Combinado” con un valor de hasta una vez y media el del Boleto General, para aplicación a diferentes líneas y aplicado a la utilización en un único sentido. La modalidad a instrumentar deberá contemplar la posibilidad de que el usuario realice la o las combinaciones de su interés, manteniendo un sentido único de viaje. Tiempo de vigencia de transferencia de sesenta minutos, sin perjuicio del estudio que se efectúe de las frecuencias, para que el Boleto Combinado cumpla sus funciones. Para completar su instrumentación las empresas dispondrán de un tiempo máximo de doce meses a partir de la presente. A tal efecto el Departamento Ejecutivo remitirá el Proyecto de Ordenanza pertinente dentro de los quince días de la fecha.

I.2. Las empresas concesionarias continuarán aceptando el pago con Letras Federales, por lo menos en los porcentajes que se hacen actualmente, 50% para el sistema prepago y 100% para el “Boleto a Bordo”. En caso de que se canjeara el 100% de las Letras Federal que se reciban en plazos aceptable para el pago de los insumos básicos se evaluará la aceptación del 100% de Letras Federal para el sistema prepago. La Mesa de Acuerdo hará un seguimiento de la evolución del salario y la evolución económica de las empresas.

I.3. En el sistema prepago la venta de tarjetas (obrero, escolar primario, secundario, terciario, jubilado) se debe efectuar todos los días hábiles del mes.

I.4. Se efectuará un estudio de costos a cuyo efecto se solicitará a la Facultad de Ciencias Económica de la UNER la elaboración de una forma polinómica para determinar el costo ajustado a pautas estrictamente técnicas. Asimismo brindará asesoramiento puntual ante la solicitud que realice la Mesa de Acuerdo. Esta deberá contemplar las propuestas de revisión de frecuencia horaria y recorrido, así como los gastos de explotación del servicio.

Para la determinación de la tarifa se considerará la existencia o no de reajustes en los ingresos de los usuarios y la posibilidad de pagos de los mismos, así como alternativas de compensación.

3. En materia de recorridos:

I.1. Se mantendrán los actuales, sin perjuicio de su modificación por decisión del Departamento Ejecutivo.

I.2. Se realizará un estudio integral de recorridos y frecuencias, atendiendo a las demandas reales de movilidad de la población. El mismo será efectuado bajo la coordinación de la Mesa de Acuerdo y debe ser enviado al Departamento Ejecutivo antes del 10 de abril del 2003 para su aprobación y aplicación.

4.- En materia de personal: mantenimiento de la fuente laboral de todos los trabajadores de las empresas concesionarias, evitando despidos, suspensiones sin causa y rebajas salariales.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

5.- En materia de reclamo de las empresas concesionarias y regularización de obligaciones tributarias:

5.1. Estas deben desistir de la acción y del derecho en los juicios promovidos contra la Municipalidad de Paraná por indemnización de daños y perjuicios y declarar expresamente que no tienen ningún reclamo que formular a la Municipalidad en ningún concepto por causa o motivo anterior a la fecha de la presente, renunciando a cualquier reclamo que pudieran efectuar.

En forma simultánea con la firma del decreto de prórroga de Concesión, las sociedades suscribirán el compromiso prealudido.

5.2. Regularización de Obligaciones Tributarias Pendientes y deudas por sanciones impuestas por el Juzgado de Faltas que se encuentren firmes:

Dentro de los 180 días desde la renovación de la concesión los prestatarios deberán regularizar (ya sea mediante el pago contado o el acogimiento a un Régimen Especial de Facilidades de Pago que se dicte) las deudas pendientes.

5.3. Asimismo a partir de la renovación deberán mantener al día el pago de las obligaciones tributarias corrientes.

6.- Plazo de renovación de la concesión:

Por cinco años sujetos a:

I.1. La Mesa de Acuerdo, realizará el seguimiento del sistema de transporte de pasajeros y constatará el cumplimiento de las obligaciones que en este Acta se suscriben con el compromiso de efectuar una evaluación anual de los objetivos que surjan del estudio planteado en 3.2. y el cumplimiento de la revisión técnica planteada en 1.2. Asimismo anualmente las Empresas efectuarán una propuesta de equipamiento, optimización del servicio y plan de inversión.

I.2. En caso de incumplimiento de los puntos acordados o de existir otras razones de peso y fundadas que ameriten sanciones (art. 57°, 58° y 59° Ordenanza N° 6723), el Sector Usuarios de la Mesa de Acuerdo, podrá emitir una “Recomendación de Sanción por Incumplimiento” bajo las pautas del punto 7.6., las que elevará al Departamento Ejecutivo.

I.3. En caso de existir una “Recomendación de Sanción por Incumplimiento”, el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de un plazo no mayor a los diez días Hábiles, deberá correr vista a la Concesionaria del Servicio (con copia al Honorable Concejo Deliberante para su información) para que, en un plazo no mayor a diez días, efectúen su descargo y, en su caso, acompañen la documental pertinente.

I.4. El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante podrán dentro de los diez días subsiguientes a la recepción del descargo, convocar a la Mesa de Acuerdo para tratar la situación planteada y escuchar a las partes. Si realizada esta instancia, el “Sector Usuarios” mantiene la “Recomendación de Sanción por Incumplimiento” (Artículos 57°, 58° y 59° de la Ordenanza N° 6723) y ésta se encontrara debidamente fundada y acreditada, la misma resultará vinculante para la Municipalidad, por lo que en un plazo no mayor a los diez días subsiguientes la Municipalidad se obliga a decretar la sanción recomendada.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Se deja especial constancia que lo previsto en el punto 3.11. del Acta Acuerdo del 24/10/84 que forma parte 1232/84 tiene plena vigencia (El incumplimiento de una de las sociedades no producirá efectos a las restantes sociedades concesionarias)

7.- Mesa de Acuerdo

I.1. La Mesa de Acuerdo creada por Ordenanza N° 8350 y en su conformación actual de dos sectores: “Sector Prestatario” y “Sector Usuario” tendrá en general carácter asesor y fiscalizador de seguimiento en todo lo referente al sistema público de transporte en colectivos, y en particular el seguimiento de todo lo acordado en ésta. La Mesa de Acuerdo podrá asimismo, entender en el seguimiento del transporte de personas en general.

I.2. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para adoptar a la Mesa de Acuerdo en un lugar físico, un personal administrativo que será responsable de las tareas que se le encomienden, una línea de teléfono y una computadora adecuada a la tarea.

Además suministrará la información que la Mesa solicite y en general procurará los medios para facilitar su mejor cometido.

I.1. Cualquier modificación de la composición de la Mesa de Acuerdo, deberá ser consensuada por la misma, y con acuerdo pleno de sus miembros.

I.2. La Mesa de Acuerdo, elaborará “recomendaciones” al Departamento Ejecutivo Municipal y/o al Honorable Concejo Deliberante según corresponda, a pedido de partes o por propia iniciativa, las que, si bien serán de carácter no vinculante, requerirán del Municipio un fundamento sujeto a derecho y al interés común que justifique una decisión tomada en sentido contrario al propuesto.

I.3. En general, las “recomendaciones de la Mesa Acuerdo” serán fruto del consenso de las partes. En caso de que éste último no se alcanzara, eventualmente se expresará mediante “recomendaciones” distintas para un mismo objeto.

I.4. El caso particular de la “Recomendación de Sanción – Artículos 57°, 58° y 59° Ordenanza N° 6723“, es privativo del “Sector Usuario”, y de contar con al menos cinco firmas de los ocho integrantes del Sector, estar debidamente fundada y acreditada, poseerá carácter vinculante para el Municipio, según el procedimiento que se indica en el punto 6. Y sus incisos.

En Paraná, a los nueve días del mes de octubre del año Dos Mil Dos, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

Referencia

(*) La Ordenanza N° 8350 quedó derogada por Ordenanza N° 8473

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

CREACION DE REGISTRO HABILITANTE PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

DECRETO N° 597 DE FECHA: 18 DE JUNIO DE 2003

ARTICULO 1°.- *Dispónese la creación de un REGISTRO HABILITANTE para los Servicios de Transporte de Pasajeros, a saber: Auto de Alquiler con Reloj Taxímetro "Taxis", Servicio Diferenciado denominado "Remis" y Servicio de Transporte Escolar, que se ajustará al formulario que obra en el Anexo I y forma parte integrante de este decreto.*

ARTICULO 2°.- *El registro creado por el artículo anterior, entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente norma.*

ARTICULO 3°.- *Tómese razón por la Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección de Tránsito y Dirección de Transporte, y a través de esa notifíquese a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros.*

ARTICULO 4°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

DECLARA CADUCIDAD DE LA CONCESION A ATUP EN RELACION A LA EMPRESA MARTIN FIERRO S.R.L.

DECRETO N° 1571 DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2004

ARTICULO 1°.- *Declarar la caducidad parcial de la concesión otorgada a la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (ATUP) en relación a la empresa MARTIN FIERRO S.R.L.*

ARTICULO 2°.- *Intimar a la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para que en forma inmediata garantice la norma continuidad de la prestación del servicio público, prestado por la firma MARTIN FIERRO S.R.L. respetando lo establecido en el art. 46 de la Ordenanza N° 6723.*

ARTICULO 3°.- *Intimar a la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para que en forma inmediata asuma las obligaciones emergentes de las disposiciones de la Ordenanza N° 8042.*

ARTICULO 4°.- *Notifíquese en el domicilio de la Concesionaria, en el de empresa MARTIN FIERRO S.R.L., regístrese, comuníquese y archívese.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DISPONE INCAUTACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.

DECRETO N° 22 DE FECHA: 10 DE ENERO DE 2006

ARTICULO 1°.- *Dispónese la incautación de los vehículos afectados a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros de propiedad de la empresa TRANSPORTE URQUIZA S.R.L. en un todo de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ordenanza 6723 artículo 50 concordantes y conexos, según detalle de individualización de los mismos se consigna en el ANEXO I que integra el presente.*

ARTICULO 2°.- *Intimar a las Empresas TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. y LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. en su carácter de integrantes de la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para que en forma inmediata garanticen la normal continuidad de la prestación del servicio público prestado por la firma TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.*

ARTICULO 3°.- *Designase como representante del Departamento Ejecutivo Municipal, al SR. SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO Ing. Julio Enrique Facello, para hacer efectiva la medida dispuesta en el artículo primero del presente, con las facultades previstas en el artículo 50 y siguientes de la Ordenanza 6723, a quien prestarán colaboración las reparticiones Municipales a las que se requiera.*

ARTICULO 4°.- *Notifíquese, regístrese, comuníquese y archívese.*

INT.	DOMINIO	MARCA	MODELO
1	VHW 697	M.BENZ OF 1214/45FV	1987
3	UYU 339	EL DETALLE OA	1994
4	VHW 696	M.BENZ OF 1214/45FV	1987
5	VYH 717	M.BENZ OF 1214/45FV	1985
6	UYU 400	EL DETALLE OA 101	1994
7	UYU 392	EL DETALLE OA 101	1993
9	UYU 398	EL DETALLE OA 101	1994
11	VHW 695	M.BENZ OF 1214/45	1985
12	UYU 397	EL DETALLE OA 101	1994
13	VHW 699	M.BENZ OF 1214/45FV	1987
14	VHW 698	M.BENZ OF 1214/45FV	1987
18	VHW 694	M.BENZ OF 1214/45	1986
19	VHW 744	M.BENZ OHL 1320/51	1992
21	VYH 722	M.BENZ OF 1214/45FV	1987
22	WCN 884	M.BENZ OH 1318/51	1990
23	VYH 723	M.BENZ OF 1214/45	1987
24	WCN 883	M.BENZ OF 1214/45	1987
26	VYH 720	M.BENZ 1214/45	1986
27	VYH 718	M.BENZ OF 1214/45	1987
28	VYH 716	M.BENZ OF 1214/45FV	1985
29	UYU 401	EL DETALLE OA 101	1994
30	VZT 570	EL DETALLE OA 101	1992

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

31	TFV 525	M.BENZ OH 1316/46	1993
32	UDI 063	M.BENZ OF 1214/45FV	1991
33	XAE 456	M.BENZ LO 1114/48FA	1988
34	UFT 042	M.BENZ OH 1314/46	1989
35	UEI 563	M.BENZ 1316/46	1991
52	RDQ 834	M.BENZ OH 1319/51	1992
53	WIO 085	M.BENZ OHL 1319/51	1992
54	UYU 393	EL DETALLE OA 101	1993
71	UYU 396	M.BENZ OH 1315/46	1992
72	SZC 461	M.BENZ OH 1316/46	1992

OTORGA A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISO LA PRESTACION DEL SERVICIO

DECRETO N° 23 DE FECHA: 10 DE ENERO DE 2006

ARTICULO 1°.- *Otorgase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ordenanza 6723, a las empresas TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. y LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L en su carácter de integrantes de la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS el permiso para satisfacer la normal continuidad de la prestación del servicio urbano de pasajeros, a cuyos fines tomará a su cargo los vehículos cuya incautación se ha dispuesto mediante Decreto N° 22 de la fecha.*

ARTICULO 2°.- *Notifíquese, regístrese, comuníquese y archívese.*

DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCECION OTORGADA A LA AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (A.T.U.P.)

DECRETO N° 24 DE FECHA: 10 DE ENERO DE 2006

ARTICULO 1°.- *Declarar la caducidad parcial de la concesión otorgada a la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (A.T.U.P.) en relación a la empresa TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.*

ARTICULO 2°.- *Intimar a la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para que en forma inmediata garantice la normal continuidad de la prestación del servicio prestado por la firma TRANSPORTE URQUIZA S.R.L. respetando lo establecido en el Art. 46° de la Ordenanza N° 6723.*

ARTICULO 3°.- *Intimar a la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para que en forma inmediata asuma las obligaciones emergentes de las disposiciones de la Ordenanza N° 8042.*

ARTICULO 4°.- *Notifíquese en el domicilio de la Concesionaria en el de la empresa TRANSPORTE URQUIZA S.R.L., regístrese, comuníquese y archívese.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

OBLIGACION DE LOS COLECTIVOS URBANOS DE EFECTUAR PARADA EN TODAS LAS ESQUINAS EN DIAS DE LLUVIA CUANDO SEAN PASADAS LAS 22:30 HORAS

ORDENANZA N° 8830

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 16 DE ABRIL DE 2009.

PROMULGADA AUTOMATICAMENTE EN FECHA: 11 DE MAYO DE 2009.

ARTICULO 1°.- Dispóngase que los colectivos de las líneas de transporte urbano, en días de lluvia, tienen la obligación de efectuar la parada en todas las esquinas –dentro de su normal recorrido- donde el pasajero establezca para su ascenso o descenso. Asimismo, tendrán el mismo derecho cuando sean pasadas las 22:30 horas en días normales.

ARTICULO 2°.- Establézcase que cada unidad de colectivo deberá disponer de un cartel indicando los derechos del Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE.

ESTABLECE QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COLECTIVOS DEBEN ESTAR DOTADOS DE DIVERSOS ELEMENTOS

ORDENANZA N° 8850

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 28 DE MAYO DE 2009

PROMULGADA POR DECRETO N° 623 DE FECHA: 18 DE JUNIO DE 2009

ARTICULO 1°: Establécese que las unidades destinadas a brindar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Colectivos deberán estar dotadas en su interior de:

- * Mapas de recorrido de la línea, marcando con colores diferenciables entre sí, los tramos que componen el trayecto de ida como el de retorno.
- * Especificaciones escritas del recorrido detallando el orden de las calles por las que circula y que componen el recorrido.
- * Indicativo de horarios de inicio y finalización del recorrido, como así también grilla de frecuencias.
- * Cédula de identificación del chofer.
- * Cartel con número telefónico y, en caso que exista, casilla de correo para asentar reclamos y sugerencias.
- * Aviso que indique que el descenso de pasajeros debe de realizarse por la puerta trasera.
- * Cestos de basura para arrojar boletos, papeles y tarjetas usadas (en el ingreso y salida de la unidad).
- * Timbres de descenso bien visibles y al alcance de todos los usuarios.

ARTICULO 2°: Exceptuando la cédula de identificación del chofer, el resto de los indicativos deben encontrarse en el centro de ambos lados de las paredes internas de las unidades.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el organismo y la forma de

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

control para el cumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo deberá poner en vigencia la presente ordenanza a partir de los 30 (treinta) días de su Publicación.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer las sanciones que considere adecuadas ante el incumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

DECRETO N° 1048 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2010

ARTICULO 1°.- *Declárese cumplimentada las obligaciones establecidas para los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros de Paraná, empresa Mariano Moreno SRL y La Victoria –ERSA URBANO S.A.- establecidas en los artículos 1°, 2° y 7° del Decreto N° 1296/98.*

ARTICULO 2°.- *Apruébase el Plan de Inversiones a cargo de las empresas Mariano Moreno SRL y La Victoria SRL –ERSA URBANO S.A.-, indistintamente, consistente en la incorporación al menos quince unidades 0 kilómetros a partir de la sanción del presente decreto y hasta la finalización de la concesión.*

ARTICULO 3°.- *Las concesionarias Mariano Moreno SRL y La Victoria SRL –ERSA URBANO SA- deberán en un plazo no mayor a los treinta días hábiles de notificadas del presente decreto proveer el equipamiento necesario que definan la Dirección de Transporte Urbano dependiente de la Subsecretaría de Transporte y Tránsito y la Dirección General de Sistemas y Telecomunicaciones a fin de acceder a los datos que les brinda el sistema de geoposicionamiento satelital que ambas tienen contratado.*

ARTICULO 4°.- *Instrúyase a la Dirección de Transporte Urbano dependiente de la Subsecretaría de Transporte y Tránsito y la Dirección de Señalización a fin que de inmediato procedimiento a definir y demarcar los corredores viales destinados al tránsito prioritario para el servicio de transporte urbano de pasajeros.*

ARTICULO 5°.- *Las concesionarias Mariano Moreno SRL y La Victoria SRL –ERSA URBANO SA- deberán en un plazo no mayor a los treinta días hábiles de notificadas del presente decreto presentar a la Municipalidad de Paraná un plan de incorporación a todas las unidades afectadas al servicio de un sistema de pago de las diferentes tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros mediante la utilización de un boleto electrónico, consistente en una tarjeta plástica magnética recargable que deberá cumplir como mínimo y en una primera etapa con los siguientes requisitos:*

a) Funcionar mediante una tarjeta de proximidad sin contacto de valor almacenado, identificada con un código que posibilita su recarga en los centros habilitados;

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

b) *Una red amplia de centros de recarga distribuida geográficamente en toda la extensión territorial del ejido de la ciudad de Paraná;*

c) *Las tarjetas tendrán un costo mínimo, aprobado por la Municipalidad de Paraná y se entregan una por persona, tras completar formulario de registro y presentar DNI, cédula o documento donde conste: nombre y apellido, tipo y número de documento y fecha de nacimiento. En los casos de usuarios de boleto obrero, jubilado y/o estudiantil, la certificación que acredite tales condiciones;*

d) *El sistema deberá prever la utilización de pasajes diferenciales para estudiantes, obreros, jubilados y otras categorías de usuarios que en el futuro defina la municipalidad, la adquisición y recarga de tarjetas de manera sencilla y ágil, así como el pago de pasaje sin intervención del conductor;*

e) *El sistema de pagos deberá informar a la Municipalidad de Paraná los datos sobre pasajeros, boletos vendidos y demás que esta defina en la forma, modo y frecuencia que los organismos competentes establezcan.*

ARTICULO 6°.- Fijase a partir de las 00:00 horas del día dos de Agosto de 2010 para el servicios público de transporte urbano de pasajeros en colectivos de la ciudad de Paraná, la siguiente escala tarifaria:

Boleto Escolar Primario: treinta centavos (\$ 0,30)

Boleto Estudiante Secundario y Universitario: setenta y cinco centavos (\$ 0,75)

Boleto Jubilado: noventa centavos (\$ 0,90)

Boleto Obrero: pesos uno con cincuenta centavos (1,50)

Boleto General: pesos dos (\$ 2)

Boleto a Bordo: pesos dos con veinte centavos (\$ 2,20)

Boleto Combinado: pesos tres (\$ 3)

ARTICULO 7°.- *Las tarjetas que hayan sido adquiridas con anterioridad al presente seguirán vigentes hasta su agotamiento.*

ARTICULO 8°.- *Fijase el salario máximo para obtención del boleto obrero en pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).*

ARTICULO 9°.- Manténgase *la condición prevista en el artículos 6 del Decreto N° 1296/08, por lo que todo aumento tarifario futuro tendrá como condición el cumplimiento de todas las obligaciones que surgen del presente.*

ARTICULO 10°.- *Instrúyase a la Dirección de Transporte Urbano para exigir el estricto*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

cumplimiento de la Ordenanza N° 8850, lo que las empresas prestatarias deberán acreditar previo al examen técnico vehicular de cada unidad.

ARTICULO 11°.- *Las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros por colectivos de Paraná deberán al 31 de diciembre del corriente año unificar y homogeneizar la cartelería indicativa de origen y destino de cada unidad, como así también el número de línea en la cual cada unidad se encuentra afectada. A tales fines, el proceso de unificación y homogeneización será conducido por la Dirección de Comunicación Institucional y la Dirección de Transporte Urbano, ambas de la Municipalidad de Paraná, de modo paulatino hasta cumplimentarlo en la fecha antes indicada.*

ARTICULO 12°.- *El presente decreto es refrendado por la Señora Secretaria de Planificación e Infraestructura.*

ARTICULO 13°.- *Comuníquese, publíquese y archívese.-*

SISTEMA INTEGRADO POR LINEAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN COLECTIVOS DECRETO N° 2057 DE FECHA: 30 DE SETIEMBRE DE 2011

ARTICULO 1°.- *Apruébase el Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná, que como Anexo I integra el presente Decreto y que fuera elaborado por la Consultoría en Transporte LOGITRANS LOGISTICA ENGENHARIA E TRANSPORTES LTDA, titulado como “Informe Final del Estudio, Diagnóstico y Diseño de un Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”.*

ARTICULO 2°.- *Facúltase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito dependiente de la Secretaría de Planificación e Infraestructura para implementar de modo gradual la nueva red de transporte urbano de pasajeros en colectivos previsto en el “Informe Final del Estudio, Diagnóstico y Diseño de un Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”, la que se integra con las líneas que a continuación se detallan y cuyos recorridos, franjas horarias, tiempos de ciclo medido en minutos, frecuencia medida en minutos, total de viajes y unidades integrantes de la flota de la línea obra en el Anexo II integrante del presente:*

Línea 1-1

Línea 1-3

Línea 3-1

Línea 3-2

Línea 4

Línea 5-1

Línea 5-3

Línea 6-1

Línea 6-2

Línea 7-1

Línea 7-2

Línea 8-1

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Línea 8-2

Línea 9-1

Línea 9-2

Línea 10-1 Interbarrial

Línea 10-2 Interbarrial

Línea 11-21-1

Línea 12

Línea 14

Línea 14-2

Línea 14-3

Línea 15-1

Línea 15-2

Línea 20

Línea 22-1

Línea 22-2

ARTICULO 3°.- *Establécese que el “Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”, deberá mantener durante los años en que se encuentre en ejecución una flota mínima precisada en el “Informe Final del Estudio, Diagnóstico y Diseño de un Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”.*

ARTICULO 4°.- *Las operadoras del “Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”, deberán presentar un plan de inversiones en material rodante de acuerdo a las previsiones de crecimiento de la flota y poblacional desarrollo “Informe Final del Estudio, Diagnóstico y Diseño de un Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”, a fojas 121, quedando expresamente establecido que a partir del año 2012 la totalidad de la flota activa integrante del sistema de transporte urbano de pasajeros en colectivo de la ciudad de Paraná no podrán superar los cinco años de antigüedad medida por unidad, y de diez años para flota de reserva o auxilio debiendo la totalidad de las unidades integrantes de la flota estar provistas de sistema de combustión que preserven el medio ambiente, debidamente homologados por la autoridad de aplicación correspondiente.*

ARTICULO 5°.- *El tráfico de las unidades integrantes de la flota de colectivos afectadas al servicio del “Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”, deberá ser gestionado por un sistema de geoposicionamiento satelital, debidamente conectado y con acceso ilimitado a la Central de Tránsito y Transporte ubicada en el Edificio 5 Esquinas de la Municipalidad de Paraná.*

ARTICULO 6°.- *Apruébase el Plan presentado por las actuales operadoras del sistema de transporte urbano de pasajeros en colectivos en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 1048/10 y dispónese que las unidades integrantes de la flota del “Sistema Integrado por Líneas de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná”, será provisto por las operadoras del mismo antes de los ciento veinte días corridos contados a partir de la notificación a las operadoras del presente decreto. Facultase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito dependiente de la Secretaría de Planificación e*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Infraestructura para homologar la tecnología a utilizar por las empresas operadoras, la red de bocas de expendio de las tarjetas, el costo de las mismas y las condiciones administrativas y tecnológicas del cambio a producirse, como así también el cronograma de migración del actual sistema al cual propuesto. A tales fines la Subsecretaría de Tránsito y Transporte se encuentra facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

ARTICULO 7°.- *Las empresas operadoras del sistema de transporte de pasajeros en colectivos de Paraná y la Municipalidad de Paraná por medio de la Subsecretaría de Transporte y Tránsito deberá en un plazo no mayor a los sesenta días de notificadas del presente decreto, elaborar in plan de trabajo de financiación y ejecución conjunta en un plazo no mayor a cuatro años, en el cual se integre con lo que a continuación se detalla:*

- 1. Subsistema de comunicación homogénea con el usuario, comprensivo de la señalización horizontal y vertical en todas y cada una de las paradas preestablecidas por la Dirección de Transporte Urbano de la Municipalidad de Paraná, como así también de la comunicación con el usuario dentro de cada una de las unidades integrantes del Sistema Integrado por Líneas del Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná, las que deberán exhibir en su exterior cartelera indicativa de origen, destino y línea a la cual la unidad está afectada en tamaño de fácil visibilidad. El subsistema a presentar deberá respetar las previsiones de la Ordenanza N° 8850 (recorridos y horarios en el interior de cada coche).-*
- 2. Diseño, construcción e instalación de paradas debidamente protegidas contra las inclemencias del tiempo, las que se ubicarán desde las zonas más alejadas del área central hacia el centro.*
- 3. El diseño, desarrollo y ejecución de paradas inteligentes, que se ubicará en los siguientes puntos, sin perjuicio de una futura ampliación:*

*Edificio 5 Esquinas,
Plaza 1° de Mayo sobre calle 25 de Mayo,
Plaza 1° de Mayo sobre calle Urquiza,
Plaza Casa de Gobierno sobre calle Santa Fe,
Plaza Alvear sobre calle Laprida,
Avenida Ramírez y Avenida de las Americas,*

Las paradas inteligentes deberán estar debidamente protegidas contra las inclemencias del tiempo y podrán prever espacios para la explotación de actividades comerciales, tales como quiosco de diarios, alimentos al pazo, etc. Asimismo deberán prever pantallas para información municipal sobre el servicio de transporte urbano de pasajeros de Paraná.

- 4. Plan de accesibilidad para personas con capacidades diversas o reducidas. En conjunto con el Consejo Municipal para la Discapacidad Ordenanza N° 7868 y la Subsecretaría de Transporte y Tránsito, las operadoras del sistema deberá analizar e implementar un subsistema de movilidad urbana destinado a las personas con capacidades diversas o reducidas.*

ARTICULO 8°.- *La ejecución del Sistema Integrado por Líneas del Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná deberá ser auditado por la Municipalidad de*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Paraná al menos cada dos años, debiendo a tales fines las áreas correspondientes emitir los informes y formular las observaciones pertinentes.

ARTICULO 9°.- *Habilitase como carril exclusivo para el Sistema Integrado por Líneas del Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná la acera norte del corredor compuestos por calles Almafuerte desde Francisco Soler hasta Avenida Ramírez y continuando por Echagüe, 25 de Mayo y España hasta su intersección con calle Santa Fe. En todo el carril exclusivo antes descripto se prohíbe el estacionamiento, habilitándose el estacionamiento a cuarenta y cinco grados en calle Echagüe, desde su intersección con Avenida Ramírez hasta Irigoyen acera sur.*

ARTICULO 10°.- *La Coordinación de la Dirección de Conservación Vial procederá de inmediato a levantar las punteras existentes en la trama vial acera norte de calle Echague, desde su intersección con calle Alem hasta Pascual Palma; mientras que la Dirección de Señalización Urbana una vez, concluidos los trabajos premencionados, procederá a demarcar y señalizar el corredor exclusivo para el Sistema Integrado por Líneas del Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná definido en el artículo anterior.*

ARTICULO 11°.- *El Sistema Integrado por Líneas del Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná comprende lo dispuesto por la Ordenanza N° 8042 relativo a la preservación de las fuentes de trabajo.*

ARTICULO 12°.- *Renuévase la concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en el marco del Sistema Integrado por las Líneas del Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná creado por el artículo 1° del presente decreto, a las Empresas Transporte Mariano Moreno SRL y ERSa Urbano SA, a partir del 11 de noviembre de 2011 y hasta el 11 de noviembre de 2016.*

ARTICULO 13°.- *Las concesionarias premencionadas deberán en un plazo no mayor a diez días de notificado el presente decreto designar mediante acto formal un representante con amplias facultades frente al Municipio de Paraná, el que se inscribirá por ante la Escribanía Municipal.*

ARTICULO 14°.- *Facúltase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito dictar las normas complementarias que resulten necesarias para regular el Sistema Integrado por las Líneas del Transporte Público de Pasajeros en Colectivos para la ciudad de Paraná, creado por el artículo 1° del presente.*

ARTICULO 15°.- *Refrendan el presente Decreto los Señores Secretarios de Hacienda, Gobierno, Legal y Administrativo a cargo de la Secretaría de Planificación e Infraestructura, Medio Ambiente, Cultura, Desarrollo Social y Turismo.*

ARTICULO 16°.- *Comuníquese el presente decreto al Honorable Concejo Deliberante.*

ARTICULO 17°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA UNIDADES NUEVAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS CUANDO SE CELEBRE CONTRATO DE CONCESIÓN.

ORDENANZA N° 9052

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 12 DE SETIEMBRE DE 2012

PROMULGADA POR DECRETO N° 1469 DE FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2012

ARTICULO 1°: *Establécese que en lo sucesivo, al celebrarse contrato de concesión para la explotación del servicio de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Paraná, deberá contemplarse como condición “sine qua non” en los respectivos pliegos de llamado a licitación que eventualmente se realice, las siguientes características específicas para las unidades nuevas que se pretendan incorporar para prestar el servicio, además de las previstas en las normas vigentes, y dentro del marco de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449/94, a la cual esta Administración Municipal adhirió mediante Ordenanza N° 7785; a saber:*

- a) MOTOR: ubicado en la parte trasera de la unidad;*
- b) SUSPENSIÓN: neumática delantera y trasera;*
- χ) FRENO: neumáticos doble circuito delanteros y traseros;*
- δ) ACCESIBILIDAD: puertas diseñadas con rampas de ascenso y descenso para facilitar el ingreso a personas de la tercera edad, embarazadas, que viajen con niños en brazos o cargados con bolsas y paquetes y con dificultades motoras que precisen acceder provistos de sillas de ruedas de accionamiento manual o automáticas, con el pertinente espacio para el anclaje de las mismas. La cantidad de estos anclajes será determinada por los organismos técnicos pertinentes conforme al tamaño de la unidad.*
- e) PISO: sin escalones interiores, adaptado para permitir el desplazamiento fluido de los usuarios caracterizados en el punto anterior.*

ARTICULO 2°: *Las unidades a incorporar con las características determinadas en el artículo anterior, no podrán ser inferior en número, al 5% del total de la flota exigida para el cumplimiento de todo el servicio en la ciudad de Paraná y por cada empresa prestataria que resultare adjudicada. Cuando una unidad sea desafectada del servicio, deberá reemplazarse inmediatamente por un vehículo que reúna las condiciones enunciadas, previa verificación y autorización de la autoridad de aplicación, además de las restantes disposiciones vigentes en la materia.*

ARTICULO 3°: *La Secretaría de Servicios Públicos será el organismo de aplicación y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través de la Unidad de Organización bajo su dependencia competente en el tema.*

ARTICULO 4°: *La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, en un plazo que no exceda los seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente. Caso contrario será pasible de caducidad de la Concesión.*

ARTICULO 5°: *COMUNIQUESE.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

RECORRIDOS, PARADAS Y FRECUENCIAS DE LINEAS DE COLECTIVOS EN SITIO WEB DE PAGINA OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA N° 9161

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 25 DE SETIEMBRE DE 2013

PROMULGADA POR DECRETO N° 2044 DE FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2013

ARTICULO 1°.- *Colóquese en la portada del sitio web de la Municipalidad de la Ciudad, un enlace donde figuren los recorridos, paradas y frecuencias de las distintas líneas de transporte públicos.*

ARTICULO 2°.- *Comuníquese.*

AMPLÍA RECORRIDO DE LAS LÍNEAS DE COLECTIVOS N° 5 Y 7 DEBIENDO LLEGAR HASTA EL CLUB ATLÉTICO BELGRANO UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE CALLE MONSEÑOR BAZÁN Y BUSTOS Y AVENIDA DON BOSCO.

ORDENANZA N° 9239

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 24 DE SETIEMBRE DE 2014

PROMULGADA POR DECRETO N° 2352 DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2014

PUBLICADA EN BO N° 25.569-198/14 DE FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2014

ARTICULO 1°: *Ampliase el recorrido de la Líneas de Colectivos N° 5 y 7 de la Ciudad de Paraná, debiendo llegar el mismo hasta la ubicación del Club Atlético Belgrano ubicado en la intersección de Calle Monseñor Bazán y Bustos y Avenida Don Bosco.*

ARTICULO 2°: *La presente modificación regirá a los 10 días de promulgada la presente norma por el Cuerpo Deliberativo.*

ARTICULO 3°: *Déjese sin efecto toda norma anterior que regule la presente materia en distinto sentido.*

ARTICULO 4°: *Notifíquese de la presente Ordenanza a la U.T.A. y a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito Municipal.*

ARTICULO 5°: *Comuníquese.*

EXIGIENDO A LA EMPRESA ERS A RETROTRAIGA RECORRIDO

ORDENANZA N° 9273

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

PROMULGADA POR DECRETO N° 2838 DE FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

ARTICULO 1°.- *Exigir a la empresa de Transporte Urbano de Pasajeros ERS A para que retrotraiga su recorrido al que se utilizaba anteriormente terminando el mismo en Calles El Surubí y Rodríguez Vagaría.*

ARTICULO 2°.- *COMUNIQUESE.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

INSTALANDO GARITA DE COLECTIVOS EN INTERSECCION DE CALLES AGRIM JOZAMI Y RONDEAU

ORDENANZA N° 9275

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

PROMULGADA POR DECRETO N° 2840 DE FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

ARTICULO 1°.- *Instalar una garita de colectivos en la intersección de las calles Agrimensor Juan M Jozami y Calle Rondeau.*

ARTICULO 2°.- *La garita o refugio se instalará en la acera de Agrimensor Juan M Jozami, sobre la acera norte, en la puerta de la Escuela Maximio Victoria.*

ARTICULO 3°.- *COMUNIQUESE.*

PARADAS INTELIGENTES DE TRASPORTE URBANO DE COLECTIVOS

DECRETO N° 884 DE FECHA: 28 DE ABRIL DE 2015

ARTICULO 1°.- *Ratificase el Contrato suscripto entre la Municipalidad de Paraná y la firma Transporte y Tecnología de Argentina S.A. conforme sus términos, el que como ANEXO forma parte del presente.-*

ARTICULO 2°.- *Autorizase a la Contaduría General a emitir, por única vez, documentación contable a favor de la firma Transporte y tecnología de Argentina S.A. conforme lo determinado en la Cláusula Tercera, primer párrafo del Contrato de Locación de Obra.-*

ARTICULO 3°.- *Autorizase a la Contaduría general a emitir mensualmente la documentación contable a favor de la firma Transporte y Tecnología de Argentina S.A. conforme la Cláusula Tercera, tercer párrafo del Contrato de Locación de Obra.-*

ARTICULO 4°.- *Encuádrese el gasto en cuestión en las disposiciones del artículo 23° inciso 8°, puntos 8.3 de la Ordenanza de Contabilidad N° 6173.-*

ARTICULO 5°.- *Impútese la erogación en cuestión a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto en vigencia.-*

ARTICULO 6°.- *El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios.-*

Entre la **MUNICIPALIDAD DE PARANA**, representada en este acto por la señora Presidenta Municipal Profesora Blanca Inés Osuna, asistida por el señor Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios - Arq. Guillermo Federik, acreditando su personería la Presidenta

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Municipal con la siguiente documentación: a) Acta N° "92" de fecha 16 de noviembre de 2011, de la Junta Electoral Municipal y b) Acta N° "126" de fecha 11 de Diciembre de 2011, donde toma posesión de su cargo, con domicilio en el edificio municipal sito en la intersección de calle Urquiza y Corrientes, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por un lado; y **TRANSPORTE Y TECNOLOGIA DE aRGENTINA S.A.**, CUIT N° 30-71017898-0, con domicilio en calle Cafferata N° 3280 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por su apoderado, con facultades suficientes, **Sr. Fernando Francisco Bermúdez**, D.N.I N° 24.252.150, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, y en conjunto denominados **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente acuerdo, sujeto a los términos y condiciones que a continuación se enuncian:

PRIMERO: Objeto: LA MUNICIPALIDAD encomienda a EL CONTRATISTA, y este acepta, la adquisición de los equipos tipo "Paradas Inteligentes", cuyas características, números de serie, prestaciones y costos unitarios se encuentran indicados en el Anexo I que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA prestará a EL MUNICIPIO el servicio de transmisión de datos para el funcionamiento de tales equipos, conforme lo detallado en el Anexo I, que se agrega y forma parte integrante del presente.

El trabajo encomendado se desarrollara en las oficinas comerciales del CONTRATISTA.

SEGUNDA: Plazo: El presente contrato adquiere vigencia desde el momento de su suscripción y finalizará el día 31 de Diciembre de 2015.

No obstante lo señalado, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir en forma anticipada el presente contrato, previa comunicación fehaciente a la ptra con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desde que opere la rescisión, no debiéndose LAS PARTES compensación ni indemnización de ninguna naturaleza como consecuencia de ello, salvo los saldos pendientes de pago de los equipos provistos, o de los servicios ejecutados.

TERCERO: Precio: LA MUNICIPALIDAD abonará al CONTRATISTA en concepto de compra de veinte (20) Carteles Led rojos de alta velocidad, diez (10) Paradas Inteligentes PC para TV (no incluye TV) y sesenta horas y treinta minutos (60 hs 30 mi) de Servicio de adaptación de la aplicación, la suma única, total y definitiva de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 40.677,20). Dicha suma de dinero es equivalente a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 361.416,92) tomando como parámetro una cotización del dolar equivalente a \$8,885 al día de la suscripción del presente.

Las partes acuerdan que para el cálculo de los costos de equipos y servicios detallados en este contrato, tomarán como referencia la cotización del dolar billete estadounidense tipo vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina a fecha del efectivo pago.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD pagará al CONTRATISTA un abono mensual de PESOS DIECISEIS MIL TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.032,50.-) por los servicios denominados Paradas Inteligentes y Cuando Pasa.

Los importes ut supra detallados contienen IVA del veintiún por ciento (21%).-

El abono mensual se incrementara cada tres (3) meses de acuerdo con la variación del Indice de precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNU), según el nivel general, informado por el

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

INDEC en su sitio web.

Los mencionados importes mensualmente serán abonados por mes vencido, del uno (1) al quince (15) de cada mes o el día subsiguiente hábil, en su caso.

A tal fin, EL PROVEEDOR deberá presentar la factura correspondiente, con la discriminación de los rubros que la componen.

CUARTO: EL CONTRATISTA no estará exento de ninguna carga impositiva, previsional o de cualquier otra índole que le correspondiera en virtud de este contrato, tomando a su exclusivo cargo el pago de las mismas, liberando expresamente al "MUNICIPIO".

Lo expresado, es sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que como agente de retención del Impuesto a las Ganancias sobre los Ingresos Brutos de Entre Ríos y/o cualquier otro que pudiera corresponder en su caso, ostenta "EL MUNICIPIO", las que en caso de corresponder se cumplimentarán por este, haciendo entrega a EL CONTRATISTA", de las correspondientes constancias.

QUINTO: "EL CONTRATISTA" aportará todo su equipo de trabajo necesario para el cumplimiento de la obra convenida. A tal fin, se compromete a utilizar personal de su empresa, suministrándoles los útiles e insumos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor. Se constituye en único y exclusivo responsable de los accidentes que ocurrieran durante la ejecución de la obra a dicho personal, daños a cosas o personas de terceros o a bienes y útiles propios; pérdidas o deterioros de útiles, cosas, efectos o herramientas o cualquier otro objeto con los cuales cumpla los trabajos encomendados.

SEXTO: "EL CONTRATISTA" en virtud de lo pactado en la cláusula Quinta, toma a su cargo y es responsable de todas las obligaciones hacia el personal que ejecute la obra, particularmente la del pago de sus salarios, el que deberá acreditar a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

También deberá demostrar fehacientemente el cumplimiento de las cargas sociales y remunerativas, en la oportunidad que le sea requerida por "EL MUNICIPIO".

SEPTIMO: "EL CONTRATISTA" y su equipo no podrán comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MUNICIPIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATISTA" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. "EL CONTRATISTA" declara conocer la Ley N° 24.766.

Se entiende por "INFORMACION COFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y "EL MUNICIPIO" u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

OCTAVO: Está previsto, autorizado y resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATISTA" -para el cumplimiento de éste contrato- solicite el concurso de terceros. Al hacerlo, será Responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a mantener indemne a "EL MUNICIPIO" frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MUNICIPIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

NOVENO: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara. "EL CONTRATISTA" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, por razones de oportunidad, mérito y convivencia, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole, con el solo requisito de notificar fehacientemente y con debida antelación dicha circunstancia a "EL CONTRATISTA".

DECIMO: La falta de pago de los honorarios pactados dará derecho a "EL CONTRATISTA" a rescindir el presente Contrato, previa constitución en mora cursada por medio fehaciente a "EL MUNICIPIO". En ese supuesto, "EL CONTRATISTA" podrá reclamar únicamente el pago de los honorarios adeudados, renunciando a cualquier otro reclamo así como a intereses - de cualquier tipo- o multas que tengan por causa la presente relación contractual, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimosegundo.

DECIMOPRIMERO "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente Convenio, cuando "EL CONTRATISTA" no cumpliera de modo cabal en tiempo y forma con las obligaciones asumidas, previa constitución en mora notificada por medio fehaciente, en el domicilio especial constituido, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

DECIMOSEGUNDO: Incumplimiento: En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpliere las obligaciones que derivan del presente contrato y/o de sus anexos, o suspendiera el cumplimiento de sus obligaciones por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas por su exclusivo arbitrio y responsabilidad, la parte cumplidora podrá, a su sola opción: **a)** intimar por medio fehaciente a la parte incumplidora a subsanar el/los incumplimiento/s incurrido/s en el plazo que se establezca al efecto y a reparar los daños y perjuicios derivados de la demora, o **b)** resolver el contrato mediante notificación fehaciente en el plazo que la parte cumplidora estime al efecto, transcurrido el cual la resolución operará de pleno derecho. En todos los casos, la parte incumplidora será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la parte cumplidora. Los eventuales hechos de terceros que puedan incidir negativamente en los efectos de este contrato, eximen a LAS PARTES de toda responsabilidad.

DECIMOTERCERO: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados ut supra. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones que se cursen con

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

motivo del presente documento hasta que alguna de las partes notifique mediante carta documento a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio.

DECIMOCUARTO: El contrato se regirá por las leyes de la República Argentina, con exclusión de las normas y/o principios de derecho internacional privado que eventualmente fueran aplicables. En caso de cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las partes con relación a la aplicación y/o ejecución y/o interpretación de la presente propuesta las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiera corresponderles, incluso el Fuero Federal, debiéndose agotar en forma previa la vía administrativa.

DECIMOQUINTO: Este contrato, incluidos sus anexos, contiene la totalidad de las obligaciones que regulan las relaciones entre LAS PARTES con respecto a la provisión de los equipos y prestación del servicio contratado y, de esta forma reemplaza todas las negociaciones, manifestaciones, garantías, compromisos, ofertas y convenios orales o escritos que pudieren haber regido entre LAS PARTES con anterioridad a la fecha de suscripción del presente.

Ninguna renuncia, modificación o enmienda a las cláusulas de este contrato será operativa, salvo que mediare acuerdo expreso de partes plasmado por escrito.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, a los 22 días del mes de Abril de 2015.

ANEXO I

EQUIPO OBJETO DEL PRESENTE "PARADAS INTELIGENTES", CARACTERISTICAS, NUMERO DE SERIE, PRESTACIONES Y COSTOS UNITARIOS.

Cartel LED rojos de alta velocidad, con gabinete rectangular de chapa, pintura epoxi color gris y vidrio transparente de doble capa, modulo de sonido y parlante 4":

Valor Unitario U\$S 1573.-

Parada inteligente PC Android para Tv:

Valor Unitario U\$S 665,50.-

Ambos equipamientos tienen la función de brindar información del arribo predictivo del colectivo a los puntos de ascenso de los pasajeros, calculando cada 30 segundos la demora estimada de arribo del primer servicio de las líneas afectadas a la parada.

El equipamiento se encuentra conectado on line a los servicios de Efsat.

ANEXO II

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS IMPLEMENTACION Y SOPORTE TECNICO

Paradas inteligentes:

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Servicio de transmisión de datos cada 30 segundos para la visualización de los arribos.

Actualización y mantenimiento de software.

Sistema CUANDO PASA PARANA ?

Actualización y mantenimiento de software para las aplicaciones en celulares y pagina web.

Soporte técnico:

Para comunicarse con nosotros puede utilizar:

Skype: soporteefisat

Central telefónica: 341-4312550 / 341-4322838 / 341-3352492 / 341-3515894 /

Interno soporte 901 / interno 24 hs Emergencias 911

Mail : soporte@efisat.net

Los carteles de las paradas inteligentes si no se puede resolver el problema en forma remota, se deberán enviar los mismos a nuestra oficina técnica de calle Caferatta 3280 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe.

COLOCACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CÁMARAS DE SEGURIDAD EN TODAS LAS UNIDADES DE COLECTIVOS URBANOS DE PASAJEROS HABILITADAS

ORDENANZA N° 9292

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES, 27 DE MAYO DE 2015

PROMULGADA POR DECRETO N° 1298 DE FECHA: 12 DE JUNIO DE 2015

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 25.728 - 121

DE FECHA: 6 DE JULIO DE 2015

ARTICULO 1°: *Las Empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos deberán proceder, luego de la próxima concesión, a la colocación de aire acondicionado y cámaras de seguridad en todas las unidades de colectivos urbanos de pasajeros habilitadas.*

ARTICULO 2°: *Las unidades habilitadas existentes y las CERO (0) Km. que se habiliten luego de la próxima concesión, deberán cumplir con la incorporación progresiva de equipos de aire acondicionado y cámaras de seguridad, de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas: a) Los equipos de aire acondicionado deberán estar calibrados para mantener una temperatura interior de veinticuatro (24) grados centígrados, debiendo garantizar, que con una temperatura externa superior a los treinta (30) grados centígrados, la diferencia entre temperatura exterior e interior sea de ocho (8) grados centígrados como mínimo. - b) Las cámaras de seguridad deberán ubicarse de forma tal que se registren la mayor cantidad de movimientos internos y externos posibles, para documentar cualquier eventual hecho de inseguridad dentro del vehículo o accidente vial que pudiera ocurrir.*

ARTICULO 3°: *Comuníquese.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

RECORRIDOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RESOLUCION N° 86/2016 (Texto modificado por Resolución n° 87/2016)

1º) *Implementar para la Empresa E.R.S.A. URBANO S.A., las modificaciones de los recorridos que figuran en el Anexo I.*

2º) *Implementar para la Empresa TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, los recorridos que figuran en el Anexo II.*

3º) *Implementar las paradas de ascenso y descenso de las líneas del transporte urbano que figuran en el Anexo III.*

4º) *La presente medida comenzará a regir a partir del las 00:00 horas del día 17.07.2016; debiendo realizarse a través de la Dirección de Transporte Urbano para su elevación al Departamento Ejecutivo Municipal informes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto n° 1492/16.-*

5º) *A través de la Dirección de Transporte Urbano, notificar a las prestatarias E.R.S.A. Urbano S.A. y Transporte mariano Moreno S.R.L. y ATUP, de lo dispuesto en la presente medida.*

6º) *Registrar, comunicar y en estado archivar.*

ANEXO I

ERSA URBANO S.A.

LINEA 1: RAMAL CASA DE GOBIERNO(1)

IDA: habitual-La Paz-Laprida-Santa Fé.

VUELTA: Santa Fé-Alameda de la Federación-Gardel-Colón-Ramirez-Brown y habitual.

LINEA 1: RAMAL TOMA NUEVA

IDA: Habitual-Churruarin-3 de Febrero-Almafuerte-Gualeguaychú -Bavio-Italia-Santa Fé-Malvinas y habitual.

VUELTA: habitual-Mitre-Miranda-Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Echague-Churruarin y habitual.

LINEA 5: B° 41 VIVIENDAS-BAJADA GRANDE

IDA: habitual-Brown-3 de Febrero-Almafuerte-Gualeguaychú-habitual.

COCHE POR MEDIO REALIZARAN RECORRIDO HABITUAL HASTA GDOR. CRESPO, LUEGO DON BOSCO Y HABITUAL.

VUELTA: habitual-Cervantes-Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Echague-Ramirez-Saravi-Soler y habitual.

COCHE POR MEDIO REALIZARAN RECORRIDO HABITUAL POR DON BOSCO HASTA GDOR. CRESPO, LUEGO RETOMAN POR BROWN Y HABITUAL

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

LINEA 6: ORO VERDE-THOMPSON

IDA: habitual-Irigoyen-Gualeguaychú-Belgrano-Salta-La Paz-Laprida-Santa Fé-Malvinas y habitual.

VUELTA: habitual-Nogoya-Garay-Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Ilía y habitual.

LINEA 10: BARRIO ASSVER-TOMA NUEVA/VIEJA

IDA: habitual-Belgrano-Gualeguaychú-Bavio-Italia-Santa Fé-Alameda de la Federación y habitual.

VUELTA: habitual-Nogoya-Garay-Córdoba-Libertyad-Paraguay-Carbó-9 de Julio-Racedo-Toribio Ortiz y habitual.

LINEA 11/21: SANTA LUCIA/DIV.PROVIDENCIA-MILAGROSA/HERNANDARIAS

IDA(Desde Sta. Lucia/Div.Providencia): habitual-Monte Caseros-Carbó-Belgrano-Salta-Nogoya-Garay-Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Echague-Alem-Ramirez-Saravi y habitual.

VUELTA(Desde B° la Miagrosa/B° Hernandarias): habitual-25 de Mayo-Belgrano-Salta-Nogoya-Garay-Córdoba-Libertad-Paraguay-San Martín y habitual.

LINEA 15: ESCUELA ALBERDI/INTA-HOSPITAL NIÑOS

IDA: habitual-Av. Ramirez-Gualeguaychú-Belgrano-Salta-La Paz-Corrientes-Colón y habitual.

VUELTA: habitual-Rioja-Ilía-25 de Mayo-Echague-Av. Ramirez y habitual.

LINEA 22: RAMAL COL. AVELLANEDA/B° 400 VIVENDAS/SAN BENITO-PARQUE INDUSTRIAL

IDA: habitual-Gualeguaychú-Belgrano-Salta-nogoya-Garay-Córdoba

VUELTA: Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Ilía-Carbó y habitual-

LINEA 22: RAMAL ACCESO NORTE

IDA: habitual-La Paz-Laprida-Córdoba

VUELTA: Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Irigoyen-Ferre-Uruguay-Ramirez-Brown y habitual.

(1) modificado por resolución n° 87/2016 que, además establece vigencia a partir de las 00:00 hs del 19.07.2016

ANEXO II

TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL

LINEA 2 LAS GARZAS-PARQUE URQUIZA (Ramal Hipodromo y Ramirez Sur)

IDA: habitual-Peron-Echague-Alem-Ramirez-La Paz-Rioja-Ilía-Gualeguaychú

VUELTA: España-Libertad-Paraguay-E.Carbó-Belgrano-Salta-Uruguay-habitual (2)

LINEA 3 RAMAL POR AV.EJERCITO

IDA: habitual-Monte Caseros-Carbó-Belgrano-Salta-Colón-Pringles-Sudamerica

VUELTA: 3 de Febrero-Perez Colmán-Soler-Fraternidad-Nogoya-Rioja-La Paz-Laprida-Córdoba-25 de Junio-Sarmiento-Patagonía y habitual.

LINEA 3 RAMAL POR EL PINGO

IDA: habitual-Cervantes-Santa Fé-Alameda de la Federación-Gardel-Colón-San Luis-Moreno-Ramirez-Perez Colman-3 de Febrero.

VUELTA: Fraternidad-Nogoya-Rioja-Ilía-Gualeguaychú-Peegrini y habitual.

LINEA 4 SAN BENITO-PANCHO RAMIREZ

IDA: habitual-Gualeguaychú-Bavio-Italia-Santa Fé-Laprida-Patagonia-Panama-Nux-habitual.

VUELTA: habitual-Alameda de la Federación-Sgo. del Estero-Cervantes-Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Echague-Av. Ramirez y habitual.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

LINEA 7: PARANA XVI-BARRIO AATRA/HERNANDARIAS

IDA: España-25 de Mayo-Illia-E.Carbó-Peron-Santa Cruz y habitual.(2)

VUELTA: habitual-25 de Mayo-Belgrano-Salta-La Paz-Córdoba-25 de Junio-Sarmiento y habitual.

LINEA 8: PARQUE GAZZANO-CASA DE GOBIERNO

IDA: habitual-Corrientes-la Paz-Laprida-Córdoba.

VUELTA: Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Echague-Avda. Ramirez y habitual.

LINEA 9 CLUB NEUQUEN-COLEGIO DON BOSCO

IDA: habitual-Courreges-España-Italia-Santa Fé-Alameda de la Federación-Gardel-Colón-Rioja-Uruguay y habitual.

VUELTA: habitual-25 de Mayo-Pascual Palma-Guauguaychú-Bavio-Libertad-Montevideo y habitual.

LINEA 12 B° LORETTO-CASA DE GOBIERNO

IDA: habitual-Guauguaychú-Bavio-Italia-Santa Fé-Laprida hasta Córdoba.

VUELTA: desde Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo- Echague-Av.Ramirez y habitual.

LINEA 14 AEROPUERTO-CASA DE GOBIERNO

IDA: habitual-Guauguaychú-Bavio-Italia-Santa Fé-Laprida hasta Córdoba.

VUELTA: desde Córdoba-Libertad-España-25 de Mayo-Echague-Av. Ramirez y habitual.

LINEA 20 RUTA 12-B° MERCANTIL

IDA: no sufre cambio de recorrido

VUELTA: habitual-Cervantes-Santa Fé-Alameda de la Federación-Gardel-Colón y habitual.

(2) Texto modificado por Resolución n° 87/2016 que además establece su vigencia a partir de las 00:00 hs del día 19.07.2016

ANEXO III

DETALLE DE PARADA –TRANSPORTE URBANO

ALMAFUERTE	ENTRE	SOLER Y SUDAMERICA	LINEAS	4-5-1-22
	ENTRE	ALSINA Y C.ALVAREZ	LINEAS	1-5-15-22
	ENTRE	C.ALVAREZ Y PTE.PERON	LINEAS	4-12-14
	ENTRE	PTE. PERON Y P.PALMA	LINEAS	1-5-15
	ENTRE	P.PALMA E IRIGOYEN	LINEAS	4-12-14-22
GUALEGUAYCH U	ENTRE	IRIGOYEN E A.ILLIA	LINEAS	1-5-6-9-15
	ENTRE	A.ILLIA Y BELGRANO	LINEAS	2-3-4-12-14
	ENTRE	BELGRANO Y 9 DE JULIO	LINEAS	1-5-9
	ENTRE	9 DE JULIO Y M.CASEROS	LINEAS	2-3-10-12-14
	ENTRE	M.CASEROS Y SAN MARTIN	LINEAS	1-4-5-9-

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

BAVIO	ENTRE	PELEGRINI E ITALIA	LINEAS	2-9-10-12-14
	ENTRE	LIBERTAD E ITALIA	LINEAS	8-12-14-22
ESPAÑA	ENTRE	ITALIA Y PELEGRINI	LINEAS	2-4-5-7-11
	ENTRE	M.CASEROS Y 9 DE JULIO	LINEAS	1-5-6-7-11-22-22AN
25 DE MAYO	ENTRE	9 DE JULIO Y BELGRANO	LINEAS	2-4-8-12-14-22
	ENTRE	BELGRANO E A.ILLIA	LINEAS	1-5-7-11-22AN
	ENTRE	ILLIA E IRIGOYEN	LINEAS	4-8-15
	ENTRE	IRIGOYEN Y P.PALMA	LINEAS	1-5-11-12-14
ECHAGUE	ENTRE	P.PALMA Y PTE.PERON	LINEAS	4-8-15
	ENTRE	PTE.PERON Y C.ALVAREZ	LINEAS	1-2-5-11-12
	ENTRE	C.ALVAREZ Y ALSINA	LINEAS	1-4-8-14-15
	ENTRE	ALSINA Y AVDA.RAMIREZ	LINEAS	12-15
	ENTRE	GUALEGUAYCHÚ Y ALEM	LINEAS	6-11-22
BELGRANO	ENTRE	ALEM Y 25 DE MAYO	LINEAS	11-15-22
	ENTRE	URQUIZA Y ANDRES PAZOS	LINEAS	6-7-11-15-22
SALTA	ENTRE	URUGUAY Y R. DE TALA	LINEAS	6-7-11-22
	ENTRE	VICTORIA Y COLON	LINEAS	11-22
	ENTRE	COLON Y LA PAZ	LINEAS	3-9-15-22AN
LA RIOJA	ENTRE	LA PAZ Y R. DE TALA	LINEAS	2
	ENTRE	R. DE TALA Y LA PAZ	LINEAS	3
	ENTRE	ANDRES PAZOS Y URQUIZA	LINEAS	3-15-2
	ENTRE	25 DE MAYO Y ALEM	LINEAS	3-6-22
A. ILLIA	ENTRE	GUALEGUAYCHU Y E.CARBO	LINEAS	6-22
	ENTRE	BAVIO Y PERU	LINEAS	1-5
ITALIA	ENTRE	PERU Y ESPAÑA	LINEAS	4-12-14
	ENTRE	ESPAÑA Y URQUIZA	LINEAS	5-9-10
	ENTRE	URQUIZA Y 25 DE JUNIO	LINEAS	1-12-14
SANTA FE	ENTRE	25 DE JUNIO Y CERVANTES	LINEAS	4-5-12-14

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

	ENTRE	CERVANTES Y LAPRIDA	LINEAS	9-12-14
	ENTRE	LAPRIDA Y ALAMEDA	LINEAS	1H-3-10-20
	ENTRE	ALAMEDA Y MEJICO	LINEAS	6-10-11
	ENTRE	MEJICO Y LAPRIDA	LINEAS	1-22
CORDOBA	ENTRE	LAPRIDA Y CERVANTES	LINEAS	3-8
	ENTRE	CERVANTES Y 25 DE JUNIO	LINEAS	1-6-7-10-11-12-14
	ENTRE	25 DE JUNIO Y URQUIZA	LINEAS	4-5-8-11-22-22AN
	ENTRE	URQUIZA Y ESPAÑA	LINEAS	6-7-10
GARDEL	ENTRE	BUENOS AIRES Y SAN MARTIN	LINEAS	3-9-10-20
COLON	ENTRE	CORRIENTES Y SAN JUAN	LINEAS	3-9-10-20
	ENTRE	SANTA CRUZ Y MISIONES	LINEAS	2-20-22AN
	ENTRE	MISIONES Y SAN LUIS	LINEAS	2
LA PAZ	ENTRE	HOSPITAL SAN ROQUE	LINEAS	20-22AN
	ENTRE	SALTA Y SAN JUAN	LINEAS	3-7-20-6
	ENTRE	SAN JUAN Y CORRIENTES	LINEAS	22AN
LAPRIDA	ENTRE	SAN MARTIN Y BUENOS AIRES	LINEAS	3-7-8-11-20-22AN-6
	ENTRE	RAMIREZ Y ALSINA	LINEAS	7-9-11
25 DE MAYO	ENTRE	C.ALVAREZ Y PTE. PERON	LINEAS	7-9-11
	ENTRE	PASCUAL PALMA E IRIGOYEN	LINEAS	7-11

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

BOLETOS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

DISPONIENDO ESTABLECER TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO URBANO DE PASAJEROS

ORDENANZA N° 5342

SANCIONADO POR EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

EN FECHA: 8 DE FEBRERO DE 1968

PROMULGADA POR RESOLUCION DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION EN FECHA: 15 DE FEBRERO DE 1968.

CAPITULO XI

TARIFAS

ARTICULO 45°.- *Las Empresas concesionarias deben aplicar las tarifas que fije la Municipalidad, las cuales deben cubrir los gastos de explotación y procurar obtener un interés adecuado sobre el capital invertido. El organismo municipal competente determinará el sistema en base al cual se fijarán las tarifas.*

ARTICULO 46°.- *Las tarifas serán justas, razonables y uniformes.*

Todo pedido de nuevas tarifas o de modificación de las existentes debe ser acompañado de los elementos de juicio necesarios para juzgar su convivencia económica, especificándose en cada caso, el costo de explotación considerado.

ARTICULO 47°.- *En las tarifas que se fijen para el futuro no se tomarán en cuenta en el costo de explotación gastos referidos a combustibles, lubricantes repuestos y reparaciones, neumáticos, lavado y engrase que excedan del valor que resultaría si los mismos se efectuaran mediante un sistema de tipo cooperativo.*

ARTICULO 48°.- *En ningún caso las Empresas concesionarias podrán dejar de prestar el servicio aduciendo la falta de rentabilidad de las tarifas o déficit de explotación. La falta de prestación por tales motivos constituye causal de rescisión por culpa de la concesionaria.*

ARTICULO 49°.- *Derogado por Ordenanza N° 6752. (l)*

ARTICULO 50°.- *Las Empresas concesionarias deberán llevar un sistema contable uniforme en coincidencia con las normas legales vigentes.*

ARTICULO 51°.- *Facúltase al Intendente Municipal o al Organismo que éste designe para que fije las normas contables a que deben someterse las Empresas, como así también determine la documentación que estas deben remitir a la Municipalidad.*

Referencia:

(l) En su redacción, el Art. 49° textualmente decía: “ARTICULO 49°.- Las tarifas deben ser pagadas por los usuarios en todos los casos, excepto en los que se indican a continuación:

a) Los niños menores de tres años de edad.

b) Los Inspectores Municipales uniformados.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

c) Personal policial uniformado, hasta un máximo de dos simultáneamente.

d) Toda persona que al subir al vehículo exhiba pase libre otorgado por la Municipalidad. El total de los pases libres que otorgue la Municipalidad no podrá exceder del 1 1/2 ‰ (uno y medio por mil) de la población.

NOTA:

Se transcribe únicamente los arts. que tiene relación con ésta materia.

PERCEPCION Y CONTROL DE LOS BOLETOS PARA EVITAR AUMENTOS RESOLUCION N° 36 DE FECHA: 20 DE ABRIL DE 1982

1°.- Las empresas de transporte urbano de pasajeros a los efectos del pago del derecho de ocupación de la vía pública, deberán observar estrictamente las siguientes normas:

- a) Presentar ante la Dirección de Rentas Municipal, la declaración jurada, en formulario impreso a preveer, detallando las series de boletos a utilizar adjuntando los boletos correspondientes para su sellado y control de numeración.*
- b) En cada unidad automotor del transporte urbano de pasajeros, deberá conservarse una copia de la declaración jurada, intervenida por la Dirección de Rentas Municipal, mediante la cual el inspector tributario podrá constatar las series en ventas y las que han pagado el tributo.*
- c) No se podrá solicitar el sellado de nuevas series hasta tanto no se hayan utilizado en un 85% las anteriores.*

2°.- El incumplimiento de las disposiciones del punto anterior, dará lugar a la aplicación, de las sanciones previstas en el Capítulo VIII, "DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES", del Código Tributario –Parte General.-

3°.- Registrar, comunicar y archivar.

TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ORDENANZA N° 6723

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 1984

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 158 DE FECHA: 20 DE AGOSTO DE 1984

TARIFAS:

ARTICULO 6°.- Las tarifas a percibir por el concesionario serán fijadas por la Municipalidad de Paraná, de conformidad a las normas de la Ordenanza N° 5342, sus modificatorias o complementarias o que en el futuro la sustituyan o reemplacen.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 7º.- *En ningún caso el concesionario podrá dejar de prestar el servicio aduciendo la falta de rentabilidad de las tarifas o déficit de explotación. La falta de prestación por tales motivos constituye causal de rescisión por culpa del concesionario.*

NOTA:

Se transcriben los arts. que tiene relación con la materia.

CATEGORIAS DE BOLETOS PARA EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ORDENANZA N° 6752

(Modificada por Ordenanzas N°s 7755, 9074, 9103, 9204, 9407)

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 1984

PROMULGADA EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1984

ARTICULO 1º.- *Establécese las siguientes categorías de Boletos para el Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivo en la Ciudad de Paraná:*

a) *Boleto General: Corresponde desde la iniciación del servicio hasta las 00:30 horas del día siguiente.*

b) *Boleto Nocturno: Tendrá vigencia los días Sábados, Domingos, feriados nacionales y de carácter provincial, a partir de las cero (00,00) horas desde el horario de finalización del recorrido nocturno y su precio será igual al valor que se fije para ésta categoría de boleto. (Texto introducido por Ordenanza N° 7755)*

c) *Boleto Escolar: Para estudiantes de nivel primario, secundario y terciario. Este boleto se expenderá por el sistema de abono mensual prepago y su precio será igual al valor que fije para esta categoría de boleto. Este tipo de boleto se expenderá en las cantidades que a continuación se especifica para las distintas subcategorías que conforman el mismo.*

c.1. *Boleto Escolar Primario: Cuarenta (40) pasajes mensuales.*

c.2. *Boleto Escolar Secundario: Cuarenta (40) pasajes mensuales para escolaridad simple. Sesenta (60) pasajes mensuales para el caso de doble escolaridad.*

c.3. *Boleto Escolar Terciario o Universitario: Cuarenta (40) pasajes mensuales.*

El boleto escolar primario y secundario será expedido para ser utilizado de lunes a viernes; el boleto escolar terciario o universitario será expedido para ser utilizado de lunes a sábado. En todos los casos, su utilización será para el período lectivo. (Texto introducido por Ordenanza N° 9074)

d) **BOLETO TRABAJADOR:** *Para toda persona que trabaje en relación de dependencia y cuya remuneración, excluyéndose las asignaciones familiares, no supere el valor el importe de una vez y media el salario mínimo, vital y móvil. Para monotributistas sociales y para todo trabajador autónomo cuya facturación anual sea igual o inferior al importe de diecinueve veces y media el salario mínimo vital y móvil. Este boleto se expenderá en las cantidades que a continuación se especifican para las sub-categorías que conforman el mismo:*

d.1. *Todo trabajador tendrá derecho hasta cuarenta (40) pasajes mensuales.*

d.2. *Todo empleado de comercio o similar, tendrá derecho hasta ochenta (80) pasajes mensuales. (Texto introducido por Ordenanza N° 9204)*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

e) *Boleto para Personas Discapacitadas: Para toda persona discapacitada que carezca de recursos económicos o cuyo ingreso mensual excluidas las asignaciones familiares, no supere el valor equivalente a un mil trescientos (1300) boletos generales. Este boleto se expenderá con carácter mensual y será gratuito para el beneficiario del mismo. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las direcciones de Medicina Social y Sanitaria y de Integración al Discapacitado o las que en el futuro las reemplace certificarán la condición del interesado. Paso siguiente procederán a la extensión de una Credencial habilitante la que deberá ser avalada por las Empresas Prestatarias y su renovación será anual. Toda persona que se encuadre en las condiciones previstas en éste inciso tendrá derecho a sesenta (60) pasajes como mínimo. (Texto según Ordenanza N° 7755)*

f) *Boleto Jubilado: Fíjese como criterio para la obtención del Boleto Jubilado el importe equivalente a una vez y medio el haber mínimo jubilatorio de acuerdo a lo establecido por Ley N° 24.241 y sus modificatorias, las Leyes N° 26.417 y N° 26.425, que fijan las pautas de elaboración del índice de movilidad y de los coeficientes de actualización de las remuneraciones, tomando como referencia su sueldo neto libre de las deducciones legales correspondientes. (Texto introducido por Ordenanza N° 9407)*

ARTICULO 2°.- *Las tarifas que se fijen para el Transporte Urbano de Pasajeros en colectivos deberán ser abonadas por los usuarios en todos los casos, excepto en los que se indican a continuación:*

- a) *Menores de tres años que no ocupen asiento.*
- b) *Inspectores Municipales uniformados.*
- c) *Personal Policial uniformado hasta un máximo de dos simultáneamente en cada unidad de transporte.*
- d) *Personal del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, uniformado hasta un máximo de dos simultáneamente en cada unidad de transporte.*

(Texto según Ordenanza N° 9103)

ARTICULO 3°.- *En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1°, el importe de los boletos previstos en los incisos b), c), d) y e) de dicho artículo, resulten cantidades con centavos, se redondeará a cifras enteras suprimiendo los centavos excedentes hasta 0,50 y cuando excedan se incrementará hasta el número entero siguiente.*

ARTICULO 4°.- *La tasa establecida en el art. 31 de la Ordenanza N° 6668 no se aplicará respecto a los boletos mencionados en los incisos c) y d) del artículo 1° de la presente Ordenanza.*

ARTICULO 5°.- *El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las condiciones y requisitos que deben reunir los beneficiarios de los boletos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 1° de esta Ordenanza y el alcance de los mismos.*

ARTICULO 6°.- *Deróganse las Ordenanzas N° 6697 y 6724 y el Artículo 49 de la simple norma 5342 y toda otra norma que se oponga a la presente.*

ARTICULO 7°.- *Sustitúyese en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza N° 6723 en el punto "I.1. Horarios" la expresión "01,00" por "02,30".*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 8°.- *La presente Ordenanza comenzará a regir del día siguiente de su promulgación.*

ARTICULO 9°.- *Comuníquese.*

SUSTITUYENDO Inciso d) ART 1° DE LA ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 9204

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2014

PROMULGADA POR DECRETO N° 1270 DE FECHA: 19 DE JUNIO DE 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DE FECHA: 26 DE JUNIO DE 2014

ARTICULO 1°.- *Sustitúyase el inciso d) del Artículo 1° de la Ordenanza N° 6752 modificada por la Ordenanza N° 7755 de Transporte por el siguiente:*

d) BOLETO TRABAJADOR: Para toda persona que trabaje en relación de dependencia y cuya remuneración, excluyéndose las asignaciones familiares, no supere el valor el importe de una vez y media el salario mínimo, vital y móvil. Para monotributistas sociales y para todo trabajador autónomo cuya facturación anual sea igual o inferior al importe de diecinueve veces y media el salario mínimo vital y móvil. Este boleto se expenderá en las cantidades que a continuación se especifican para las sub-categorías que conforman el mismo:

d.1. Todo trabajador tendrá derecho hasta cuarenta (40) pasajes mensuales.

d.2. Todo empleado de comercio o similar, tendrá derecho hasta ochenta (80) pasajes mensuales.

ARTICULO 2°.- *La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.*

ARTICULO 3°.- *COMUNIQUESE.*

MODIFICA Inc f) BOLETO PARA JUBILADO DE ORDENANZA N° 6752

ORDENANZA N° 9407

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 02 DE JUNIO DE 2016

PROMULGADA POR DECRETO N° 1332 DE FECHA: 24 DE JUNIO DE 2016

ARTÍCULO 1°: *Fijese como criterio para la obtención del Boleto Jubilado el importe equivalente a una vez y medio el haber mínimo jubilatorio de acuerdo a lo establecido por Ley N° 24.241 y sus modificatorias, las Leyes N° 26.417 y N° 26.425, que fijan las pautas de elaboración del índice de movilidad y de los coeficientes de actualización de las remuneraciones, tomando como referencia su sueldo neto libre de las deducciones legales correspondientes.-*

ARTÍCULO 2°: *Remítase una copia del mismo a la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros. (A.T.U.P).-*

ARTÍCULO 3°: *La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.-*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE

Redacción anterior del Inc f) del Art 1º de la Ordenanza N° 6752

Artículo 1º.-

f)Boleto Jubilado: Para toda persona Jubilada o Pensionada de Caja Nacional, Provincial o Privada y cuya remuneración excluyéndose las asignaciones familiares no supere el valor equivalente a la cantidad de un mil trescientos (1300) boletos trabajador. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus organismos competentes y previa verificación de los requisitos impuestos extenderá una credencial habilitante la que deberá ser avalada por las empresas y su renovación será anual. Este boleto se extenderá por el sistema de Abono Mensual Pre-pago y su precio será igual al valor que se fije para esta categoría de boleto. Toda persona que se encuadre en las condiciones previstas en este Inciso tendrá derecho a veinte (20) pasajes mensuales.

Las categorías de boletos previstos en los incisos c), d), e) y f) se expendirán a los valores respectivos vigentes el día primero de cada mes.

En ningún caso, las Empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros podrán suspender o restringir el expendio de las distintas categorías de boletos previstos en el presente artículo. **(Texto introducido por Ordenanza N° 7755)**

DETERMINACION DEL BOLETO TRABAJADOR DECRETO N° 380 DE FECHA: 20 DE MARZO DE 1986

ARTICULO 1º.- *Para determinar las remuneraciones del Boleto Trabajador que fija la Ordenanza N° 6752 y modificatoria N° 6763 se deberá computar el Sueldo Básico, Adicionales Generales y Horas Extras.*

Se entienda por Adicionales Generales, a aquellos que constituyen la restitución de los mayores gastos que origina el desempeño de la función.

ARTICULO 2º.- *No forman parte de las remuneraciones los siguientes Adicionales particulares: Antigüedad, Título, Permanencia en la Categoría, Responsabilidad Profesional, Función de Cajero o similar, Dedicación Exclusiva, Incompatibilidad en el Ejercicio de la Profesión, Por Premios.*

ARTICULO 3º.- *Facúltase a la Dirección de Transporte para que en forma conjunta con la Contaduría General, determine el carácter de los Adicionales en los casos no contemplados en el presente Decreto.*

ARTICULO 4º.- *Notifíquese a las empresas concesionarias agrupadas bajo la denominación de ATUP, Direcciones de Transporte y Contaduría General.*

ARTICULO 5º.- *Cúmplase y archívese.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

AUTORIZANDO A LAS EMPRESAS LA VENTA DE BOLETO GENERAL POR MEDIO DE ABONO DECRETO N° 2413 DE FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 1987

ARTICULO 1°.- Autorízase a las empresas del transporte urbano de pasajeros agrupadas bajo la denominación de ATUP, a que proceda a la venta del Boleto General por medio de abonos.

ARTICULO 2°.- La venta de los abonos será realizada en el domicilio de cada empresa del día 1° al 10 de cada mes, en el horario de 09 a 12 y de 17 a 21 los días hábiles y serán utilizados para la línea para los que fueron adquiridos.

ARTICULO 3°.- La venta de abonos será libre y mensual con un mínimo de veinte pasajes.

ARTICULO 4°.- Los abonos excedentes del mes anterior tendrán validez hasta el día 10 inclusive del mes siguiente, y si le quedan el usuario podrá canjearlos hasta el día mencionado abonando la diferencia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA PARA AUMENTO DE TARIFAS ORDENANZA N° 7116

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 1° DE AGOSTO DE 1988

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 146 DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 1989

ARTICULO 1°.- Derógase el artículo 1° inciso 1 y 2 y el texto que precede a los mismos de la ordenanza N° 6825 y su modificatoria Artículo 3° de la Ordenanza N° 6892.

ARTICULO 2°.- Derogado por Ordenanza N° 7219.

ARTICULO 3°.- Derogado por Ordenanza N° 7219.

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE.

DISPONE QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REALICE EL ESTUDIO DE COSTO PARA AUMENTO TARIFARIO

ORDENANZA N° 7219

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 28 DE MARZO DE 1990

PROMULGADA PARCIALMENTE POR DECRETO N° 434

DE FECHA: 16 DE ABRIL DE 1990

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 78 DE FECHA: 30 DE ABRIL DE 1990

ARTICULO 1°.- Deróganse los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 7116.

ARTICULO 2°.- Derogado por Ordenanza N° 7527.

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo recepcionará las solicitudes de las empresas concesionarias y realizará un estudio de costo propio elevándolo () al Honorable Concejo*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Deliberante, para su tratamiento.

ARTICULO 4°.- COMUNÍQUESE.

Referencia:

() El párrafo del Art. 3° vetado por Decreto N° 434/90, textualmente decía: “conjuntamente con un Proyecto de Ordenanza fijando nuevas tarifas o disponiendo mantener el costo de tarifas vigentes en ese momento”.*

MODIFICACION DEL Inciso d) DEL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 7265

*SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 5 DE SETIEMBRE DE 1990
PROMULGADA POR DECRETO N° 1277 DE FECHA: 26 DE SETIEMBRE DE 1990
PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL N° 189
DE FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 1990*

ARTICULO 1°.- Sustituyese el Inciso d) del Artículo 1° de la Ordenanza N° 6752, modificada por Ordenanza N° 6763 por el siguiente:

“d) BOLETO TRABAJADOR: Para toda persona que trabaje en relación de dependencia y cuya remuneración, excluyendo las asignaciones familiares y horas extras no supere el valor equivalente a la cantidad de mil trescientos (1300) boletos generales fijados por la Municipalidad de Paraná. Este boleto se expenderá por el sistema de abonos mensuales y su precio se establece en el ochenta (80%) por ciento del fijado para el boleto general”.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE.

MODIFICA ORDENANZA N°s 6752 Y 7219 ORDENANZA N° 7527

SANCIONADA EN FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 1992

ARTICULO 1°.- Derógase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7219.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el Inciso b) del artículo 1° de la Ordenanza N° 6752, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Boleto nocturno: Tendrá vigencia los días Sábados, Domingos, feriados nacionales y provinciales, a partir de la 0 hora hasta el horario que se fije como finalización del recorrido nocturno y su precio será igual al valor que se fije para ésta categoría de boleto”.

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el Inciso c) del artículo 1° de la Ordenanza N° 6752, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“c) Boleto escolar: Para estudiantes secundarios y terciarios. Este boleto se expenderá por el sistema de abono mensual prepago y su precio será igual al valor que fije para esta categoría de boleto”.

ARTICULO 4°.- Sustitúyese el Inciso d) del artículo 1° de la Ordenanza N° 6752 modificada por la Ordenanza 6763 y por la Ordenanza N° 7265, el que quedará redactado de la siguiente forma:

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

“d) BOLETO TRABAJADOR: Para toda persona que trabaje en relación de dependencia y cuya remuneración, excluyéndose las asignaciones familiares y horas extras no supere el valor equivalente a la cantidad de mil trescientos (1300) boletos generales fijados por la Municipalidad de Paraná. Este boleto se expendirá por el sistema de Abono Mensual Prepago y su precio será igual al valor que se fije para esta categoría de boleto”.

ARTICULO 5°.- *Sustitúyese el Inciso e) del artículo 1° de la Ordenanza N° 6752, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

“e) Boleto pase libre: Los usuarios poseedores de pases libres abonarán el valor que se fije para esta categoría de boleto”.

ARTICULO 1°.- *Incorpórase como Inciso f) del artículo 1° de la Ordenanza 6752 el siguiente párrafo:*

“f) Boleto Jubilado: Para toda persona Jubilada o Pensionada de la Caja Nacional o Provincial y cuya remuneración excluyéndose las asignaciones familiares no supere el valor equivalente a la cantidad de mil trescientos (1300) boletos generales. A tal efecto el municipio a través de sus organismos competentes y previa verificación de los requisitos impuestos expendirá una credencial habilitante la que deberá ser avalada por las empresas y su renovación será anual. Su precio será igual al valor que se fije para ésta categoría de boleto”.

ARTICULO 7°.- *Fijase los valores, de las distintas categorías de boleto, según el siguiente detalle:*

<i>BOLETO GENERAL</i>	<i>\$ 0,40</i>	<i>(CUARENTA CENTAVOS)</i>
<i>ABONO GENERAL</i>	<i>\$ 0,40</i>	<i>(CUARENTA CENTAVOS)</i>
<i>ABONO TRABAJADOR</i>	<i>\$ 0,30</i>	<i>(TREINTA CENTAVOS)</i>
<i>ABONO SECUNDARIO</i>	<i>\$ 0,20</i>	<i>(VEINTE CENTAVOS)</i>
<i>ABONO JUBILADO</i>	<i>\$ 0,30</i>	<i>(TREINTA CENTAVOS)</i>
<i>BOLETO ESCOLAR PRIMARIO</i>	<i>\$ 0,10</i>	<i>(DIEZ CENTAVOS)</i>
<i>BOLETO PASE LIBRE</i>	<i>\$ 0,20</i>	<i>(VEINTE CENTAVOS)</i>
<i>BOLETO NOCTURNO</i>	<i>\$ 0,50</i>	<i>(CINCUENTA CENTAVOS)</i>

ARTICULO 8°.- *Dispónese que las Empresas Concesionarias del Transporte Urbano de Pasajeros adopten las medidas necesarias a los efectos de ampliar las bocas de expendios y los plazos para la venta de las distintas categorías de Boleto que se adquiera por el sistema de Abono Mensual Pre-pago. A tales efectos el departamento Ejecutivo Municipal coordinará con las Empresas prestatarias la disposición de las oficinas de la casa central del Banco Municipal y de sus sucursales como así también cualquier otra dependencia municipal que se habilite a tal fin.*

ARTICULO 9°.- *COMUNÍQUESE.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

MODIFICA CATEGORIAS DE BOLETOS PARA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DISPUESTA POR ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 7755

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 1995

PROMULGADA PACIALMENTE POR DECRETO N° 60

DE FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 1995

ARTICULO 1°.- *Sustitúyese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6752 modificado por Ordenanzas N°s 6763, 7265 y 7527, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“ARTICULO 1°.- Establécese las siguientes categorías de Boletos para el Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivo en la Ciudad de Paraná:

a) Boleto General: Corresponde desde la iniciación del servicio hasta las 00:30 horas del día siguiente.

b) Boleto Nocturno: Tendrá vigencia los días Sábados, Domingos, feriados nacionales y de carácter provincial, a partir de las cero (00,00) horas desde el horario de finalización del recorrido nocturno y su precio será igual al valor que se fije para ésta categoría de boleto.

c) Boleto Escolar: Para estudiantes de nivel primario, secundario y terciario. Este boleto se expenderá por el sistema de abono mensual prepago y su precio será igual al valor que fije para esta categoría de boleto. Este tipo de boleto se expenderá en las cantidades que a continuación se especifica para las distintas subcategorías que conforman el mismo.

c.1. Boleto Escolar Primario: Cuarenta (40) pasajes mensuales.

c.2. Boleto Escolar Secundario: Cuarenta (40) pasajes mensuales para escolaridad simple. Sesenta (60) pasajes mensuales para el caso de doble escolaridad.

c.3. Boleto Escolar Terciario o Universitario: Cuarenta (40) pasajes mensuales.

El presente boleto será expedido para ser utilizado de lunes a viernes y en período lectivo.

d) BOLETO TRABAJADOR: Para toda persona que trabaje en relación de dependencia y cuya remuneración, excluyéndose las asignaciones familiares no supere el valor equivalente a la cantidad de un mil trescientos (1300) boleto trabajador. Este boleto se expenderá por el sistema de Abono Mensual Prepagado y su precio será igual al valor fijado para esta categoría de boleto. Este tipo de boleto se expenderá en las cantidades que a continuación se especifican para las subcategorías que conforman el mismo:

d.1. Todo trabajador tendrá derecho hasta cuarenta (40) pasajes mensuales.

d.2. Todo empleado de comercio o similar, tendrá derecho hasta ochenta (80) pasajes mensuales.

e) Boleto para Personas Discapacitadas: Para toda persona discapacitada que carezca de recursos económicos o cuyo ingreso mensual excluidas las asignaciones familiares, no supere el valor equivalente a un mil trescientos (1300) boletos generales. Este boleto se expenderá con carácter mensual y será gratuito para el beneficiario del mismo. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las direcciones de Medicina Social y Sanitaria y de Integración al Discapacitado o las que en el futuro las reemplace certificarán la condición

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

del interesado. Paso siguiente procederán a la extensión de una Credencial habilitante la que deberá ser avalada por las Empresas Prestatarias y su renovación será anual. Toda persona que se encuadre en las condiciones previstas en éste inciso tendrá derecho a sesenta (60) pasajes como mínimo.

f) Boleto Jubilado: Para toda persona Jubilada o Pensionada de Caja Nacional, Provincial o Privada y cuya remuneración excluyéndose las asignaciones familiares no supere el valor equivalente a la cantidad de un mil trescientos (1300) boletos trabajador. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus organismos competentes y previa verificación de los requisitos impuestos extenderá una credencial habilitante la que deberá ser avalada por las empresas y su renovación será anual. Este boleto se extenderá por el sistema de Abono Mensual Pre-pago y su precio será igual al valor que se fije para esta categoría de boleto. Toda persona que se encuadre en las condiciones previstas en este Inciso tendrá derecho a veinte (20) pasajes mensuales.

Las categorías de boletos previstos en los incisos c), d), e) y f) se expenderán a los valores respectivos vigentes el día primero de cada mes.

En ningún caso, las Empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros podrán suspender o restringir el expendio de las distintas categorías de boletos previstos en el presente artículo.

ARTICULO 2°.- *Vetado por Decreto N° 60/95.*

ARTICULO 3°.- *Suspéndese la aplicación del artículo 4° de la Ordenanza N° 7607 y de la Cláusula Quinta del Acta de Acuerdo de fecha 17-12-93, ratificada por la Ordenanza antes citada desde la fecha de promulgación de la presente y por el término de tres (3) años hasta el 31-12-97. Vencido éste plazo, las condiciones del artículo 4° se aplicarán totalmente con ajuste al régimen de reposición de la Ley Nacional en la materia.*

ARTICULO 4°.- *COMUNÍQUESE.*

NUEVA ESCALA TARIFARIA Y UTILIZACION DE “BOLETO A BORDO”

ORDENANZA N° 7872

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES

DE FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 1996

PROMULGADA POR DECRETO N° 1493

DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 1996

ARTICULO 1°.- *Aprobar para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivo de la Ciudad de Paraná, la siguiente escala tarifaria:*

CATEGORIA DEL BOLETO PRECIO

<i>Boleto General</i>	<i>\$ 0,67</i>
<i>Abono General</i>	<i>\$ 067</i>
<i>Abono Trabajador</i>	<i>\$ 0,55</i>
<i>Abono Secundario</i>	<i>\$ 0,34</i>

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

<i>Abono Jubilado</i>	\$ 0,53
<i>Boleto Escolar Primario</i>	\$ 0,20
<i>Boleto Nocturno</i>	\$ 0,80

ARTICULO 2°.- *Autorizar la utilización por parte de las Empresas Prestatarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivo, de un “boleto a bordo” para todos aquellos pasajeros que circunstancialmente utilicen el servicio sin estar proveídos de tarjeta magnética.*

La tarifa correspondiente a este boleto, será de \$ 0,80.

ARTICULO 3°.- *El boleto autorizado por el artículo anterior, regirá por el término de 365 días, a partir de la vigencia de la presente.*

Durante dicho lapso, las Empresas Concesionarias deberán implementar un sistema de comercialización que elimine, al vencimiento del plazo fijado, el “boleto a bordo”.

La tarjeta magnética deberá estar al alcance del usuario. A tal fin, el prestador del servicio deberá extremar los recaudos a efectos de que la comercialización de la tarjeta sea suficiente. Transitoriamente y por el término de 365 días, la ATUP expenderá tarjetas de dos pasajes.

ARTICULO 4°.- *Encomendar al Departamento Ejecutivo, que a través del organismo competente, efectúe en el término de 30 días, un estudio actualizado y real de la estructura de costo del servicio.*

Producido dicho informe el mismo se elevará a consideración de éste Honorable Cuerpo, con el objeto de definir un mecanismo objetivo para la fijación de tarifas.

ARTICULO 5°.- *COMUNÍQUESE.*

Nota: *Dejada sin efecto, regía por el plazo de 365 días fijado en ésta Ordenanza. Por Decreto N° 1169/97 se pone nuevamente en vigencia hasta dictarse una nueva norma.*

DISPONIENDO LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 7872 DECRETO N° 1169 DE FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1997

ARTICULO 1°.- *Disponer, con carácter de acto de gobierno circunstancial y transitorio que se continúe utilizando el sistema de venta de “BOLETO A BORDO” en los Colectivos del Servicio Urbano de Transporte de Pasajeros de ésta Ciudad, autorizado por el Artículo 2° de la ordenanza N° 7872, debiendo venderse dicho boleto al mismo precio de: PESOS CERO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80).*

ARTICULO 2°.- *Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia desde la cero horas del 21 de Noviembre de 1997 hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante dicte una ordenanza u otro instrumento legal para regular la materia.*

ARTICULO 3°.- *Remitir fotocopia autenticada del presente al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.*

ARTICULO 4°.- *Por intermedio de la DIRECCION DE TRANSPORTE notifíquese a las Concesionarias del Servicio.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 5°.- *Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

SISTEMA DE COMERCIALIZACION DE PASAJES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ORDENANZA N° 7967

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 1997

PROMULGADA POR DECRETO N° 1269 DE FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 1997

ARTICULO 1°.- *El sistema de comercialización de pasajes para el Servicio Público de Transporte urbano de Pasajeros, se regirá por la presente Ordenanza.*

ARTICULO 2°.- *Las Empresas prestatarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, expendrán un “Boleto a Bordo” para todos aquellos pasajeros que utilicen el servicio sin estar provistos de la Tarjeta Magnética.*

El pasaje expedido en estas circunstancias podrá tener un recargo de hasta un 20% (veinte por ciento) del precio establecido para el Boleto General (Ordenanza N° 7872).

ARTICULO 3°.- *Las concesionarias expendrán boletos generales en Tarjetas Magnéticas de 2 (dos), 5 (cinco) y 10 (diez) pasajes.*

ARTICULO 4°.- *Las Tarjetas Magnéticas de boletos generales se comercializarán con una bonificación progresiva y proporcional a la cantidad de pasajes vendidos con anticipación, según la siguiente escala de descuento de las tarifas establecido por Ordenanza N° 7872:*

<i>Boleto General</i>	<i>Descuento</i>
<i>1 Tarjeta 2 Pasajes</i>	<i>3%</i>
<i>1 Tarjeta 5 Pasajes</i>	<i>8%</i>
<i>1 Tarjeta 10 Pasajes</i>	<i>11,66%</i>

ARTICULO 5°.- *Las Tarjetas Magnéticas correspondientes a las categorías de boletos: Trabajador, Secundario y Jubilado, tendrán una bonificación especial, la que queda establecida en los siguientes porcentajes respecto de las tarifas establecidas por Ordenanza N° 7872.*

	<i>Descuento</i>
<i>Abono Trabajador</i>	<i>10%</i>
<i>Abono Estudiante Secundario</i>	<i>13%</i>
<i>Abono Jubilado</i>	<i>10%</i>

ARTICULO 6°.- *La Concesionaria deberá garantizar la comercialización de las Tarjetas Magnéticas, arbitrando los medios necesarios para contar con por lo menos 180 bocas de expendio en distintos puntos de la ciudad acompañando los recorridos del servicio de cada una de las líneas, asegurando que estas se encuentran separadas por una distancia no mayor de 500 m entre ellas, estableciendo horarios de atención que satisfaga los requerimientos de los usuarios.*

A tal fin las Empresas Concesionarias y las comunidades vecinales reconocidas por ésta Municipalidad podrán celebrar convenios tendientes a que las primeras provean a éstas últimas de tarjetas magnéticas en cantidad suficiente para que ellas las

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

comercialicen.

ARTÍCULO 7º.- *Las prestatarias del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros, deberán mejorar la calidad del material con que confeccionan las tarjetas magnéticas, de modo de garantizar al usuario una adecuada preservación de la misma. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza deberán autorizarla previa evaluación técnica que constaten que cumplen eficazmente con el requisito fijado en el párrafo anterior. En caso de desperfectos en la tarjeta magnética o en la máquina expendedora donde se coloca la misma, será obligación del chofer del colectivo llevar al usuario hasta el destino deseado.*

Si el inconveniente o falla estuviere originado en la tarjeta magnética, el chofer de la unidad deberá invalidarla, para que el usuario pueda realizar el cambio correspondiente. (Texto según Ordenanza N° 8898)

ARTICULO 8º.- *La venta de los abonos –para todas las categorías establecidas en la presente– se efectuarán del 1 al 20 de cada mes.*

ARTICULO 9º.- *Los beneficiarios de los Abonos estudiantiles podrán adquirir hasta 60 boletos si asisten a escuela de jornada simple y hasta 80 si lo hacen a escuela de jornada completa.*

El tipo de jornada se acreditará con la certificación que en tal sentido extienda el establecimiento educacional al que concurran.

ARTICULO 10º.- *Los beneficiarios de Abonos Jubilado podrán adquirir hasta 20 boletos mensuales.*

ARTICULO 11º.- *COMUNÍQUESE.*

MODIFICA ART. 7º DE LA ORDENANZA N° 7967 ORDENANZA N° 8898

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 25 DE MAYO DE 2010

PROMULGADA POR DECRETO N° 728 DE FECHA: 1º DE JUNIO DE 2010

ARTICULO 1º: *Modificase el Artículo 7º de la Ordenanza N°7967, quedando redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 7º: Las prestatarias del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros, deberán mejorar la calidad del material con que confeccionan las tarjetas magnéticas, de modo de garantizar al usuario una adecuada preservación de la misma. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza deberán autorizarla previa evaluación técnica que constaten que cumplen eficazmente con el requisito fijado en el párrafo anterior. En caso de desperfectos en la tarjeta magnética o en la máquina expendedora donde se coloca la misma, será obligación del chofer del colectivo llevar al usuario hasta el destino deseado.

Si el inconveniente o falla estuviere originado en la tarjeta magnética, el chofer de la unidad deberá invalidarla, para que el usuario pueda realizar el cambio correspondiente.”

ARTICULO 2º: *COMUNIQUESE.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ENCOMENDANDO A LOS CONCEJALES DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS EL ESTUDIO DEL “BOLETO A BORDO O CIRCUNSTANCIAL” DECRETO HCD N° 13 DE FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 1997

ARTICULO 1°.- *Encomendar a los Concejales integrantes de la Comisión de Servicios Públicos de éste Honorable Cuerpo que se aboque al estudio del tema “Boleto a Bordo o Circunstancial” y que en plazo perentorio de quince (15) días corridos elabore un Proyecto de Ordenanza estableciendo un sistema de metas, incentivos y penalidades conforme a las pautas que se fijen en los artículos siguientes.*

ARTICULO 2°.- *Que establezca la proporción correcta entre Boleto magnético y Boleto a Bordo y consecuentemente el volumen de los ingresos que debiera corresponder al Concesionario por una y otra tomando como referencia las proporciones estimadas en oportunidad de fijar el convenio en vigencia.*

ARTICULO 3°.- *Que fije una escala, que en el plazo de 30 días de sancionada la Ordenanza, aplique descuentos al precio del Boleto a Bordo hasta corregir la actual proporción de ingresos y adecuarla a la proporción fijada conforme el artículo 2°.*

ARTICULO 4°.- *Que establezca una escala, por la cual autorice aumentos proporcionales al Boleto a Bordo cuando la venta de estos sea inferior a la proporción fijada por el Artículo 2°.*

ARTICULO 5°.- *Que determine la forma en que el DEM procederá a controlar, elaborar la pertinente estadística y la consecuente información al HCD a fin de que este establezca mediante Ordenanza las nuevas tarifas.*

ARTICULO 6°.- *Que organice una auditoría externa o sistema de control con intervención de las instituciones populares (vecinales, cooperadoras, etc.) para la determinación de la tarifa.*

ARTICULO 7°.- *COMUNÍQUESE.*

BOLETO ESCOLAR PRIMARIO

ORDENANZA N° 8093

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 10 DE MARZO DE 1999

PROMULGADA POR DECRETO N° 291 DE FECHA: 5 DE ABRIL DE 1999

ARTICULO 1°.- *Determinase la Categoría de beneficiarios del Boleto Escolar Primario conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 24.195 (Ley Federal de Educación) en lo referente a la Educación Especial y Educación General Básica, quedando configurado de la siguiente manera:*

Abono Escolar Primario (Educación Inicial y Educación General Básica):

Esta categoría comprende los alumnos que cursan el último año de la Educación Inicial (5 años) y el 1er. año del 3er. Ciclo de la Educación General Básica.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 2°.- *Los beneficiarios de Abono Escolar Primario que cursan 1er. Año del Tercer ciclo de la Educación General Básica podrán adquirir hasta 60 boletos.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 3°.- *Facúltase a la Comisión de Servicios Públicos a evaluar la incorporación progresiva del 2° y 3° año del 3er. Ciclo de la Educación General Básica conforme su implementación como Abono Escolar Primario (Educación Inicial – Educación General Básica).*

ARTICULO 4°.- *COMUNÍQUESE.*

COMPRA DE TARJETAS MAGNETICAS POR PARTE DE LA DIRECCION DE SUMINISTROS DECRETO N° 693 DE FECHA: 1 DE JULIO DE 1999

ARTICULO 1°.- *Autorízase a Dirección de Suministros, a realizar por el sistema de Caja Chica, la compra en forma directa de tarjetas magnéticas para transporte de pasajeros urbanos en comercios que emitan facturas o ticket de acuerdo a las normativas vigentes.*

ARTICULO 2°.- *Para la compra de tarjetas magnéticas de transporte de pasajeros se exceptúa a Dirección de Suministro a cumplimentar lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 203/92 referido a la presentación de presupuestos habida cuenta que el precio de las mismas es uniforme en todos los comercios que las venden.*

ARTICULO 3°.- *En el caso que el comercio no pueda emitir factura o ticket por la característica del elemento con precio fijo de venta y escaso margen de utilidad la venta se presentará rendición del gasto, mediante presentación de la tarjeta magnética utilizada 1 una planilla con los boletos entregados por las máquinas expendedoras de boletos, refrendado por el Director o responsable del área que la solicitó.*

ARTICULO 4°.- *Tómese conocimiento por Contaduría General y remitir las actuaciones a Dirección de Suministros.*

ARTICULO 5°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

ESCALA TARIFARIA DEL BOLETO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DECRETO N° 527 DE FECHA: 7 DE JUNIO DE 2002

ARTICULO 1°.- *Establécese la nueva escala tarifaria de las distintas categorías de boletos del servicio de transporte de pasajeros en colectivo de boleto del servicio de transporte de pasajeros en colectivo de la Ciudad de Paraná, a partir de la cero horas del día 9 de Junio del corriente año, que se detalla a continuación:*

CATEGORIA DEL BOLETO PRECIO

<i>Boleto a Bordo</i>	<i>\$ 1,00</i>
<i>Boleto General</i>	<i>\$ 0,80</i>
<i>Boleto Nocturno</i>	<i>\$ 1,00</i>
<i>Abono General</i>	<i>\$ 0,80</i>
<i>Abono Trabajador</i>	<i>\$ 0,65</i>
<i>Abono Secundario / Terciario</i>	<i>\$ 0,45</i>
<i>Abono Jubilado</i>	<i>\$ 0,30</i>
<i>Abono Primario</i>	<i>\$ 0,60</i>

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 2°.- *Las Empresas concesionarias del servicio deben colocar a la vista del público usuario, en cada unidad afectada, la escala tarifaria aprobada por el artículo anterior.*

ARTICULO 3°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

TARIFAS DE BOLETO URBANO DE COLECTIVOS

ORDENANZA N° 8350

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 6 DE JUNIO DE 2002

PROMULGADA PARCIALMENTE POR DECRETO N° 526 DE FECHA: 7 DE JUNIO DE 2002

ARTICULO 1°.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que en esta oportunidad determine la tarifa de cada una de las distintas categorías de Boleto del servicio del transporte urbano de pasajeros en colectivo de la ciudad de Paraná, de conformidad a lo siguiente:*

a) *La tarifa no debe exceder los importes máximos (incluido la incidencia del IVA) que se establecen a continuación:*

CATEGORIA DEL BOLETO PRECIO

<i>Boleto a Bordo</i>	<i>\$ 1,00</i>
<i>Boleto General</i>	<i>\$ 0,80</i>
<i>Abono General</i>	<i>\$ 0,80</i>
<i>Abono Trabajador</i>	<i>\$ 0,65</i>
<i>Abono Secundario / Terciario</i>	<i>\$ 0,45</i>
<i>Abono Jubilado</i>	<i>\$ 0,60</i>
<i>Abono Primario</i>	<i>\$ 0,30</i>
<i>Boleto Nocturno</i>	<i>\$ 1,00</i>

b) *El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la nueva tarifa.*

ARTICULO 2°.- *Vetado por Decreto N° 526/2002*

ARTICULO 3°.- *Conformar una Mesa de Acuerdo integrada por Empresas y Trabajadores, Usuarios y Multisectorial de Paraná, en paridad mas Autoridades Municipales que en el término de quince (15) días deberá expedirse sobre una propuesta integral para la superación de la crisis que motiva la emergencia en el Transporte Público. La Mesa de Acuerdo realizará un seguimiento y evaluación permanente del Sistema del Transporte Público con el objeto de garantizar su funcionamiento. (Derogado por Ordenanza N° 8473)*

ARTICULO 4°.- *Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.*

ARTICULO 5°.- *Comuníquese.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL

DECRETO N° 468 DE FECHA: 6 DE ABRIL DE 2004

ARTICULO 1°.- *Apruébase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Paraná y la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros –A.T.U.P.- y que forma parte del presente como Anexo I, por el que se comprometen a sustentar en forma conjunta el BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL, por un monto total mensual de hasta \$ 84.360 (pesos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta) que será destinado para la adquisición de boletos estudiantiles de nivel Primario, Secundario y Universitario. (Texto según Decreto N° 421/05) - Consultar Decreto N° 519/04*

ARTICULO 2°.- *Del importe establecido en el artículo precedente, la Municipalidad de Paraná abonará en efectivo hasta la suma de \$ 63.360 (pesos sesenta y tres mil trescientos sesenta) y el resto de \$ 21.000 (pesos veintiún mil) será aportado por la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros*

Del importe a cargo del ATUP se conformará con el saldo resultante de la liquidación mensual a realizarse por compensaciones debidamente registradas y acreditadas, de Tasas corrientes o atrasadas, a cargo de empresas de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Paraná y montos en efectivo hasta completar los \$ 21.000 (pesos veintiún mil). (Texto según Decreto N° 421/05)

ARTICULO 3°.- *Para la implementación de este Sistema, la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de la Justicia Social, tendrá a su cargo la administración de la inscripción, altas y bajas mensuales de postulantes propuestas por cada institución educativa y control efectivo de los requisitos para acceder al beneficio; datos que será monitoreados en forma permanente por LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP). (ver Decreto N° 519/04)*

ARTICULO 4°.- *En función de la información recabada, la Subsecretaría de Educación realizará un detalle de la cantidad de boletos a adquirir mensualmente el que será elevado a la Secretaría de Hacienda para su cancelación anticipada. Conjuntamente con este detalle se adjuntará la factura correspondiente al importe mensual resultante de la liquidación respectiva.*

ARTICULO 5°.- *Autorízase a la Contaduría General a emitir respectiva documentación contable de la firma PRE-PAGO SA CUIT: 30-67.122.174-1 hasta el monto mensual máximo fijado en el artículo 1°, a efectos de la adquisición de los boletos estudiantiles detallados en cada una de las liquidaciones mensuales y facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer, previa verificación y control, la confección del libramiento mensual respectivo.*

Autorízase a la Tesorería general a efectuar las compensaciones tributarias establecidas en el Artículo 2° hasta el monto de \$ 21.000 con las tasas municipales adeudadas por las empresas de transporte LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) en la proporción o conforme a los montos que mensualmente la Empresa PRE-PAGO SA indique a través de las presentaciones que efectúe directamente ante la Secretaría de Hacienda.

(modificado por Decreto N° 519/04)

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 6°.- *La Subsecretaría de Educación realizará ante los órganos de control respectivo, la rendición mensual del gasto, con indicación expresa de la cantidad de boletos entregados, identificación de beneficiarios y del establecimiento educacional al que pertenece.*

ARTICULO 7°.- *El gasto emergente será atendido con cargo al crédito presupuestario vigente para este tipo de erogaciones, afectándose la partida de transferencia de la jurisdicción respectiva.*

ARTICULO 8°.- *Por la Subdirección de Notificaciones remítase copia del presente Decreto a **LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP)** (ver Decreto N° 519/04)*

ARTICULO 9°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

ANEXO I

La MUNICIPALIDAD DE PARANA representada en este acto por el Señor Presidente Municipal Sr. JULIO RODOLFO F. SOLANAS y el Jefe de Gabinete de Secretarios Ing. JORGE D. GONZALEZ y los empresarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de Paraná (ATUP) representados por Nestor Mario Ciarrocca (La Victoria Transporte de Pasajeros SRL), Marcelo Raúl Lischet y Horacio José Noro (Transporte Mariano Moreno SRL), Mirta Delifina Viola (Transporte Urquiza SRL) y Arnoldo M. Bértoli (Martín Fierro SRL), consustanciados con la necesidad de involucrarse en las cuestiones sociales que determinan el presente y futuro de los niños y jóvenes de la ciudad de Paraná, acuerdan:

- 1- Implementar el BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL sin cargo para los alumnos regulares de escuelas o Instituciones Públicas de Gestión Pública o Privada en situación de riesgo social, a partir del inicio del ciclo lectivo actual.
- 2- Trabajar en conjunto con los establecimientos educativos para que autoridades de los mismos eleven el listado de los alumnos en condiciones de recibir el beneficio, a modo de declaración jurada.
- 3- La MUNICIPALIDAD DE PARANA y ATUP efectuarán conjuntamente el monitoreo de los alumnos que estén en condiciones de recibir el BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL (BEM) a efecto que se beneficie a quienes realmente lo necesiten y se torne transparente el beneficio.
- 4- Mensualmente se entregarán las tarjetas magnéticas del BEM a los estudiantes primarios, secundarios, terciarios y universitarios las cuales tendrán inscriptas las identificaciones correspondientes.
- 5- La MUNICIPALIDAD DE PARANA confeccionará los instrumentos administrativos a efectos de dar cumplimiento las normativas pertinentes reglamentándolas al efecto.

La MUNICIPALIDAD DE PARANA y ATUP a partir de esta instancia se comprometen a trabajar en lo inmediato para el reordenamiento y optimización del servicio público de transporte de pasajeros en lo relacionado a la calidad del servicio para con los vecinos de la ciudad.

A los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro se firman dos ejemplares de un

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

mismo tenor y a un solo efecto

CESION DE CREDITO EFECTUADA POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DECRETO N° 519 DE FECHA: 16 DE ABRIL DE 2004

ARTICULO 1°.- *Acéptase la cesión de crédito efectuada por las empresas: LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) a favor de PRE-PAGO SA notificada por nota del 15/04/04 a la Municipalidad de Paraná y la autorización efectuada para afectar la suma de \$ 21.000 para compensar con tasas municipales adeudadas por las empresas de transporte mencionados.*

ARTICULO 2°.- *Modifícase el artículo 5° del Decreto N° 468 de fecha 6 de abril de 2004 quedando redactado de la siguiente manera:*

“ARTICULO 5°.- Autorízase a la Contaduría General a emitir respectiva documentación contable de la firma PRE-PAGO SA CUIT: 30-67.122.174-1 hasta el monto mensual máximo fijado en el artículo 1°, a efectos de la adquisición de los boletos estudiantiles detallados en cada una de las liquidaciones mensuales y facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer, previa verificación y control, la confección del libramiento mensual respectivo.

Autorízase a la Tesorería general a efectuar las compensaciones tributarias establecidas en el Artículo 2° hasta el monto de \$ 21.000 con las tasas municipales adeudadas por las empresas de transporte LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) en la proporción o conforme a los montos que mensualmente la Empresa PRE-PAGO SA indique a través de las presentaciones que efectúe directamente ante la Secretaría de Hacienda”.

ARTICULO 3°.- *Modifícase en las partes pertinentes del Decreto N° 468/04 disponiendo que donde se consignan “ATUP” debe decir LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP)”.*

ARTICULO 4°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

MODIFICA ART. 2° DEL DECRETO N° 468/04 DECRETO N° 527 DE FECHA: 19 DE ABRIL DE 2004

ARTICULO 1°.- *Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 468/04 que queda redactado de la siguiente manera:*

“ARTICULO 2°.- Del importe establecido en el artículo precedente, la Municipalidad de Paraná abonará hasta la suma de \$ 49.000 (pesos cuarenta y nueve mil).

Del saldo de \$ 21.000 (pesos veintiún mil) las empresas de transporte LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) o quien resulte acreedor

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

imputarán \$ 6000 (pesos seis mil) el pago de tasas atrasadas adeudadas por dichas empresas, y con el saldo de \$ 15.000 (pesos quince mil) se atenderá el pago de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad corriente de las mismas y el remanente será abonado a la Municipalidad de Paraná”.

ARTICULO 2º.- *Acéptase ad referéndum de la Resolución que adopte el Concejo Deliberante la donación efectuada a la Municipalidad de Paraná mencionada en el artículo precedente y las sucesivas que se produzcan hasta la sanción de la Ordenanza respectiva autorizándose a Contaduría General a emitir la Orden de Ingreso correspondiente en forma mensual.*

ARTICULO 3º.- *Téngase en cuenta la donación efectuada por las empresas de transporte LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, TRANSPORTE URQUIZA SRL y TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL agrupadas en la Agrupación (Asociación) Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) para la aplicación del Artículo 5º del Decreto N° 468/04 modificado por el Artículo 2º del Decreto N° 519/04.*

ARTICULO 4º.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

DEJA SIN EFECTO LA “MESA DE ACUERDO”

ORDENANZA N° 8473

*SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2004
PROMULGADA POR DECRETO N° 1585 DE FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2004*

ARTICULO 1º.- *Déjase sin efecto la “Mesa de Acuerdo“ creada por Ordenanza N° 8350.*

ARTICULO 2º.- *Derógase toda norma que se oponga a la presente.*

ARTICULO 3º.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*

ARTICULO 4º.- *COMUNÍQUESE.*

MODIFICA DECRETO N° 468/04 - BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL DECRETO N° 421 DE FECHA: 21 DE MARZO DE 2005

ARTICULO 1º.- *Modifícanse los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 468 de fecha 06 de Abril de 2004, quedando redactado de la siguiente manera:*

“ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Paraná y la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros –A.T.U.P.- y que forma parte del presente como Anexo I, por el que se comprometen a sustentar en forma conjunta el BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL, por un monto total mensual de hasta \$ 84.360 (pesos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta) que será destinado para la adquisición de boletos estudiantiles de nivel Primario, Secundario y Universitario”.

“ARTICULO 2º.- Del importe establecido en el artículo precedente, la Municipalidad de Paraná abonará en efectivo hasta la suma de \$ 63.360 (pesos sesenta y tres mil trescientos sesenta) y el resto de \$ 21.000 (pesos veintiún mil) será aportado por la Asociación de

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Transporte Urbano de Pasajeros

Del importe a cargo del ATUP se conformará con el saldo resultante de la liquidación mensual a realizarse por compensaciones debidamente registradas y acreditadas, de Tasas corrientes o atrasadas, a cargo de empresas de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Paraná y montos en efectivo hasta completar los \$ 21.000 (pesos veintiún mil).

ARTICULO 2°.- *La vigencia del presente está comprendido entre el 01 de Marzo de 2005 y hasta el 31 de Diciembre de 2005.*

ARTICULO 3°.- *Tómese intervención, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Educación y Contaduría General.*

ARTICULO 4°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

BOLETO COMBINADO O DE TRANSFERENCIA

ORDENANZA N° 8512

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 6 DE JUNIO DE 2005

PROMULGADA POR DECRETO N° 865 DE FECHA: 21 DE JUNIO DE 2005

Artículo 1°: Establécese para el Servicio del Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivo de la ciudad de Paraná, la modalidad de pasaje o categoría de boleto denominada **“BOLETO COMBINADO O DE TRANSFERENCIA”**.

Artículo 2°: La modalidad instituida por el artículo 1°, tendrá las siguientes características:

1. Permitirá que los usuarios del servicio realicen la combinación entre unidades de diferentes líneas, que necesiten para llegar a su destino, siempre y cuando se mantenga un único sentido de viaje.
2. La combinación se realizará por transferencias de Unidades, mediante el descenso de una unidad (Unidad de Inicio) para ascender a otra (Unidad de Transferencia) de cualquier línea existente, siempre y cuando, la transferencia se opere dentro del plazo de tiempo que se establezca en la presente.
3. El plazo de vigencia de la transferencia será de 90 minutos, el que se computará desde la hora de ascenso de la Unidad de Inicio hasta la hora de ascenso a la Unidad de Transferencia.
El plazo establecido podrá ser modificado por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando este período de tiempo resulte inconveniente o un impedimento para cumplir con las funciones previstas para esta modalidad, en función de la relación de frecuencias y/o recorridos existentes entre las unidades involucradas en la transferencia o combinación.
4. El precio que se determine para esta modalidad o categoría de Boleto, podrá ser deducido en su totalidad al momento de ascenso del usuario a la Unidad de Inicio.

Artículo 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor de la tarifa del “Boleto Combinado”, la que en ningún caso podrá exceder el valor de hasta una vez y media el del “Boleto General”.-

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Artículo 4º: La implementación y aplicación del Boleto Combinado no podrá modificar la escala de tarifas vigentes para cada una de las categorías de boletos existentes para un pasaje común de conformidad con lo dispuesto el Artículo 1º de la Ordenanza N° 8350.

Artículo 5º: El sistema de comercialización de pasajes en la modalidad “Boleto Combinado”, que se implemente por parte de las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en colectivos, deberá reunir idénticas características que el sistema vigente para las distintas categorías de boletos existentes para un pasaje, y garantizar su provisión y acceso a los usuarios, aplicándose en este particular las normas que regulan esta materia para la modalidad correspondiente a un pasaje común.

Artículo 6º: El “Boleto Combinado” se expenderá en idénticas condiciones y cantidades que las establecidas por la normativa vigente para el “Boleto General”.

Artículo 7º: Los boletos y/o tarjetas, que se implemente para esta categoría de Boleto, deberán reunir las características mínimas que permitan su identificación y distinción con los demás boletos y/o tarjetas correspondientes al resto de las categorías de boletos existentes para un pasaje, como así también contener todos los datos que permitan el control de su uso por parte del usuario.

Artículo 8º: Las empresas prestatarias del servicio, deberán implementar un mecanismo de validación de pasajes en la modalidad “Boleto Combinado” que permita, validar la combinación y el control de la vigencia horaria de la misma.

Artículo 9º: La implementación y aplicación sucesiva de los aspectos instrumentales, previstos en los dispositivos de los Artículos 5º, 6º, 7º y 8º, serán a cargo exclusivo del concesionario y previo a su aplicación deberán contar con la respectiva autorización del órgano municipal competente.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del órgano competente en la materia, establecerá el sistema de combinaciones a utilizar, en función de la relación de recorridos y frecuencias existentes y/o los/as que se determinen en el futuro garantizando que las mismas cumplan con la función y objetivos definidos a la modalidad de pasaje instituida en la presente norma y cubran el máximo de necesidades de combinación de los usuarios.-

Artículo 11º: Fíjase un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación de la presente norma, para que la concesionaria del Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros en colectivo instrumente la modalidad de pasaje instituida en la presente norma. El Departamento Ejecutivo Municipal, a la solicitud del concesionario y cuando medie justa causa, podrá ampliar este plazo, por única vez y por un período de tiempo no mayor al establecido en el presente artículo.

Artículo 12º: COMUNÍQUESE.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

RATIFICA CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y ATUP PARA SUSTENTAR EL BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL DECRETO N° 358 DE FECHA: 10 DE MARZO DE 2006

ARTICULO 1°.- *Ratificase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Paraná y la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros / ATUP y que forma parte como ANEXO I, del Decreto N° 468 de fecha 06/04/04, por el que se comprometen a sustentar en forma conjunta el BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL, por un monto total mensual de hasta \$ 66.000 (Pesos sesenta y seis mil) que será destinado a la adquisición de boletos estudiantiles de nivel primario / secundario.*

ARTICULO 2°.- *Del importe establecido en el artículo precedente, la Municipalidad de Paraná abonará en efectivo hasta la suma de \$ 45.000 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil) y el resto de \$ 21.000 (Pesos Veintiún Mil) será aportado por la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros.*

El importe a cargo de ATUP, se conformará con el saldo resultante de la liquidación mensual a realizarse por compensaciones debidamente registradas y acreditadas, de tasas corrientes o atrasadas, a cargo de empresas de transporte de pasajeros de la ciudad de Paraná y montos en efectivo hasta completar los \$ 21.000 (Pesos Veintiún Mil).

ARTICULO 3°.- *Para la implementación de este Sistema, la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de la Justicia Social, tendrá a su cargo la administración de la inscripción, altas y bajas mensuales de postulantes propuestas por cada institución educativa y control efectivo de los requisitos para acceder al beneficio; datos que serán monitoreados en forma permanente por la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros.*

ARTICULO 4°.- *En función de la información recabada, la Subsecretaría de Educación realizará un detalle de la cantidad de boletos a adquirir mensualmente, el que será elevado a la Secretaría de Hacienda para su cancelación anticipada. Conjuntamente con este detalle, se adjuntará la factura correspondiente al importe mensual resultante de la liquidación respectiva.*

ARTICULO 5°.- *Autorízase a la Contaduría General, a emitir la respectiva documentación contable a favor de la Asociación de Transporte Urbano de pasajeros hasta el monto mensual máximo fijado en el Artículo 1°, a efectos de la adquisición de los boletos estudiantiles detallados en cada una de las liquidaciones mensuales y facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer, previa verificación y control, la confección del libramiento mensual respectivo.*

ARTICULO 6°.- *La Subsecretaría de Educación realizará ante los órganos de control respectivos, la rendición mensual del gasto, con indicación expresa de la cantidad de boletos entregados, identificación de beneficiarios y del estacionamiento educacional al que pertenecen.*

ARTICULO 7°.- *El gasto emergente será atendido con cargo al crédito presupuestario vigente para este tipo de erogaciones, afectándose la partida de TRANSFERENCIAS de la Jurisdicción respectiva.*

ARTICULO 8°.- *Por la Subdirección de Notificaciones, remítase copia del presente decreto a*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

la Asociación de Transporte Urbano de Pasajeros.

ARTICULO 9°.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

AUMENTO DE TARIFA DE COLECTIVOS Y APROBACION DE ACTA ACUERDO CON EMPRESAS DE TRANSPORTE

ORDENANZA N° 8570

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 10 DE ABRIL DE 2006

PROMULGADA POR DECRETO N° 551 DE FECHA: 11 DE ABRIL DE 2006

ARTICULO 1°.- *Establécese para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivos de la Ciudad de Paraná, la siguiente escala tarifaria:*

CATEGORIA DEL BOLETO	PRECIO
Boleto Escolar Primario	\$ 0,30
Boleto Estudiante Secundario y Terciario	\$ 0,45
Boleto Jubilados	\$ 0,75
Boleto Obrero	\$ 0,80
Boleto General	\$ 1,00
Boleto a Bordo (Pago Exacto)	\$ 1,20
Boleto Combinado	\$ 1,50

ARTICULO 2°.- *Apruébase el Acta Acuerdo firmada por los señores Concejales Justicialistas, y los Señores representantes de las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros SRL y Transporte Mariano Moreno SRL el que como Anexo I pasa a formar parte de la presente.*

ARTICULO 3°.- *Establécese que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*

ARTICULO 4°.- *COMUNIQUESE.*

ANEXO I

En la Ciudad de Paraná, a los siete días del mes de abril de dos mil seis, reunidos en el recinto del Honorable Concejo Deliberante el Señor Presidente del Bloque y los Señores Concejales del Partido Justicialista y los representantes de las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L., Cr. Julio BARCI y Transporte Mariano Moreno S.R.L. Sr. Marcelo Lischet, acuerdan lo siguiente: DECLARACION PRELIMINAR: Las Empresas han presentado ante el Departamento Ejecutivo, el pedido de adecuación de la tarifa, en virtud de la alteración de la ecuación económico financiera, fundado en los aumentos acordados a nivel nacional a los chóferes a partir de la salida de la convertibilidad, hasta el mes de julio de 2005, que asciende al 102,70% y que, por otra parte, las tarifas se encuentran congeladas a partir del año 2002, que fuera remitido a este Honorable Concejo en fecha 29 de diciembre pasado bajo expediente N°2310/2005-D2-F 16. Que posteriormente las Empresas con fecha, 31 de marzo del año en curso, realizan una nueva presentación donde ponen de manifiesto un hecho nuevo que resulta del convenio autorizado a nivel nacional para los trabajadores del sector. Que a solicitud de la Comisión de Servicios Públicos, se ha expedido sobre la presentación formulada por los Empresarios, la Secretaría de Servicios, Planificación y Gestión para el Desarrollo, manifestando cual sería el

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

criterio de razonabilidad para abordar una adecuación en el promedio de las tarifas actualmente vigentes. Que sin perjuicio de ello, los bloques que componen el H.C.D., entienden que la Secretaría de Transporte de la Nación, en el otorgamiento de subsidios, que indirectamente recibe el Transporte, no observa un reparto equitativo toda vez que la distribución es absorbida en un ochenta por ciento en la Capital Federal y solo el veinte por ciento le corresponde a todo el resto de las Provincias Argentinas, lo que además de la desigualdad de trato conlleva, ante la falta de compensación por tal vía, la necesidad de modificación de tarifas como forma de garantizar la prestación del servicio. Que ha sido criterio de los bloques que conforman este Concejo, asumiendo la responsabilidad que le compete al Estado Municipal como autoridad concedente, velar por el cumplimiento de la concesionaria, para con las obligaciones de correcta prestación del servicio, haciéndose eco de los distintos reclamos hechos públicos por los usuarios del servicio. Que bajo las condiciones expresadas, las partes acuerdan:

A. Dirigirse a la Junta de Gobernadores de la Región Centro, a través del Señor Coordinador por la Provincia de Entre Ríos, Licenciado Raúl A. Taleb, poniendo en conocimiento la desigualdad de trato observada por la Secretaría de Transporte de la Nación, que involucra a las Provincias de Entre Ríos, Córdoba y Santa Fé, y reclamar una enérgica intervención de la Junta de Gobernadores tendientes a lograr una mas justa y equitativa distribución de los subsidios indirectos al transporte, mientras existan, de forma que lo que ocurre en la Capital Federal, se replique en el resto de las Provincias Argentinas, evitando que sean los usuarios quienes absorban las diferencias que tan desproporcionada distribución ocasiona. (Anexo I)

B. Que ante el reclamo de la recomposición de treinta centavos en la tarifa promedio solicitada por el sector transportista a cargo de la prestación del servicio, y no obstante las resultas de la gestión a emprender ante la Secretaría de Transporte de la Nación, por intermedio de la Junta de Gobernadores de la Región Centro, se acuerda a los prestadores del servicio una adecuación en la tarifa, de conformidad a lo sugerido por la Secretaría de Servicios, Planificación y Gestión para el Desarrollo. Que en virtud que la readecuación concedida, a criterio de las Empresas, no cubre acabadamente su reclamo, han solicitado que en el marco del presente convenio, se suspenda la emisión de tarjetas de dos viajes, lo que así queda acordado.

C. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. se comprometen y obligan a la optimización del servicio que actualmente prestan y a continuar, a partir de la presente, respetando estrictamente los horarios en todos los recorridos conforme a la legislación vigente, así como a aumentar las frecuencias en los horarios picos. También las Empresas se obligan a mejorar la presentación y limpieza de los vehículos afectados a la explotación.

D. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. se obligan a informar debidamente a los usuarios los horarios y los distanciamientos horarios -frecuencias- de los servicios en los distintos recorridos.

E. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. se obligan a mantener en servicio mínimamente, la cantidad de ciento sesenta unidades. Las empresas establecerán, de la cantidad apuntada, las que corresponden a cada una de ellas en propiedad.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

F. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. se obligan en el curso del año 2006 a incorporar progresivamente las unidades necesarias hasta alcanzar el tope mínimo establecido en el punto e) precedente. Asimismo, las empresas se obligan bajo apercibimiento de ser sancionadas de acuerdo a la normativa vigente, a renovar el parque automotor en la cantidad de ocho (8) unidades anuales en los años subsiguientes quedando exceptuadas de esta obligación única y exclusivamente en el año 2007. Asimismo se obligan a uniformar el color de las unidades según los distintivos de cada empresa, antes del 31 de diciembre de 2006, bajo los mismos apercibimientos.-

G. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. se obligan, conjuntamente con la Secretaría de Servicios, Planificación y Gestión para el Desarrollo, a estudiar la rediagramación de los recorridos, en concordancia con la obligación asumida en el punto d) de la presente.

H. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. se obligan a presentar trimestralmente ante La Secretaría de Servicios, Planificación y Gestión para el Desarrollo, un resumen de las acciones llevada a cabo en relación con las obligaciones asumidas en la presente.

I. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. asumen el compromiso irrenunciable e irrevocable para el caso que prosperaren las acciones descriptas en el apartado a) de la presente, a que se recomponga la polinómica a efectos de reconsiderar, si correspondiera, la readecuación en menos de las tarifas.

J. Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. acuerdan que a partir de la aprobación de la presente, la variación tarifaria a aplicar en el futuro, se determine de conformidad a la polinómica de la Secretaría de Transporte de la Nación, tomándose como base la incorporada por las Empresas, como base del reclamo, en el expediente referido al comienzo. Presentado el pedido de modificación de las tarifas existentes, ante la Secretaría de Servicios, Planificación y Gestión para el Desarrollo, conforme a la formula polinómica a que refiere la primera parte de este apartado, el Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en el término de diez (10) días hábiles administrativos computados a partir del día siguiente al de la presentación del pedido.

K. El incumplimiento de Las Empresas La Victoria Transporte de Pasajeros S.R.L. y Transporte Mariano Moreno S.R.L. a las obligaciones asumidas en la presente, las hará pasibles de las sanciones establecidas en las normas que regulan la concesión del servicio, pudiendo llegarse sucesiva y progresivamente hasta la caducidad.

L. Queda acordado que a partir de la fecha de ratificación de la presente el beneficio del boleto obrero, se otorgará a quienes perciban una remuneración mensual, excluida asignaciones familiares, hasta mil pesos (\$1.000) y el boleto jubilados a quienes perciban una remuneración, excluida asignaciones familiares, hasta la suma de ochocientos veinte pesos (\$820).

M. La validez de las tarjetas adquiridas hasta la fecha podrán utilizarse hasta el día 30/04/06 a su valor original.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

N. El Departamento Ejecutivo, a solicitud de los Empresarios, se compromete a estudiar la situación tarifaria en relación con los recorridos que actualmente prestan las mismas, excediendo los límites del ejido de la Ciudad de Paraná.

Bajo los conceptos enunciados, los integrantes del Bloque firmante, se compromete a someter a consideración del H. Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza ratificando el presente acuerdo. Así de conformidad, firman las partes en cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha mencionado al comienzo.

DISPOSICIONES PARA SER BENEFICIARIOS DE BOLETOS DECRETO N° 394 DE FECHA: 6 DE MARZO DE 2007

ARTICULO 1°.- *Dispónese que el monto máximo de remuneración mensual a computar, a los fines de la aplicación de la Cláusula I del Acta Acuerdo que como Anexo I forma parte de la Ordenanza N° 8570 para ser beneficiario del Boleto Trabajador y Jubilado, será igual al monto que resulte de deducir, a la remuneración mensual nominal total, las retenciones obligatorias por Ley y descuentos por Jubilación y Obra Social y las Asignaciones Familiares que le correspondan.*

ARTICULO 2°.- *Dispónese que los beneficiarios del Boleto Escolar Secundario, Terciario o Universitario deberán exhibir la credencial identificatoria, provista por las empresas concesionarias del servicio que acredite su condición de tal, para la adquisición del abono mensual.*

Los beneficiarios deberán portar la citada credencial en oportunidad de hacer uso del servicio y exhibirla en caso de requerimiento de identificación que efectúe el personal de las empresas prestatarias del servicio.

ARTICULO 3°.- *A los fines previstos en el artículo 2°, los beneficiarios del abono escolar secundario, terciario o universitario, en las oficinas de las empresas prestadoras del servicios de la cual son usuarios, una foto carnet (4x4 cm) a los efectos de integrar la credencial respectiva.*

ARTICULO 4°.- *Fijase para el ciclo lectivo correspondiente al año 2007, como plazo máximo para el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3° hasta el día 30 de abril de 2007. A tales fines y durante el plazo fijado precedentemente, las empresas prestatarias deberán hacer la comunicación correspondiente a los beneficiarios alcanzados por la presente disposición.*

ARTICULO 5°.- *Notifíquese del presente Decreto a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivos de la Ciudad de Paraná.*

ARTICULO 6°.- *Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

RATIFICA ACUERDO CON ATUP DECRETO N° 1234 DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2007

ARTICULO 1°.- *Ratificase en todos sus términos, el Acta suscripta entre el Sr. Secretario de*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Servicios, Planificación y Gestión del Desarrollo, de la Municipalidad de Paraná, Arq. Luis ZATTI y la Asociación Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP) representada por sus únicas y actuales y actuales integrantes las Empresas “La Victoria Transporte Urbano de Pasajeros SRL” y “Transporte Mariano Moreno SRL”, en las personas de sus Gerentes Srs. José julio BARCI y Marcelo Raúl LISCHET, con fecha 9 de Agosto del año en curso, que como Anexo I forma parte integrante del presente y se da aquí por íntegramente reproducida.

ARTICULO 2º.- *De conformidad a lo acordado en el Artículo 1º, de la cuestión primera, en el Acta referida precedentemente, dispónese una nueva escala para el Transporte de colectivos Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Paraná, a partir de la 00:00 horas del día 12 de Agosto de 2007, que será la siguiente: Boleto Escolar Primario sin modificación, treinta centavos (\$0,30); Boleto Estudiante Secundario y Universitario: sin modificación, cuarenta y cinco centavos (\$0,45); Boleto Jubilado: sin modificación, setenta y cinco centavos (\$0,75); Boleto Obrero: un peso (\$1,00); Boleto General: un peso con veinticinco centavos (\$1,25); Boleto a Bordo: un peso con cuarenta centavos (\$1,40) “Pago Exacto”; Boleto combinado: un peso con ochenta centavos (\$1,80). De tal manera el promedio general de incremento del Boleto representa el 15,90%. La presente Escala tarifaria tendrá vigencia a partir de las 00:00 horas del día 13 de Agosto del corriente año.*

ARTICULO 3º.- *Otórgase la correspondiente autorización de prórroga de la actual Concesión del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros Urbano de Paraná, por el último período de cuatro años, conforme al Artículo 2º de la Ordenanza N° 7607 a partir del 11 de Noviembre de 2007 hasta el 11 de Noviembre de 2011 a la actual Concesionaria AGRUPACION TRANSPORTE URBANO PARANA (ATUP)*

ARTICULO 4º.- *La prórroga otorgada en el Artículo precedente se otorga sujeta al cumplimiento de la condición, se ha acordado en el Acta suscripta y ratificada por el Artículo 1º del presente, y que implica las siguientes obligaciones por parte de la Concesionaria: a) incorporar para la renovación de la flota actualmente en servicio la cantidad de treinta (30) unidades de transporte nuevas, o Km adaptadas a la actividad, con capacidad y características técnicas avanzadas en relación a confort, motorización con sistema de escaso nivel de contaminación ambiental. B) que la obligación antes expresada deberá ser cumplida a razón de quince (15) unidades por cada una de las Empresas “La Victoria Transporte Urbano de Pasajeros SRL” y “Transporte Mariano Moreno SRL”. C) que la incorporación de las unidades nuevas con las características detalladas precedentemente, deberán ser incorporadas al servicio antes del 31 de octubre de 2007 bajo la condición resolutoria de común acuerdo aceptado.*

ARTICULO 5º.- *Créase un Área Técnica y de Auditoría específica en el ámbito de la Municipalidad de Paraná, la que tendrá a su cargo el tratamiento de todo lo concerniente a la interpretación y estudio de los componentes de las fórmulas polinómicas para la determinación de las tarifas de todos los servicios de transporte público en la ciudad.*

La nueva estructura se incorporará con personal especializado en el tema, dependerá de la Subsecretaría de Transporte, Tránsito u Organismo que la reemplace.

ARTICULO 6º.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Entre la Municipalidad de Paraná, con domicilio en calle Urquiza y Corrientes de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Secretario de Servicios Planificación y Gestión del

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Desarrollo, Arquitecto Luis Zatti, por una parte y por la otra la Asociación Transporte Urbano de Pasajeros (ATUP), con domicilio en calle Enrique Carbó 942 representada en este acto por sus únicas y actuales integrantes las Empresas La Victoria Transporte Urbano de Pasajeros SRL y Transporte Mariano Moreno SRL en las personas de sus Gerentes Señores José Julio Barci DNI N° 13.883.893 y Marcelo Raúl Lischet DNI N° 8.441.196, en lo sucesivo LA CONCESIONARIA. Han convenido en la suscripción de la presente Acta Acuerdo, en relación con los puntos que luego se desarrollarán. DECLARACION PRELIMINAR. Las partes mantienen al presente dos situaciones a consideración de la Municipalidad de Paraná en su calidad de Concedente del Transporte del Servicios Urbano de Pasajeros. **Primera cuestión:** La misma está vinculada a la ordenanza N° 8570 de fecha 10 de abril de 2006, aprobatoria del nuevo sistema para el cálculo del ajuste del Boleto Urbano (fórmula polinómica); así como la delegación por parte del Honorable Concejo deliberante, en el Departamento Ejecutivo Municipal, para la determinación de los nuevos valores que surjan por aplicación de aquella. Que a tales efectos LA CONCESIONARIA ha iniciado las actuaciones registradas bajo Expediente N° 26202/06 y 21903/07, donde acompañan la documentación y solicitan la actualización del boleto urbano, de acuerdo a la fórmula polinómica aprobada por la Ordenanza N° 8570. **Segunda cuestión:** La otra cuestión está vinculada a la Ordenanza 7607 de fecha 30 de diciembre de 1993, que estableciera la renovación de la Concesión del Transporte urbano de Pasajeros de Paraná, a favor de la AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (ATUP) por un plazo que podría extenderse por hasta diecinueve años, contados a partir del 10 de noviembre de 1992, por períodos de cinco años, los tres primeros, y de cuatro años el último. Que precisamente el último período de renovación debe ser evaluado de conformidad al artículo tercero de la Ordenanza citada, entre los doce y diez meses anteriores al vencimiento, del período vigente y la resolución definitiva adoptada por el Municipio y notificada a la Concesionaria con una antelación de treinta días (hábil administrativos) anteriores al vencimiento referido, o sea a mas tardar en el mes de setiembre del año en curso. Que a tales efectos LA CONCESIONARIA ha iniciado las actuaciones registradas bajo expediente N° 39819/06 donde solicita la renovación de la concesión de conformidad a la Ordenanza N° 7607.

En relación a la primera cuestión, las partes de común acuerdo resuelven en formalizar un acuerdo transaccional en virtud del cual haciéndose concesiones recíprocas, arriman las posiciones divergentes, para acordar en relación a la tarifa solicitada. **PRIMERO:** Queda acordada entre las partes la siguiente escala: Boleto Escolar Primario, sin modificación, treinta centavos (\$ 0,30); Boleto estudiante Secundario y Universitario: sin modificación, cuarenta y cinco centavos (\$ 0,45); Boleto Jubilado: sin modificación setenta y cinco centavos (\$ 0,75); Boleto Obrero: un peso (\$ 1,00); Boleto General: un peso con veinticinco centavos (\$ 1,25); Boleto a Bordo: un peso con cuarenta (\$ 1,40), "Pago exacto"; Boleto Combinado: un peso con ochenta centavos (\$ 1,80). De tal manera el promedio general de incremento del boleto representa el **15,90%**. **SEGUNDO:** Que a partir de la aprobación de la nueva escala tarifaria, LA CONCESIONARIA asume la obligación de tomar a su exclusivo costo y cargo el Boleto Estudiantil Municipal (B.E.M.) a partir del mes de julio pasado, hasta la finalización del ciclo lectivo 2007, por hasta la cantidad de dos mil quinientos beneficiarios por mes. **TERCERO:** LA CONCESIONARIA realizará un servicio diferencial los días viernes (servicio nocturno), sábado (servicio nocturno) y vísperas de feriado (servicio nocturno) hasta las dos de la mañana (02.00) con una frecuencia entre coches de cuarenta y cinco minutos (45'). En relación a la segunda cuestión, luego de escuchada la propuesta de las partes, con la correspondiente documental extendida por Mercedes Benz Argentina, que lo certifica, se acuerda: **PRIMERO:** Otorgar la correspondiente autorización de prórroga de la actual concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Paraná, por el último período de cuatro años, conforme al artículo segundo de la Ordenanza 7607, a partir del 11 de noviembre de 2007 hasta el 11 de noviembre de 2011, a la actual concesionaria, AGRUPACION TRANSPORTE URBANO PARANA (ATUP), LA CONCESIONARIA. **SEGUNDO:** la relación de la concesión estará reglada por: Pliego de

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Bases y Condiciones aprobado por ordenanza 6723; Decreto 1232/84; Acta de fecha 24-10-84; contrato de concesión de fecha 13 de diciembre de 1984; Ordenanzas, 5324, 7607, 7785, 7800, 8042, 8570, Ley Nacional de Tránsito y Transporte N° 24449 y demás normas dictadas en el ámbito municipal, provincial y/o nacional, que fueran modificatorias, complementarias y/o concordantes. TERCERO: Que por su parte LA CONCESIONARIA, se compromete y obliga, bajo condición resolutive de la prórroga de la concesión, acordada en el punto PRIMERO, se precedente, a cumplimentar lo siguiente: a) Incorporar para la renovación de la flota actualmente en servicio la cantidad de treinta unidades de transporte nuevas, cero kilómetro, adaptadas a la actividad, con capacidad y características técnicas avanzadas en relación a confort, motorización con sistemas de escaso nivel de contaminación ambiental, b) Que la obligación antes expresada deberá ser cumplida a razón de quince unidades por cada una de las Empresas La Victoria Transporte Urbano de Pasajeros SRL y Transporte Mariano Moreno SRL que conforman LA CONCESIONARIA. c) Que la incorporación de las unidades nuevas con las características detalladas precedentemente, deberán ser incorporadas al servicio antes del 31 de octubre de 2007, bajo la condición resolutoria de común acuerdo aceptada. CUARTO: El cumplimiento de las partes a la obligación asumida, producirá la resolución del acuerdo de prórroga, previsto en el punto PRIMERO, en virtud del carácter de la condición impuesta y habilitará sin más trámite al Departamento Ejecutivo Municipal a producir el acto administrativo dando por caída la concesión, sin que ello genere derecho alguno de interponer reclamos de ninguna naturaleza por parte de LA CONCESIONARIA, QUINTO: Sin perjuicio de las obligaciones antes referidas, LA CONCESIONARIA deberá atender la progresiva renovación de la totalidad de su parque automotor, en cuanto a la antigüedad de los vehículos refiere, acorde a lo establecido por la Ley Nacional 24449, art. 53, fijándose los siguientes plazos: a) Al 11-11-2008, la antigüedad promedio deberá ser de catorce años. b) Al 11-11-2009, la antigüedad promedio deberá ser de doce años. c) Al 11-11-2010, la antigüedad promedio deberá ser de diez años. SEXTO: La ejecución y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de las paradas del servicio urbano, estará a cargo de LA CONCESIONARIA, sujeto a los mecanismos y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes. LA CONCESIONARIA podrá explotar un sistema de publicidad por cartelera, cuyas características deberá elevar a consideración del Departamento Ejecutivo para su aprobación. SEPTIMO: Las unidades afectadas al servicio de pasajeros por LA CONCESIONARIA podrán exhibir propaganda externa e interna, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, debiendo solicitar las correspondientes autorizaciones a la concedente, teniendo en cuenta la preservación del principio de seguridad que debe prevalecer en este tipo de transporte. OCTAVO: Las paradas del servicio urbano de pasajeros deberán ubicarse cada doscientos (200) metros como mínimo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de la Ordenanza 8356. Dicha medida deberá quedar implementada a partir del 11/11/2007. NOVENO: La validez de las tarjetas adquiridas hasta la fecha, podrán utilizarse hasta el día 31 de agosto a su valor original. Así de conformidad, firman las partes en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Paraná a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete.

CREACION DEL “FONDO DE AHORRO PARA ADQUISICION DE UNIDADES” Y FIJA ESCALA TARIFARIA DE BOLETOS DE COLECTIVO DECRETO N° 1296 DE FECHA: 1° DE OCTUBRE DE 2008

ARTICULO 1°.- *Créase el Fondo de Ahorro para Adquisición de Unidades, el que se implementará en cuenta especial que deberán abrir las Empresas prestatarias, bajo la modalidad que surge de los considerandos del presente, debiendo cubrir el depósito al mismo, el importe equivalente a un coche por mes.*

Las primeras dieciocho unidades cero kilómetro deberán ser incorporadas por las empresas

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

prestatarias del servicio antes del 31 de marzo de 2009, del siguiente modo: nueve unidades antes del 31 de diciembre de 2008 y la restante antes del 31 de marzo de 2009. La Dirección de Transporte Urbano acreditará el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

ARTICULO 2°.- *Dispónese que las empresas deberán implementar un sistema de control satelital que permita el monitoreo permanente de unidades, dentro de los treinta (30) días de notificada de los requerimientos técnicos específicos por parte de la Municipalidad.*

ARTICULO 3°.- *Fijase a partir de las 00:00 horas del día 04 de octubre de 2008, para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivo de la Ciudad de Paraná, la siguiente escala tarifaria:*

Boleto escolar primario, sin modificaciones, treinta centavos (\$ 0,30);

Estudiante secundario y universitario, medio boleto, setenta y cinco centavos (\$ 0,75);

Boleto jubilado, sin modificaciones, setenta y cinco centavos (\$ 0,75);

Boleto obrero, un peso con veinticinco centavos (\$ 1,25);

Boleto general, un peso con cincuenta (\$ 1,50);

Boleto a bordo, un peso con setenta y cinco (\$ 1,75) con pago exacto;

Boleto combinado, dos pesos con veinticinco centavos (\$ 2,25).

ARTICULO 4°.- *Las tarjetas que hayan sido adquiridas con anterioridad al presente, seguirán presentes hasta su agotamiento.*

ARTICULO 5°.- *Fijase el salario máximo para obtención del Boleto obrero en pesos mil quinientos (\$ 1.500).*

ARTICULO 6°.- *Todo aumento tarifario futuro tendrá como condición el total cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente.*

ARTICULO 7°.- *Se notificará por parte de la Dirección de Transporte Urbano de las pautas para el inmediato cumplimiento de la obligación que surge del Artículo 3° del acta de fecha 09 de agosto de 2007, en lo referido a la prestación de servicio diferencial de días viernes, sábado y víspera de feriado hasta las 2 de la madrugada con frecuencia de 45 minutos entre coches*

ARTICULO 8°.- *El presente no modifica ni deroga artículo alguno del Decreto N° 1234/07 ratificatorio del Acta Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2007.*

ARTICULO 9°.- *El presente es refrendado por las Señoras Secretaria de Gobierno y Secretaria de Hacienda.*

ARTICULO 10°.- *Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.*

SALARIO MINIMO PARA LA OBTENCION DEL BOLETO OBRERO DECRETO N° 1111 DE FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2010

ARTICULO 1°.- *Fijase el salario máximo para obtención del Boleto Obrero para el transporte urbano de pasajeros en colectivos de nuestra ciudad, en pesos un mil novecientos (\$ 1900), a partir de la fecha del presente.*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

ARTICULO 2°.- *Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Planificación e Infraestructura y el Sr. Secretario de Hacienda.*

ARTICULO 3°.- *Por la Subsecretaría de Transporte y Tránsito notifíquese del presente a la Agrupación de Transporte Urbano de Pasajeros ATUP*

ARTICULO 4°.- *Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

CONSTITUYENDO LA MESA DE ACUERDO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

DECRETO N° 1057 DE FECHA: 18 DE JULIO DE 2012

(Texto ordenado con la modificación introducida por Decreto N° 1066/2012)

ARTICULO 1°.- *Constitúyase la Mesa de Acuerdo la cual funcionará en la órbita de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Servicios, cuyo objeto será abordar integralmente las diferentes cuestiones relacionadas al Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros por Automotor.*

ARTICULO 2°.- *Asígnase la representación del Departamento Ejecutivo Municipal en la Mesa de Acuerdo conformada en el artículo precedente a los Sres. Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios y Sub Secretario de Transporte y Tránsito Municipal.*

ARTICULO 3°.- *Invítese a participar como parte integrante de dicha Mesa de Acuerdo al al Representante del Organismo de Defensa al Consumidor de la ciudad de Paraná, al Sr. Defensor del Pueblo de la Ciudad de Paraná, un representante por cada una de las Empresas prestatarias del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros por Automotor y al Honorable Concejo Deliberante, para lo cual su presidente podrá nombrar hasta dos representantes por ese cuerpo. **(Texto según Decreto N° 1066/2012)***

ARTICULO 4°.- *El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Planificación, Infraestructura y Servicios y de Gobierno.*

ARTICULO 5°.- *Cúrsese formal nota de invitación a las entidades y organismos mencionados en el Artículo 3°.*

ARTICULO 6°.- *Regístrese comuníquese y archívese*

RATIFICA ACTA MESA DE TRANSPORTE DECRETO N° 1103 DE FECHA: 25 DE JULIO DE 2012

ARTICULO 1°.- *Ratificase el acta suscripta por el Sr. Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios, el Sr. Subsecretario de Transporte y Tránsito, los representantes legales de las empresas ERSA URBANO S.A. y Mariano Moreno SRL, el Sr. Defensor del*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Pueblo, la Titular del Organismo de Defensa del Consumidor de la Ciudad de Paraná y representantes del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en el marco de la Mesa de Transporte convocada por disposición del Decreto N° 1057 y su ampliatorio N° 1066, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, la cual entrará en vigencia a partir de las 00 hs del día domingo 29 de julio del corriente año, quedando condicionado la mantención en el tiempo de todo incremento tarifario al mejoramiento del Servicio y al cumplimiento de las demás obligaciones legales impuestas a las empresas concesionarias.

ARTICULO 2°.- *Instrúyese al Organismo de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Paraná, dependiente de la Secretaría de Gobierno, a intervenir en la recepción de reclamos y propuestas de los usuarios del servicio del transporte público de pasajeros.*

ARTICULO 3°.- **Dispónese** *a la Secretaría Legal y Administrativa, y a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito, dependiente de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Servicios, que eleven a consideración de esta Presidencia, con carácter de urgente, informe pormenorizado que de cuenta sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que emergen de lo dispuesto por la Ordenanza N° 6723 y su anexo, y demás normativa que regule el régimen de concesión del servicio público de transporte urbano de pasajeros por colectivos, a partir del inicio de la actual gestión hasta el día de la fecha de su presentación.*

ARTICULO 4°.- *Ordénase a la Secretaría Legal y Administrativa se aboque al estudio y análisis del Decreto N° 2057 del 30 de setiembre de 2011 e inicie las acciones judiciales que resulten pertinentes conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.*

ARTICULO 5°.- *Ordénese a la AFIM y a la Dirección de Apremios Fiscales intime a las empresas prestatarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros en colectivo a regularizar en forma inmediata las obligaciones pendientes con el fisco de índole tributaria.*

ARTICULO 6°.- *Ordénase a la Secretaría de Hacienda a que intime fehacientemente a las empresas Mariano Moreno SRL y ERSA URBANO SA a la devolución del combustible otorgado y entregado en préstamo a la misma por disposición de los Decretos N° 868/11 y sus modificatorios N° 1333/11, 1427/11 y 1749/11, determinando el monto total adeudado conforme el valor promedio de mercado del tipo de gas oil en la ciudad de Paraná.*

ARTICULO 7°.- *El presente Decreto será refrendado por los Sres Secretarios de Gobierno, Legal y Administrativo y de Planificación, Infraestructura y Servicios.*

ARTICULO 8°.- *Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.*

ACTA – Mesa de Transporte

En la ciudad de Paraná, a las 12:30hs del día 20 de julio del año 2012, en el marco de la Mesa de Acuerdo dispuesta por el decreto N° 1057/12 y su rectificatorio, Decreto N° 1066/12, los Sres: Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios, Arq Guillermo Federik y el Subsecretario de Transporte y Tránsito, Dr. Héctor Bergara, por la participación acordada en el Decreto citado, el Sr. Roberto Albiso y Marcelo Lischet, en representación de las Empresas ERSA URBANO S.A y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, respectivamente, el Sr Defensor del Pueblo, Dr Luis Oscar Garay, la Sra Zulma Cabrera, a cargo del Organismo de Defensa del Consumidor

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

de la ciudad de Paraná, los Sres Concejales designado por el Sr Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se reúnen en el despacho del Sr Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios, a efectos de conformar la Mesa de Acuerdo dispuesta por la Sra Presidenta Municipal, y exponen: Que las partes acuerdan como orden del día a tratar los siguientes: estudio y análisis de los diversos reclamos interpuestos tanto por ante la Defensoría del Pueblo como el Organismo de Defensa del Consumidor referidos a prestación del servicio de transporte, a saber: frecuencia y limpieza de los colectivos, Readequación Tarifaria del Servicio, análisis e instrumentación de las paradas de colectivos en sus recorridos, la temática referente a la implementación de las paradas de colectivos en sus recorridos, la temática referente a la implementación del proyecto PTUMA o aquel estudio que sobre Transporte Público Urbano de Pasajeros se realice.

Se trata en primer término lo referente a la frecuencia:

El arquitecto Federik manifiesta la necesidad de incorporar unidades en horarios pico debido a que como es públicamente conocido, los usuarios se manifiestan, no solo en los organismos de defensa del consumidor sino también ante el Defensor del Pueblo y ante estas autoridades respecto del incumplimiento y demoras en la frecuencia que deben respetar las empresas. Esto también ha sido plasmado en los informes emanados de la Central de Control por GPS en cuanto a la falta de vehículos comprometidos e incumplimiento de frecuencia.

Los empresarios en este mismo sentido refieren a la erogación que se debería realizar para cumplir con la agregación de unidades aunque se manifiestan de acuerdo con los reclamos hechos desde el municipio. Asimismo, los empresarios hablan de hacer una diferenciación correcta con estudios concretos respecto de cada modalidad, entre las Líneas Troncales y Barriales o Circunvalares, debido a la diferencia de frecuencia que hay entre estas. Acordando que será tema de próximas reuniones.

Habiendo intercambiado posiciones e intervenido los concurrentes con sus opciones, se acuerda que es positiva y necesaria la incorporación de unidades para adecuar la frecuencia comprometiéndose seis (6) por parte de ERSA SA y dos (2) Mariano Moreno, de acuerdo a los resultados emanados de la Central de Control por GPS, de forma inmediata a la suscripción de la presente.

Se plantea luego lo referente a la limpieza de las unidades:

Aquí, esbozada la situación de incumplimiento y también las demandas de los usuarios, se conviene un compromiso de las Empresas quienes se obligan a cumplimentar y mejorar la presentación de limpieza general de los vehículos afectados a la explotación, garantizando el aseo de las unidades al inicio de cada jornada. Dicho lavado será comprensivo de la parte interna y externa de los vehículos como también del lugar en que se realiza la misma, sea esta en los galpones de cada empresa o en la parada final de cada recorrido.

A continuación se trata lo concerniente a tarifas donde las empresas plantean la necesidad de readecuar las mismas ya que las vigentes fueran dispuestas en el año 2010 por disposición del Decreto N° 1048 del 28 de julio de 2010.

A ello el Sr Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios, manifiesta que se podría llegar a un consenso siempre que se respeten los valores actuales de las categorías, escolar primario, secundario y jubilado. Se acuerda:

Primario	\$ 0,30
Secundario	\$ 0,75
Terciario y universitario	\$ 0,90
Obrero	\$ 2,00

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Jubilados	\$ 0,90
General	\$ 2,75
A bordo	\$ 3,00
Combinado	\$ 3,50

En seguida en el marco del tratamiento de la implementación del proyecto PTUMA o del estudio que sobre el tema transporte se realice, se trae a colación la Ordenanza N° 8984 que fuera promulgada el día 22 de setiembre de 2011, donde expresamente se delega en la próxima gestión municipal –es decir la actual- el abordaje integral “de la problemática referida a la concesión de transporte urbano de pasajeros en colectivo”. En dicho marco la Municipalidad expresa su oposición a la prórroga dispuesta por Decreto N° 2057 de 2011 y que, en pleno uso de sus facultades implementará un nuevo sistema de transporte urbano de pasajeros por colectivos, lo que implicará adecuar la actual prestación del mencionado Servicio Público para que cumplimente las conclusiones del mismo. En caso que las empresas concesionarias que se encuentren prestando servicio, no pudieran adecuarse a las nuevas exigencias del estudio realizado en el marco del PTUMA o de aquel estudio que sobre el tema se realice, la Municipalidad llamará a licitación pública del servicio de conformidad con las modalidades y estipulaciones establecidas en el estudio para implementar un nuevo sistema de transporte público urbano de pasajeros.

Los representantes del municipio plantean la obligación de las empresas de adecuar su conducta tributaria correspondiendo, no solo proporcionar toda la información que requiera este municipio –tal cual lo impone el Pliego de Bases y Condiciones en sus Artículos 57° a 59° y el Contrato, que rige en los términos del Servicio- sino, además, regularizar las obligaciones pendientes con el Fisco, de índole tributaria y por sanciones impuestas por el Juzgado de Faltas, debiendo a tal efecto, presentar los correspondientes “Libre de Deuda”. Como en adelante, mantener al día el pago de las obligaciones tributarias respetando la legislación vigente.

Tal planteo es contestado por los empresarios quienes alegan la pertinencia de las vías correspondientes a las que han recurrido con el fin de adecuar sus tributaciones y deudas.

A propuesta de los representantes del municipio, las empresas aceptan que la permanencia de los incrementos propuestos para las tarifas estarán sujetos al cumplimiento de los compromisos acordados.

Por último el Dr Garay manifiesta que a su entender el tema de la discapacidad en el transporte debe ser tratado en una próxima reunión en la que pueda abordarse integralmente y, si se amerita con la invitación a Instituciones y/o profesionales especializados en el tema.

No siendo para mas, se arriba al contenido del presente “ACTA” ad-referéndum del Poder Ejecutivo Municipal, a las 14:30 hs de la fecha supra indicada, la que leída y ratificada se firma por las partes intervinientes para su constancia en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODIFICA ULTIMO PARRAFO Inciso c) – ART. 1° DE ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 9074

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2012

PROMULGADA POR DECRETO N° 1707 DE FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2012

ARTICULO 1°: Modificase el último párrafo del punto c), del Artículo 1°, de la Ordenanza N° 6752, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El boleto escolar primario y secundario será expedido para ser utilizado de lunes a

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

viernes; el boleto escolar terciario o universitario será expedido para ser utilizado de lunes a sábado. En todos los casos, su utilización será para el período lectivo.”

ARTICULO 2°: La presente ordenanza entrará en vigencia al décimo día de su promulgación.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE.

BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 9051

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2012

PROMULGADA POR DECRETO N° 2046 EN FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTICULO 1°: Créase el **Boleto Estudiantil Gratuito Municipal** en todo el ámbito de la ciudad para el servicio público urbano de pasajeros.

ARTICULO 2°: Serán beneficiarios del presente régimen, los estudiantes de instituciones de los niveles primario y secundario radicadas en la ciudad que acrediten la condición de alumno regular y una situación socio-económica que amerite dicho beneficio.

ARTICULO 3°: Créase el Fondo para la Provisión del Boleto Estudiantil Gratuito Municipal, el que estará compuesto por el porcentaje necesario de la recaudación tributaria proveniente de los juicios por apremios fiscales del Municipio, dicho fondo será destinado exclusivamente para subsidiar el Boleto Estudiantil Gratuito Municipal.

ARTICULO 4°: El Municipio, a través del Departamento Ejecutivo, estará obligado a adquirir mensualmente al menos cinco mil (5.000) tarjetas de colectivo, las que serán entregadas de manera igualitaria a los Directores de los Establecimientos Primarios y Secundarios de la Ciudad.

ARTICULO 5°: Los Directores mencionados serán los encargados de distribuir las tarjetas entre los alumnos regulares de sus establecimientos teniendo en cuenta las necesidades socioeconómicas de éstos.

ARTICULO 6°: La Subsecretaría de Transporte será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación.

ARTICULO 7°: En todos los casos el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono denominado escolar o estudiantil, según corresponda.

ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

REGLAMENTA ENTREGA DE BOLETOS ESTUDIANTILES DECRETO N° 357 DE FECHA: 06 DE MARZO DE 2013

ARTICULO 1°.- *Dispónese en el marco de la aplicación del régimen sancionado en la Ordenanza N° 9051, que a los efectos de la determinación de los beneficiarios del mismo se considerarán las siguientes circunstancias vinculadas a los estudiantes solicitantes:*

- *Que los mismos no gocen de un beneficio similar al establecido en la Ordenanza N° 9051.*
- *Que el ingreso económico del grupo familiar sea insuficiente para solventar los gastos de transporte motivados en la asistencia de los alumnos a las instituciones educativas.*

ARTICULO 2°.- *Dispóngase que las 5000 tarjetas de colectivo que el Departamento Ejecutivo Municipal adquirirá conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza N° 9051 serán de 40 pasajes, debiendo ser distribuidas entre las instituciones de nivel primario y secundario, comprendiéndose asimismo aquellas instituciones de educación para jóvenes y adultos, que no excedan los 18 años de edad.*

ARTICULO 3°.- *La Municipalidad de Paraná, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación, hará entrega de las tarjetas indicadas en el artículo 2° a la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná y a la Dirección de Educación y Gestión Privada, según corresponda, a los fines de la distribución de las mismas de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos anteriores, priorizando las solicitudes que evidencien un mayor grado de necesidad.*

ARTICULO 4°.- *Dispóngase que el requerimiento del Boleto Estudiantil Gratuito Municipal deberá ser efectuado por los responsables legales de los estudiantes comprendidos en el mencionado régimen. A tales efectos éstos deberán cursar nota dirigida a los Directores de los establecimientos educativos, conforme lo establezca la Gestión Privada, según corresponda, debiéndose consignar claramente:*

- a)- *La identidad del alumno para quien se solicita el beneficio.*
- b)- *La situación socioeconómica del grupo familiar que justifica la solicitud del beneficio.*

ARTICULO 5°.- *Dispóngase que la Secretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación prestará asesoramiento y colaboración integral con la Subsecretaría de Transporte en los términos del artículo 6° de la Ordenanza N° 9051.*

ARTICULO 6°.- *Establézcase que la Secretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación deberá elaborar un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución del presente régimen, elevando un Informe periódico a la Presidencia Municipal.*

ARTICULO 7°.- *Regístrese, archívese, comuníquese.*

ALUMNOS REGULARES DEL NIVEL PRIMARIO BENEFICIARIOS DEL BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO MUNICIPAL DECRETO N° 709 DE FECHA: 10 DE ABRIL DE 2015

ARTICULO 1°.- *Dispónese que a partir del dictado del presente, serán beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito Municipal la totalidad de los alumnos regulares de nivel primario,*

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2º.- *A los fines de acceder al beneficio establecido en el artículo anterior, aquellos estudiantes que a la fecha del presente posean Tarjeta de Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros vigente, podrán seguir empleando la misma de manera gratuita, debiendo quienes carezcan de aquella tramitarla, a través de sus representantes legales, ante la empresa TARJEBUS S.A., mediante la presentación de certificado de escolaridad y copia simple del Documento Nacional de Identidad del beneficiario.*

casavel parana e vc

ARTICULO 3º.- *Establécese que, con respecto a los beneficiarios de nivel secundario, el Boleto Estudiantil Gratuito Municipal se regirá conforme lo dispuesto en el Decreto N° 357/2013 y su modificatorio N° 968/2013.*

ARTICULO 4º.- *El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Planificación, Infraestructura y Servicios, Legal y Administrativo y de Hacienda.*

ARTICULO 5º.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO AUTORIZAR EL VIAJE DE REGRESO A SUS HOGARES DE ALUMNOS QUE EN OPORTUNIDAD DE LA FINALIZACIÓN DEL HORARIO ESCOLAR NO PUEDAN UTILIZAR TARJETAS MAGNÉTICAS POR ENCONTRARSE DAÑADAS O QUE SEAN RECHAZADAS POR LAS MÁQUINAS TICKEADORAS.

ORDENANZA N° 9120

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 8 DE MAYO DE 2013

PROMULGADA POR DECRETO N° 893 EN FECHA: 24 DE MAYO DE 2013

ARTICULO 1º: Establécese la obligatoriedad que las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivo deberán autorizar el viaje de regreso a sus hogares en caso de alumnos que en oportunidad de la finalización del horario escolar, que no puedan utilizar las tarjetas magnéticas por encontrarse dañadas o que sean rechazadas por las máquinas tickeadoras.

ARTICULO 2º: Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivos deberán instruir a los choferes para que firmen las tarjetas dañadas, dejando constancia de la fecha y hora en que se produjo el inconveniente, y a efectos de resguardar a los mismos ante cualquier contingencia.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE.

AJUSTE TARIFARIO DEL BOLETO URBANO DE TRANSPORTE EN COLECTIVO

DECRETO N° 721 DE FECHA: 11 DE ABRIL DE 2014

Artículo 1º: Emplácese a las prestatarias a presentar ante la Subsecretaría de Transporte y

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Tránsito, dependiente de la Secretaría de Planificación y Servicios, para su posterior aprobación, cronograma de grilla horaria y unidades a afectar por línea a partir del 05 de Mayo 2014.-

Artículo 2º: Intímase a A.T.U.P que a través de esta se instruya a Tarjebus-Eficard a ampliar el número de bocas de expendio de tarjetas de dicho sistema, de acuerdo al siguiente detalle:

Bocas de Expendio:

1-8= Las Existentes

9= Zona Noreste

10= Zona Sur

11= Zona Sureste

12= Zona Noroeste

Artículo 3º: Fijase como criterio para la obtención del boleto obrero, el que corresponde al sueldo neto, entendiéndose por tal a la remuneración bruta que perciba cada empleado en relación de dependencia neto de las deducciones legales admitidas, fijándose como límite actual en concepto de sueldo neto, el de \$ 5.000 (pesos cinco mil).

Artículo 4º: Autorícese a partir del día 21 de abril del corriente año, la entrada en vigencia de la escala tarifaria detallada a continuación:

Boleto Primario \$ 0.30 (pesos cero con 30/100)

Boleto Secundario \$ 1.00 (pesos uno)

Boleto Terciario y Universitario \$ 1.10 (pesos uno con 10/100)

Boleto Obrero \$ 2.50 (pesos dos con 50/100)

Boleto Jubilado \$ 1.10 (pesos uno con 10/100)

Boleto General \$ 3.75 (pesos tres con 75/100)

Boleto a Bordo \$ 4.00 (pesos cuatro)

Boleto Combinado \$ 5.00 (pesos cinco)

Artículo 5º: En caso de reiterados y constatados incumplimientos por parte de las prestatarias en lo que respecta a las frecuencias aprobadas, el Municipio dejará sin efecto las escalas tarifarias dispuestas en el Artículo 4º del presente decreto.-

Artículo 6º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios y el Señor Secretario Legal y Administrativo.-

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

NUEVA ESCALA TARIFARIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 700 DE FECHA: 10 DE ABRIL DE 2015

Artículo 1º: Autorícese a partir del día 01 de abril a las 00:00 hs, la entrada en vigencia de la escala tarifaria para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Colectivos de la ciudad de Paraná, conforme al siguiente detalle::

Boleto Primario \$ 0.40 (pesos cero con 40/100)

Boleto Secundario \$ 1.25 (pesos uno con 25/100)

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

Boleto Terciario y Universitario \$ 1.50 (pesos uno con 50/100)

Boleto Obrero \$ 3.25 (pesos tres con 25/100)

Boleto Jubilado \$ 1.40 (pesos uno con 40/100)

Boleto General \$ 4.95 (pesos cuatro con 95/100)

Boleto a Bordo \$ 6.00 (pesos seis con 00/100)

Artículo 2º: Fijase como criterio para la obtención del Boleto Obrero, el importe equivalente a una vez y medio el salario mínimo vital y móvil del empleado, tomando como referencia su sueldo neto libre de las deducciones legales correspondientes.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Planificación, Infraestructura y Servicios y Administrativo y de Hacienda.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

SISTEMA DE BOLETO EXTRA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ORDENANZA N° 9288

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 13 DE MAYO DE 2015

PROMULGADA POR DECRETO N° 1190 DE FECHA: 3 DE JUNIO DE 2015

ARTICULO 1º.- *Impleméntase en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Paraná el Sistema de Boleto Extra.*

ARTICULO 2.- *El sistema mencionado en el artículo anterior consiste en otorgar 2 (dos) pasajes extras cuando la tarjeta magnética no tenga más saldo, los cuales serán descontados de la próxima carga. Los usuarios podrán utilizar este beneficio las veces que sea necesario, teniendo como límite hasta dos (dos) pasajes y que la tarjeta sea recargada luego de la utilización de los mismos para volver a activarla.*

ARTICULO 3.- *La adecuación del sistema establecido por la presente deberá realizarse en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la promulgación, conforme la reglamentación que disponga a tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal.*

ARTICULO 4.- *COMUNIQUESE.*

CREA EL “FONDO COMPENSADOR DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS” PARA SUBSIDIAR EL COSTE DEL PASAJE

ORDENANZA N° 9341

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

PROMULGADA POR DECRETO N° 2817 DE FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2015

ARTICULO 1º: Créase el “Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros” para subsidiar el costo del pasaje, con el objeto de equilibrar económicamente al sistema cuando éste así lo requiera, garantizando la normal prestación del servicio.

ARTICULO 2º: El Fondo se aplicará directamente para reducir la tarifa del Transporte Urbano

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

de Pasajeros.

ARTICULO 3º: A través de diferentes normas establecer un sistema de origen de los recursos para nutrir al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros, y establecer los criterios correspondientes de distribución del Fondo entre las diferentes empresas que prestan el servicio.

ARTICULO 4º: Comuníquese.

INCORPORA BOCAS DE EXPENDIO PARA LA VENTA Y RECARGA DE TARJETAS DE COLECTIVOS A TODOS LOS ESPACIOS PUBLICOS ESTRATEGICOS VINCULADOS AL TRANSPORTE

ORDENANZA N° 9359

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

PROMULGADA POR DECRETO N° 25 DE FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2015

ARTICULO 1º: Incorpórense a todos los espacios públicos estratégicos vinculados a los puntos de acceso al transporte, bocas de expendio para la venta y recarga de tarjetas de colectivo Tarjebus en el ámbito de la ciudad de Paraná a fines de agilizar este servicio.

ARTICULO 2º: La aplicación de la siguiente norma tendrá como prioridad la incorporación de boca de expendio en las zonas de la Plaza Juan B. Justo, Parque Gazzano, Plaza Combatientes de Malvinas y demás espacios públicos alejados del centro de la ciudad.

ARTICULO 3º: Dispóngase la creación de garitas” públicas en estos espacios, únicamente destinadas a la venta y recarga de las “Tarjebus”.

ARTICULO 4º: Habilítese este servicio equivalentemente a los horarios de prestación del transporte público dentro de la ciudad. Entendiendo que el servicio debe permanecer disponible todos los días que el transporte funcione regularmente.

ARTICULO 5º: Elabórense convenios con los Municipios de Oro Verde, San Benito y Colonia Paraná, Avellaneda con el fin de que la presente norma se extienda a sus jurisdicciones.

ARTICULO 6º: Recárguense también tarjetas específicas como ser la de jubilados, trabajadores, universitarios y estudiantes de todos los niveles.

ARTICULO 7º: Comuníquese.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

INDICE GENERAL SERVICIO AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

CONCESION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ORDENANZA N° 5342	01
DISPONIENDO QUE LOS COLECTIVOS DE LINEA EN DIAS DE LLUVIA EFECTUEN PARADAS EN ESQUINAS NO AUTORIZADAS RESOLUCION N° 133 DE FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 1974	08
BASES Y CONDICIONES PARA CONCESIONAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ORDENANZA N° 6723	08
LICITACION PARA CONCESIONAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 913 DE FECHA: 13 DE AGOSTO DE 1984	37
CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 1232 DE FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 1984	38
MODIFICACION ORDENANZA N° 6723 – ANEXO I – LINEAS “A” y “B” ORDENANZA N° 6821	42
SEGUROS PREVISTOS POR ORDENANZA N° 6723 CONTRATADOS CON EMPRESAS ASEGURADORAS ORDENANZA N° 6858	42
DISPONIENDO DESCENDER POR LA PUERTA TRASERA DE LOS COLECTIVOS ORDENANZA N° 6899	43
MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 6723 -ANEXO I- LINEAS “H” e “I” ORDENANZA N° 6901	43
INCORPORANDO DOS UNIDADES DE LA LINEA N° 4 A LA AGRUPACIÓN TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DECRETO N° 347 DE FECHA: 20 DE FEBRERO DE 1987	43
INCORPORANDO UNIDADES DE COLECTIVO PARA REEMPLAZO EN EMPRESAS DE TRANSPORTE DECRETO N° 2681 DE FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 1987	44

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

REGULARIZACION EN LA PRESTACION DE SERVICIO DE COLECTIVOS LOS DIAS 1° DE MAYO Y 24 Y 31 DE DICIEMBRE ORDENANZA N° 7149	45
FIJANDO SALIDA DE ULTIMO COCHE DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DECRETO N° 3167 DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 1988	45
CONVENIO DE CREACION SERVICIO SUBURBANO DE PASAJEROS ENTRE MUNICIPIOS DE PARANA Y ORO VERDE (Suscripto en fecha: 17 de Marzo de 1989)	45
RATIFICA CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y ORO VERDE DECRETO N° 1414 DE FECHA: 6 DE JULIO DE 1989	46
PARADAS DE LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO PASAJEROS URBANO E INTERURBANO ORDENANZA N° 7207	46
CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y DIRECCION PROVINCIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (Suscripto en fecha: 22 de Enero de 1991)	47
RETIFICACION DEL CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS DECRETO N° 106 DE FECHA: 22 DE ENERO DE 1991	48
SERVICIO AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS ENTRE LAS 01:00 Y 04:00 HORAS ORDENANZA N° 7386	48
FIJANDO FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO NOCTURNO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DECRETO N° 954 DE FECHA: 11 DE JULIO DE 1991	49
AUTORIZANDO A LA EMPRESA MARIANO MORENO SRL CONSTRUIR OFICINA DE CONTROL DECRETO N° 1705 DE FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 1991	49
CONTROL SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RESOLUCION HCD N° 49 DE FECHA: 6 DE MAYO DE 1992	50
DECLARA SUJETO A REESTRUCTURACION LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DECRETO N° 2291 DE FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 1992	50
ACTA ACUERDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA Y LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS (Firmada en fecha: 10 de Marzo de 1993)	50
RENOVACION DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS MAS ORDENANZA N° 7607	52
DEROGACION DEL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 7607 ORDENANZA N° 8984	56
SUSPENDE ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 7607 SOBRE RENOVACION DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS MAS ORDENANZA N° 7755	56
RENOVACION DE LA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 1140 DE FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 1997	57
LIBRETA DE TRABAJO PORTADA PARA QUIENES EJERZAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS RESOLUCION N° 297 DE FECHA: 3 DE JUNIO DE 1998	59
DISPONIENDO QUE LA MUNICIPALIDAD ANTE CUALQUIER CONTRATACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DEBERA PRESERVAR LA FUENTE DE TRABAJO ORDENANZA N° 8042	60
TRANSFERENCIA DE RECORRIDO DE LA EMPRESA INDEPENDENCIA SRL A LA EMPRESA MARIANO MORENO SRL DECRETO N° 1721 DE FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 1998	61
RECORRIDO DE LINEAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 227 DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2000	61
CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RESOLUCION N° 3 DE FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2000	66
CADUCIDAD DE LA CONCESION OTORGADA A LA EMPRESA	

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

TRANSPORTE URQUIZA SRL DECRETO N° 1032 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2001	66
INTIMACION A LA EMPRESA DE TRANSPORTE URQUIZA SRL DECRETO N° 231 DE FECHA: 4 DE ABRIL DE 2002	67
DISPONIENDO LA INSPECCION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URQUIZA SRL DECRETO N° 392 DE FECHA: 10 DE MAYO DE 2002	68
REUBICACION DE PARADAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ORDENANZA N° 8356	68
RENOVACION DE CONCESION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 919 DE FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2002	69
CREACION DE REGISTRO HABILITANTE PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DECRETO N° 597 DE FECHA: 18 DE JUNIO DE 2003	74
DECLARA CADUCIDAD DE LA CONCESION A ATUP EN RELACION A LA EMPRESA MARTIN FIERRO S.R.L. DECRETO N° 1571 DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2004	74
DISPONE INCAUTACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTE URQUIZA S.R.L. DECRETO N° 22 DE FECHA: 10 DE ENERO DE 2006	75
OTORGA A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISO LA PRESTACION DEL SERVICIO DECRETO N° 23 DE FECHA: 10 DE ENERO DE 2006	76
DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCECION OTORGADA A LA AGRUPACION TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (A.T.U.P.) DECRETO N° 24 DE FECHA: 10 DE ENERO DE 2006	76
OBLIGACION DE LOS COLECTIVOS URBANOS DE EFECTUAR PARADA EN TODAS LAS ESQUINAS EN DIAS DE LLUVIA CUANDO SEAN PASADAS LAS 22:30 HORAS ORDENANZA N° 8830	77
ESTABLECE QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COLECTIVOS DEBEN ESTAR DOTADOS DE DIVERSOS ELEMENTOS ORDENANZA N° 8850	77

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DECRETO N° 1048 DE FECHA: 28 DE JULIO DE 2010	78
SISTEMA INTEGRADO POR LINEAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN COLECTIVOS DECRETO N° 2057 DE FECHA: 30 DE SETIEMBRE DE 2011	80
CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA UNIDADES NUEVAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS CUANDO SE CELEBRE CONTRATO DE CONCESIÓN ORDENANZA N° 9052	84
RECORRIDOS, PARADAS Y FRECUENCIAS DE LINEAS DE COLECTIVOS EN SITIO WEB DE PAGINA OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA ORDENANZA N° 9161	85
AMPLÍA RECORRIDO DE LAS LÍNEAS DE COLECTIVOS N° 5 Y 7 DEBIENDO LLEGAR HASTA EL CLUB ATLÉTICO BELGRANO UBICADO EN INTERSECCIÓN DE CALLE MONSEÑOR BAZÁN Y BUSTOS Y AVENIDA DON BOSCO ORDENANZA N° 9239	85
EXIGIENDO A LA EMPRESA ERS A RETROTRAIGA RECORRIDO ORDENANZA N° 9273	85
INSTALANDO GARITA DE COLECTIVOS EN INTERSECCION DE CALLES AGRIM JOZAMI Y RONDEAU ORDENANZA N° 9275	86
PARADAS INTELIGENTES DE TRASPORTE URBANO DE COLECTIVOS <i>Contrato suscripto entre la Municipalidad de Paraná y la firma Transporte y Tecnología de Argentina S.A.</i> DECRETO N° 884 DE FECHA: 28 DE ABRIL DE 2015	86
COLOCACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CÁMARAS DE SEGURIDAD EN TODAS LAS UNIDADES DE COLECTIVOS URBANOS DE PASAJEROS HABILITADAS ORDENANZA N° 9292	91
RECORRIDO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RESOLUCION N° 86/2016	92

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

BOLETOS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

DISPONRIENDO ESTABLECER TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO URBANO DE PASAJEROS (Arts 45° al 51°) ORDENANZA N° 5342	97
PERCEPCION Y CONTROL DE LOS BOLETOS PARA EVITAR AUMENTOS RESOLUCION N° 36 DE FECHA: 20 DE ABRIL DE 1982	98
TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (Arts 6° y 7° - Tarifas) ORDENANZA N° 6723	98
CATEGORIAS DE BOLETOS PARA EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO ORDENANZA N° 6752 (Modificada por Ordenanzas N°s 7755, 9074, 9103, 9204, 9407)	99
SUSTITUYENDO Inciso d) ART 1° DE LA ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 9204	101
MODIFICA Inc f) BOLETO PARA JUBILADO DE ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 9407	101
DETERMINACION DEL BOLETO TRABAJADOR DECRETO N° 380 DE FECHA: 20 DE MARZO DE 1986	102
AUTORIZANDO A LAS EMPRESAS LA VENTA DE BOLETO GENERAL POR MEDIO DE ABONO DECRETO N° 2413 DE FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 1987	103
DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA PARA AUMENTO DE TARIFAS ORDENANZA N° 7116	103
DISPONE QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REALICE EL ESTUDIO DE COSTO PARA AUMENTO TARIFARIO ORDENANZA N° 7219	103
MODIFICACION DEL Inciso d) DEL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 7265	104
MODIFICA ORDENANZA N°s 6752 Y 7219 ORDENANZA N° 7527	104

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

	Página
MODIFICA CATEGORIAS DE BOLETOS PARA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DISPUESTA POR ORDENANZA N° 6752 ORDENANZA N° 7755	106
NUEVA ESCALA TARIFARIA Y UTILIZACION DE “BOLETO A BORDO” ORDENANZA N° 7872	107
DISPONIENDO LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 7872 DECRETO N° 1169 DE FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1997	108
SISTEMA DE COMERCIALIZACION DE PASAJES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ORDENANZA N° 7967	109
MODIFICA ART. 7° DE LA ORDENANZA N° 7967 ORDENANZA N° 8898	110
ENCOMENDANDO A LOS CONCEJALES DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS EL ESTUDIO DEL “BOLETO A BORDO O CIRCUNSTANCIAL” DECRETO HCD N° 13 DE FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 1997	111
BOLETO ESCOLAR PRIMARIO ORDENANZA N° 8093	111
COMPRA DE TARJETAS MAGNETICAS POR PARTE DE LA DIRECCION DE SUMINISTROS DECRETO N° 693 DE FECHA: 1 DE JULIO DE 1999	112
ESCALA TARIFARIA DEL BOLETO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DECRETO N° 527 DE FECHA: 7 DE JUNIO DE 2002	112
TARIFAS DE BOLETO URBANO DE COLECTIVOS ORDENANZA N° 8350	113
BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL DECRETO N° 468 DE FECHA: 6 DE ABRIL DE 2004	114
CESION DE CREDITO EFECTUADA POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DECRETO N° 519 DE FECHA: 16 DE ABRIL DE 2004	116
MODIFICA ART. 2° DEL DECRETO N° 468/04 DECRETO N° 527 DE FECHA: 19 DE ABRIL DE 2004	116

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

DEJA SIN EFECTO LA “MESA DE ACUERDO” ORDENANZA N° 8473	117
MODIFICA DECRETO N° 468/04 - BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL DECRETO N° 421 DE FECHA: 21 DE MARZO DE 2005	117
BOLETO COMBINADO O DE TRANSFERENCIA ORDENANZA N° 8512	118
RATIFICA CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE PARANA Y A.T.U.P. PARA SUSTENTAR EL BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL DECRETO N° 358 DE FECHA: 10 DE MARZO DE 2006	120
AUMENTO DE TARIFA DE COLECTIVOS Y APROBACION DE ACTA ACUERDO CON EMPRESAS DE TRANSPORTE ORDENANZA N° 8570	121
DISPOSICIONES PARA SER BENEFICIARIOS DE BOLETOS DECRETO N° 394 DE FECHA: 6 DE MARZO DE 2007	124
RATIFICA ACUERDO CON A.T.U.P. DECRETO N° 1234 DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2007	124
CREACION DEL “FONDO DE AHORRO PARA ADQUISICION DE UNIDADES” Y FIJA ESCALA TARIFARIA DE BOLETOS DE COLECTIVO DECRETO N° 1296 DE FECHA: 1° DE OCTUBRE DE 2008	127
SALARIO MINIMO PARA LA OBTENCION DEL BOLETO OBRERO DECRETO N° 1111 DE FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2010	128
CONSTITUYENDO LA MESA DE ACUERDO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DECRETO N° 1057 DE FECHA: 18 DE JULIO DE 2012 (Texto ordenado con la modificación introducida por Decreto N° 1066/2012)	129
RATIFICA ACTA MESA DE TRANSPORTE DECRETO N° 1103 DE FECHA: 25 DE JULIO DE 2012	129
MODIFICA ULTIMO PARRAFO Inciso c) – ART. 1° DE ORD. N° 6752 ORDENANZA N° 9074	132
BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO MUNICIPAL ORDENANZA N° 9051	133

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO

REGLAMENTA ENTREGA DE BOLETOS ESTUDIANTILES DECRETO N° 357 DE FECHA: 06 DE MARZO DE 2013	134
ALUMNOS REGULARES DEL NIVEL PRIMARIO BENEFICIARIOS DEL BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO MUNICIPAL DECRETO N° 709 DE FECHA: 10 DE ABRIL DE 2015	134
OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO AUTORIZAR EL VIAJE DE REGRESO A SUS HOGARES DE ALUMNOS QUE EN OPORTUNIDAD DE LA FINALIZACIÓN DEL HORARIO ESCOLAR NO PUEDAN UTILIZAR TARJETAS MAGNÉTICAS POR ENCONTRARSE DAÑADAS O QUE SEAN RECHAZADAS POR LAS MÁQUINAS TICKEADORAS. ORDENANZA N° 9120	135
AJUSTE TARIFARIO DEL BOLETO URBANO DE TRANSPORTE EN COLECTIVO DECRETO N° 721 DE FECHA: 11 DE ABRIL DE 2014	135
NUEVA ESCALA TARIFARIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN COLECTIVO DECRETO N° 700 DE FECHA: 10 DE ABRIL DE 2015	136
SISTEMA DE BOLETO EXTRA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ORDENANZA N° 9288	137
CREA EL “FONDO COMPENSADOR DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS” PARA SUBSIDIAR EL COSTE DEL PASAJE ORDENANZA N° 9341	137
INCORPORA BOCAS DE EXPENDIO PARA LA VENTA Y RECARGA DE TARJETAS DE COLECTIVOS A TODOS LOS ESPACIOS PUBLICOS ESTRATEGICOS VINCULADOS AL TRANSPORTE ORDENANZA N° 9359	138